

Manual para promotoras y promotores
de derechos humanos

Derechos de la Mujer

Mecanismos para combatir
la **discriminación**



Comisión
Mexicana
de Defensa
y Promoción
de los Derechos
Humanos A.C.



Manual para promotoras y promotores de derechos humanos

Derechos de la **Mujer**

Mecanismos
para combatir
la **discriminación**

Comisión
Mexicana
de Defensa
y Promoción
de los Derechos
Humanos, A.C.



ISBN: 968-7456-77-9

*Manual para promotoras y promotores
de derechos humanos. Derechos de la mujer.
Mecanismos para combatir la discriminación*

Primera edición: octubre de 2003
Derechos reservados © Comisión
Mexicana de Defensa y Promoción
de los Derechos Humanos, A.C.
© Christian Rojas Rojas

Autor:
Christian Rojas Rojas
Coordinadora de edición:
Rossana Ramírez Dagio
Colaboración:
Ximena Andión, Adriana Carmona
y Carlos Ernesto González
Portada:
Diana Alarcón

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción
de los Derechos Humanos, A.C.
Tehuantepec 142, Col. Roma Sur,
México, D.F.
Tel.: 5564 2592, 5564 2582 y 5584 9116
Fax: 5584 2731
Correo electrónico: educacion@cmdpdh.org
www.cmdpdh.org

© Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
Av. Chapultepec 49, Centro Histórico,
C.P. 06040, México, D.F.

Subdirector de Publicaciones:
Rogelio Villarreal
Cuidado editorial:
Manuel Camargo y Elsy G. Ortiz Góngora
Diseño y formación:
Karla I. Mondragón García

www.cdhdhdf.org.mx

Impreso en México *Printed in Mexico*

Índice

<i>Presentación</i>	7
<i>Introducción</i>	9
<i>Introducción al taller</i>	11
<i>Programa del taller</i>	12
Módulo I. Conceptos básicos sobre género, derechos humanos y lucha contra la discriminación	
Ideas básicas sobre género	15
Aspectos generales de los derechos humanos	23
¿Qué es la discriminación?	30
¿Por qué trabajar por los derechos de la mujer y en contra de la discriminación?	32
Módulo II. Instituciones públicas y organizaciones civiles de promoción y defensa de los derechos de la mujer	
El trabajo del gobierno y los organismos civiles de protección a la mujer	39
El Sistema Judicial para principiantes	46
¿Cómo aprovechar el Sistema Judicial en beneficio de los derechos de la mujer?	54
¿Por qué existen las Comisiones Públicas de Derechos Humanos?	60
Módulo III. La ONU y la OEA por la equidad y los derechos de la mujer	
Conocer los sistemas internacionales de defensa de la mujer y en contra de la discriminación	71
¿Qué dice la ONU sobre la discriminación de la mujer?	72
¿Qué dice la OEA sobre la discriminación de la mujer?	79
El proceso de petición individual ante el Sistema Interamericano	92
Módulo IV. Evaluación	
Un plan de acción para combatir la discriminación	99
Directorio	103
Anexos	
Declaración Universal de los Derechos Humanos	109
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer	112
Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)	118
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. “Convención de Belém do Pará”	129
Bibliografía	134

Presentación

La presente edición es una aportación de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. (CMDPDH) y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) a la lucha por erradicar la discriminación que vive la mujer mexicana y una contribución a la difusión y defensa de sus derechos. En este sentido, una organización de la sociedad civil y un organismo público de defensa de derechos humanos unen sus esfuerzos para ofrecer un instrumento que facilite la labor de toda aquella persona, organización o institución interesada en promover y defender los derechos de las mujeres, y en particular su legítimo derecho a una vida sin discriminación.

En el marco de la Campaña Permanente por la No Discriminación que presentó la CDHDF el pasado mes de enero de 2003, y como resultado de los trabajos de defensa y promoción de las libertades fundamentales que lleva a cabo la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, el presente *Manual para promotoras y promotores de derechos humanos. Derechos de la mujer. Mecanismos para combatir la discriminación*, reúne conceptos básicos que de manera sencilla permiten una mejor comprensión de la materia, además de ofrecer diversas opciones de acción que pueden aplicarse en distintas situaciones de violación a los derechos humanos.

La metodología plasmada en esta edición es resultado de la experiencia acumulada por la CMDPDH, la cual contribuye, desde 1990, en los ámbitos nacional e internacional, a la construcción de un Estado de derecho basado en la vigencia plena de los derechos humanos y la justicia social; forma parte además de un amplio proyecto de educación denominado "Educación en derechos humanos: una tarea necesaria en México", el cual enfoca uno de sus apartados a la promoción de los derechos de las mujeres, cuya realización es posible gracias al apoyo financiero de General Service Foundation. Cabe señalar que para la realización de los contenidos del presente manual, también contamos con el apoyo financiero del Instituto de Desarrollo Social.

Ponemos este trabajo a disposición de todas las personas que orientan sus acciones a la construcción de una sociedad más equitativa, en la que prevalezca en primer plano el compromiso de personas, organizaciones civiles e instituciones públicas para impulsar un movimiento de los derechos humanos capaz de erigir una sociedad basada en el respeto a la diversidad, la justicia, la tolerancia y el principio de no discriminación.

Autorizamos a quienes deseen reproducir esta obra siempre que se cite la fuente y no pretendan fines de lucro.

Introducción

Este manual, editado por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, tiene el propósito de promover las ideas sobre los derechos de género, particularmente de las mujeres, con el fin de que éstas se reconozcan como personas que tienen los mismos derechos e igualdad de oportunidades para acceder a los beneficios que otorga el Estado para compensar lo que se les ha negado de diversas maneras.

Se requiere todavía de una estrategia particular dada la resistencia de jueces, ministerios públicos, secretarios de Estado y actores políticos con una visión antagónica a las exigencias de los derechos de la mujer. Existe con frecuencia el prejuicio de que género significa entrar en un asunto privado, que sólo viene a complicar las cosas y que únicamente aumenta problemas a los ya existentes.

Asumiendo esa visión, la aplicación del manual en talleres y encuentros sobre los derechos de las mujeres reviste una importancia vital para que vivamos en un mundo más justo y equitativo. Hasta el momento, el movimiento civil por los derechos de la mujer ha logrado una gran presencia, al mismo tiempo que ha colocado la temática de género y de la condición de la mujer en la opinión pública.

El manual no presenta recetas que haya que seguir paso a paso. Es un instrumento para formular y poner en marcha acciones desde diferentes espacios —la colonia, el trabajo o el partido político— e impulsar la articulación de las mujeres, orientar sus acciones desde las necesidades más urgentes para involucrar a las instituciones públicas de protección de la mujer, por nombrar alguna, y, finalmente, buscar la concertación de recursos desde los distintos espacios para lograr la equidad de género.

Pretende también desarrollar una estrategia orientada a crear conciencia de que el género forma parte de la realidad social, y que vivirlo es la única manera posible de reducir las inequidades entre ciudadanos y ciudadanas, así como hacer más efectivas las políticas de los gobiernos que persiguen superar la pobreza y mejorar la calidad de vida del país.

El propósito principal de este manual es facilitar y enriquecer las oportunidades para las mujeres de disminuir la discriminación por razones de género e impulsar propuestas propias para superar su condición de marginación, exclusión y violencia producidas por años de programas caracterizados como asistencialistas que aportaron dependencias y clientelismo. El comienzo de este proceso es la realización de talleres de formación en el conocimiento, la vivencia, la formulación, el desarrollo y la evaluación de los derechos humanos con perspectiva de género.

Consideramos de suma importancia que las y los promotores a quienes va dirigido este manual enriquezcan, desde sus distintas experiencias cotidianas, los contenidos del material a fin de que responda a la realidad inmediata de su propio contexto.

Introducción al taller

El éxito del taller dependerá en gran medida del clima que se cree en esta presentación. La o el facilitador debe poner todo de su parte para crear un ambiente de confianza, agradable, insistiendo en la participación, sin perder por ello la disciplina necesaria que requiere este esfuerzo educativo.

El desarrollo del manual, así como la currícula abreviada de las organizaciones, deberá ser efectuada por el encargado del desarrollo del proceso de formación.

El manual estimula un proceso de formación y adquisición de habilidades para defender los derechos humanos con enfoque de género, mediante talleres progresivos y sistemáticos que se proponen en cada unidad del manual.

Se recomienda referirse al propósito central del taller y el papel de las y los participantes en el logro de las metas del manual.

Propósito: Que las participantes se comprometan en la formación de grupos dedicados a la defensa y difusión en sus espacios inmediatos de los derechos de las mujeres, así como en el impulso a las condiciones mínimas para erradicar los fundamentos de la discriminación. Al mismo tiempo, se requiere ofrecer una herramienta para conocer y practicar situaciones hipotéticas o reales que impidan o favorezcan la vivencia de la igualdad de oportunidades para las mujeres.

Posteriormente el o la facilitadora recogerá las expectativas de los y las participantes. A continuación expondrá las reglas de funcionamiento del taller, señalando los horarios, las pausas y su duración, así como la necesidad de dar cumplimiento a la asistencia y la puntualidad.

Esta actividad, así como el programa que a continuación se presenta, son sólo sugerencias para trabajar los contenidos del manual. Estas sugerencias serán evaluadas por la persona que realice el taller para su abordaje.

Programa

MÓDULO	TEMA	ACTIVIDADES	MATERIAL	TIEMPOS APROXIMADOS
I	Introducción al taller	–Registro –Introducción al taller	Fichas de registro, gafetes, carpeta de materiales, tarjetas	20 minutos 40 minutos
	1.1 Ideas básicas sobre género	Exposición –Características masculinas y femeninas –Roles y necesidades de género –Características de discriminación, equidad y género	–Papelógrafos, plumones –Manual –Manual, hojas bond, plumas	30 minutos 30 minutos 20 minutos
	1.2 Aspectos generales de los derechos humanos	–La línea del tiempo en los derechos de la mujer –Maneras de combatir la violación a los derechos humanos –Sociodramas	–Papelógrafos, plumones –Manual –Tres casos donde interviene la autoridad	30 minutos 20 minutos 40 minutos
	1.3 ¿Qué es la discriminación?	–Análisis sobre aprendizajes discriminatorios	–Manual	20 minutos
	1.4 ¿Por qué trabajar para los derechos de la mujer y en contra de la discriminación?	–Exposición –Cierre de módulo	–Manual	40 minutos
II	2.1 Trabajo del gobierno y los organismos civiles hacia la mujer	–Ejercicio de atención a la mujer –Programas actuales: Federal y Distrito Federal	–Manual, hojas bond –Manual, tijeras, pegamento, hojas bond	30 minutos 30 minutos
	2.2 Sistema Judicial para principiantes	–Garantías individuales en México –Denuncia a la autoridad –Debate	–Manual, papelógrafos, plumones –Manual, casos de negación de acceso a la justicia –Casos de discriminación	40 minutos 30 minutos 40 minutos
	2.3 ¿Cómo aprovechar el Sistema Judicial en beneficio de los derechos de la mujer?	–El amparo paso a paso –Imaginando ser jueza	–Manual, un caso de violación a garantías –Manual	20 minutos 15 minutos
	2.4 Documentación de violaciones a los derechos humanos	–Llenado de Ficha de Documentación	–Manual, casos de discriminación contra la mujer	25 minutos
	2.5 Comisiones públicas de derechos humanos	–¿A quién le presento mi queja?	–Manual, papelógrafos	20 minutos
	2.6 Organizaciones civiles de derechos humanos	–Esa no es una violación a los derechos humanos –El arte en los derechos de la mujer –Organismos civiles y derechos humanos	–Manual –Frases vinculadas con organismos públicos, papelógrafos, legislación de organismos públicos –Manual	20 minutos 20 minutos 30 minutos
	III	3.1 Sistemas internacionales de defensa de la mujer y en contra de la discriminación	–Autodiagnóstico	–Manual, hojas bond, y colores
3.2 ONU y la discriminación contra la mujer		–Todos y todas por los derechos de la mujer	–Manual, papelógrafos y plumones	40 minutos
3.3 OEA y la discriminación contra la mujer		–Análisis sobre los órganos de la OEA –¡Pa'ser un caso interamericano! –¡Pa'que te ayuden en casos de urgencia! –Justicia por la equidad –Recuento el cuento –Sistema Universal y Regional de DH, ¿Quién atiende qué? –Mirándome en el espejo de la discriminación	–Manual –Manual y algunos casos vistos –Manual y un caso en que peligre la vida o integridad –Manual –Manual, papelógrafos y plumones –Papelógrafos y plumones –Papelógrafo con el mensaje de Pérez y plumones	20 minutos 30 minutos 40 minutos 50 minutos 30 minutos 20 minutos
IV	4.1 Evaluación	–Imaginando el principio y final –Telaraña invisible	–Papelógrafos y plumones –hojas bond, papelógrafos y plumones, hojas de evaluación	60 minutos

Módulo I

Conceptos básicos sobre género,
derechos humanos y lucha
contra la discriminación

En esta sección abordaremos:

Conceptos de sexo, género y discriminación

**Aspectos generales de los derechos de la
mujer y de los derechos humanos**

Identificación de la discriminación

Módulo I

Conceptos básicos sobre género, derechos humanos y lucha contra la discriminación

Este módulo se concibe como una introducción esencial para comprender los conceptos de género, los valores y los principios que orientan a los derechos humanos, así como los obstáculos que se presentan para su cumplimiento. Se abordan, entre otros, temas como sexo y género; equidad de género; definiciones de derechos humanos y discriminación.

IDEAS BÁSICAS SOBRE GÉNERO

Es punto de partida necesario sensibilizar en torno a la importancia de la perspectiva de género para respetarnos como iguales pero diferentes. Asimismo, comprender y analizar las diferentes visiones de trabajo con la mujer y las acciones por realizar. Por estas razones, debe darse el tiempo necesario para aclarar todas las dudas de los y las participantes y promover permanentemente la participación de todos.

Explicación histórica sobre la materia'

La preocupación por la situación de las mujeres no es reciente. Surgió entre los años 1600 y 1700, cuando se comenzaba a hablar de los derechos ciudadanos, conocidos también como derechos humanos.

La indiscutible y desigual situación que existe entre hombres y mujeres por la sola razón de su sexo hizo que en diferentes lugares del mundo se tratara de explicar la razón de esa desigualdad. ¿Cómo ha persistido esta desigualdad a través de los años? ¿Qué se hace para combatirla?

Quienes investigaron sobre la situación de la mujer en la sociedad demostraron que la manera en que se organizan y funcionan las sociedades supera las diferencias biológicas, y que no en todas las culturas se le otorga el mismo significado a lo masculino y lo femenino.²

En muchas ocasiones hemos escuchado que somos diferentes, que no es lo mismo nacer en Chile que en China ni en el año 1400 o en el 2002. Que los deberes, las obligaciones y las relaciones en algunas sociedades están reservadas para mujeres y en otras son sólo para hombres. Por ejemplo, en México, besarse los hombres en la mejilla “no es correcto”, pero en Rusia es una costumbre que denota confianza.

Se puede entender que la manera en que nos organizamos en la sociedad, la familia, la escuela, la cárcel, la iglesia, independientemente de lo biológico, produce y reproduce el sometimiento femenino.

En los años setenta surgió la llamada perspectiva de género como un intento por dar respuesta a las interrogantes planteadas por las desigualdades existentes entre hombres y mujeres en función de su sexo.

1. Agradecemos la colaboración de la maestra Alejandra Faúndez, especialista en temas de género, por sus aportaciones al Módulo I.

2. Entre las investigadoras de mayor reconocimiento se encuentra Margaret Mead (1901-1978), antropóloga estadounidense, quien destaca sus hallazgos en las relaciones entre hombres y mujeres, las diferencias biológicas y los factores culturales que determinan los roles de género.

Diferencias entre sexo y género

La o el facilitador presenta los acetatos y promueve la discusión en torno a las nociones de sexo y género. Enseguida, para reafirmar la comprensión, se realizará el ejercicio de análisis de características masculinas y femeninas.

Cuando se habla de género, suele pensarse en que se trata solamente de mujeres, pero el género se refiere a la relación entre hombres y mujeres, a la manera en que ésta se establece entre niños y niñas, adolescentes y adultos. Es un término que explica la relación que existe entre hombres y mujeres. Género no es, por lo tanto, sinónimo de mujer.

El sexo está determinado por la naturaleza y define las características biológicas que hacen de una persona un macho o una hembra, es decir, identifica las diferencias biológicas entre hombres y mujeres.

El género es el conjunto de características sociales y culturales de lo femenino y lo masculino. Trata de comportamientos, valores, actitudes y sentimientos que la sociedad considera como propios de los varones o de las mujeres. Mientras que las diferencias de sexo son biológicas, las de género son culturales y transformables de acuerdo con el desarrollo específico de cada sociedad.

Actividad Características masculinas y femeninas

Se le pregunta a los participantes cuáles son las características masculinas y femeninas y se anotan en el papelógrafo en dos listas separadas. Cuando se hayan mencionado aproximadamente diez características femeninas en cada lista, como por ejemplo la de la sensibilidad, se hace notar que el hombre también la tiene, hasta reflexionar acerca de que las características asignadas son aprendidas y que sólo las diferencias fisiológicas los hacen distintos o distintas.

Él	Ella
1.	1.
2.	2.
3.	3.
4.	4.
5.	5.
6.	6.
7.	7.
8.	8.
9.	9.

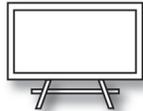
Posteriormente se analizará con las participantes cada una de las características, mostrando diferencias o semejanzas con las del otro género y buscando responder las preguntas que siguen.

¿Qué reflejan esas características?

¿A cuál de los dos géneros favorecen esas características?

¿Cómo afecta a las mujeres el que se les describa como “sexo débil”?

Finalmente, se promoverá entre las participantes una discusión sobre la manera en que nos educaron y la que hoy se usa para educar a los niños y niñas.



Material de apoyo

Como se indica en el apartado “Diferencias entre sexo y género”, este último se refiere al conjunto de características sociales y culturales de lo femenino y lo masculino. Se trata de comportamientos, valores, actitudes y sentimientos que la sociedad considera como propios de los hombres o de las mujeres. Mientras que las diferencias de sexo son biológicas, las de género son culturales y transformables, de acuerdo con el desarrollo específico de cada sociedad.

Aunque el sexo pertenece a la naturaleza y el género a la cultura, es común identificarlos y así atribuir a la naturaleza lo que es producto de la cultura. Es así como se acepta que “el lugar natural de la mujer es su casa” y el del varón, “el de su trabajo”.

Roles de género

El o la facilitadora deben procurar que los conceptos que se presentan a continuación vayan acompañados de ejemplos, promoviendo la intervención entre los participantes.

En la estructura patriarcal se entiende que, en la sociedad, hombres y mujeres deben hacer cosas diferentes. En la mayoría de las familias, los varones tienen la responsabilidad de producir, es decir, de mantener económicamente a toda la familia, lo que en muchos casos incluye a la madre y los abuelos.

Las mujeres, en cambio, son las responsables de hacer el trabajo reproductivo, lo que significa tener hijos y cuidarlos, realizar las tareas del hogar para garantizar la unión de la familia y los valores de la sociedad —si bien en los últimos tiempos, debido a la crisis económica, con mayor frecuencia realizan trabajos diferentes que se añaden a otros.

En nuestro país el trabajo productivo se relaciona con la cantidad de dinero que se gana, además de considerarse exitosa a una persona si la cantidad es importante. En cambio, el trabajo reproductivo es visto como “natural”, pero menos importante.

Otra cosa que es vista como natural son los binomios “hombre-trabajo productivo” y “mujer-actividades de la casa”. Las mujeres, así, son relegadas a actividades menos importantes como las jornadas de trabajo en casa, que son menos valoradas socialmente y consideradas una obligación para ellas, puesto que “no trabajan” en actividades productivas. En resumen, las actividades privadas son para las mujeres y las públicas para los hombres.

Esta forma desigual y estereotipada de ver a hombres y mujeres influye poderosamente en las posibilidades de acceder al sistema educativo formal, encontrar un trabajo, gozar de un sueldo igual al de los hombres que desempeñan un trabajo igual, entre otras aspiraciones.

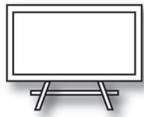
Por lo tanto, la forma de pensar y hacer las cosas no se encuentra en el hecho de ser hombre o mujer, ni tampoco en los genes. Si nos limitamos a las funciones biológicas exclusivas de las mujeres sólo podemos hablar de menstruación, embarazo o parto.

Se llega a ser un hombre o una mujer cabales mediante un lento y seguro aprendizaje en la familia, en la escuela y en la sociedad, que inculca valores, normas y principios de convivencia. Éstos son los estereotipos que todavía se consideran válidos para las nuevas generaciones.

Necesidades e intereses de género

Debido a que hombres y mujeres cumplen diferentes papeles, responsabilidades y control sobre los recursos, por lo general también tienen distintos intereses y necesidades.

Las necesidades prácticas de género son las identificadas culturalmente por las mujeres y aquellas reconocidas por los gobiernos de los Estados para proteger a las mujeres, los niños, las niñas y los adolescentes. Los derechos de la mujer reconocidos en las leyes mexicanas permiten el cambio de otras leyes para asegurar la mejoría de las condiciones o la calidad de vida de las mujeres, para lograr lo cual se busca la atención del público por medio de campañas masivas de comunicación.



Material de apoyo

Para hacer efectivos los derechos de las mujeres, el Estado debe:

- Crear, sin demora, programas de atención apropiados, encaminados a eliminar la discriminación contra la mujer.**
- Hacer respetar la Constitución y en general las leyes del país en lo relativo al principio de la igualdad de género, la cual debe garantizarse con la ayuda de instituciones como Inmujer;**
- Castigar a funcionarios y servidores públicos que participen en actos o prácticas de discriminación contra la mujer;**
- Tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por personas, organizaciones o empresas;**
- Adoptar las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;**
- Derogar las disposiciones penales nacionales que permitan la discriminación contra la mujer;**
- Ajustar la carga de trabajo de las mujeres considerando su situación social, económica y cultural;**
- Asegurar el acceso de las mujeres a programas de salud que prevengan enfermedades y, en particular, de salud reproductiva;**
- Asegurar que los programas sociales del gobierno consideren como prioridad el dotar de vivienda y alimentación suficiente y de calidad a las mujeres.**

Otro tipo de necesidades se localiza en el combate a la violencia contra la mujer, que se expresa en la exclusión y los abusos que se cometen a diario en nuestro país y que mantienen a la mujer en condiciones de subordinación, como las relacionadas con el poder y el control que se ejercen en las relaciones familiares y sociales.

Entre estas necesidades se encuentran las de nulificar los aspectos esenciales que definen la discriminación en razón del género y, por lo tanto, en incrementar las propuestas de solución para corregir la situación de desigualdad, es decir, para cambiar las relaciones entre hombres y mujeres sobre bases de igualdad y equidad.

Éstos son algunos aspectos que deben tomarse en cuenta para favorecer el avance en el cumplimiento de las necesidades planteadas en el cuadro anterior.

–Asegurar que una mayor cantidad de mujeres tenga la oportunidad de asistir a la escuela primaria, la secundaria, el bachillerato y la universidad, garantizando su acceso público y permanente.

- Elevar las condiciones económicas de la mujer con mejores empleos y sueldos, vivienda propia y créditos para crear pequeñas y medianas empresas.
- Garantizar la igualdad de oportunidades en el empleo en relación con los hombres.
- Asegurar la participación de la mujer en la toma de decisiones de carácter público y privado.
- Garantizar el ejercicio pleno de todos los derechos humanos y ciudadanos, de las garantías individuales y de los derechos específicos de las mujeres.

Actividad Ejercicio de roles y necesidades de género³

En grupos de cuatro o cinco personas, las y los participantes reciben la hoja de trabajo "¿Quién hace qué?", en la que se anotan las actividades que se realizan desde la mañana hasta la noche en el hogar, para posteriormente completarla, columna a columna, con cada una de las acciones. Los participantes analizan la hoja a partir de las preguntas que aparecen al final.

Actividad en el hogar	¿Quién la realiza?	¿Quién debería realizarla?	¿Quiénes colaboran?	¿Cuánto pagaría por la actividad?
Asear la casa				
Preparar el desayuno				
Llevar a los hijos a la escuela				
Ir de compras al mercado				
Tomar decisiones para arreglar el hogar				
Educar a los niños				
Preparar la comida				
Programar el gasto del mes				
Preparar la cena				
Lavar y planchar la ropa				
Arreglar los desperfectos menores del hogar				

3. Idea tomada de *Formación Cívica y Ética Ciudadana, Manual de actualización docente*, Núm. 11. México, 2001, pág. 51. Movimiento Ciudadano por la Democracia y Amnistía Internacional, México.

¿Cuántas horas se dedican a las actividades del hogar?

¿Quién o quiénes realizan las labores del hogar?

¿Cómo se afecta el desarrollo de las personas que dedican todo su tiempo al hogar?

¿Impide el trabajo casero realizar otras actividades?

¿Se discrimina a la mujer que dedica todo su tiempo a las labores domésticas?

¿Cuáles derechos se les violan a las mujeres?

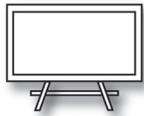
¿Cómo podemos cambiar estas condiciones?

Discriminación de género

Sabemos que las sociedades —la mexicana una de ellas— se organizan de manera muy compleja para obligar a las mujeres a cumplir un papel históricamente determinado por diferentes sectores de la sociedad, y que agrava las desventajas que disminuyen su participación en ella o las excluyen de la toma de decisiones.

La manera de enfrentar la discriminación se centra en la anulación de prácticas de dominación masculina o femenina y en esforzarse por el desarrollo de la equidad y la complementariedad entre hombres y mujeres.

Aunque el último punto sería considerado como el ideal, en la práctica rige el dominio masculino, principalmente en la vida pública, es decir, en la esfera en que se toman las decisiones trascendentes de la sociedad.



Material de apoyo

La discriminación funciona de manera persistente. Es una conducta ampliamente aceptada y se da tanto en los ámbitos públicos como en los privados, no sólo de los hombres hacia las mujeres, sino también entre las mismas mujeres.

Esta discriminación se expresa estructuralmente. A continuación se presentan algunas de esas expresiones:

- a) La división del trabajo por género. Se asigna exclusivamente a las mujeres la responsabilidad del cuidado de los hijos y del trabajo doméstico.**
- b) El acceso desigual de hombres y mujeres a los recursos productivos. Desigualdad de oportunidades en la capacitación, formación e información.**
- c) Dificil acceso de las mujeres a las instancias de toma de decisiones y ejercicio del poder. La mayoría de las decisiones no toma en cuenta la opinión de las mujeres aunque con ella resulten beneficiadas o afectadas.**
- d) Dificultades en el acceso a la justicia. Existen justificaciones de diferente tipo para impedir, restringir o negar el acceso de las mujeres a la justicia social o legal, sólo por citar algunas.**

Equidad de género

Se entiende que para ser iguales debemos estar en las mismas condiciones. De lo contrario, sólo quedaría en buenas intenciones. Es como si dos personas, una muy alta y otra muy pequeña, quisieran

competir por alcanzar algo a una altura determinada. La más alta tendrá, seguramente, más oportunidades de alcanzarlo.

El concepto de equidad de género significa proporcionar a mujeres y hombres, niñas y niños, las oportunidades –de acuerdo con sus necesidades específicas– de participar plenamente en su desarrollo personal y en el de la sociedad.

En una sociedad democrática se puede alcanzar la equidad sólo si hay participación social en la toma de decisiones y las mujeres ocupan posiciones en el poder público.



Material de apoyo

Cuando se niega un servicio o se vive una situación de desventaja frente a un hombre al solicitarle un trabajo o se sanciona injustificadamente a alguien por el hecho de ser mujer, se está ejerciendo una discriminación de género.

Igualdad de género

Una vez alcanzadas las posibilidades de participar en igualdad de condiciones en el trabajo, el partido político, la iglesia o la comunidad, comienza la práctica cotidiana de vivir y convivir en igualdad de género, que es cuando hombres y mujeres tienen la posibilidad de decidir plenamente y desarrollar su potencial para contribuir al desarrollo y beneficiarse de sus resultados.

Es importante entender que la igualdad no significa el mismo trato a hombres y mujeres. Por el contrario, en el comienzo, debe reconocerse la existencia de condiciones diferentes para dar un trato especial a mujeres y hombres. Es un proceso de “nivelación” para que las mujeres puedan acceder a iguales oportunidades.

La construcción de la igualdad de género exige posibilidades reales de participación, recursos y oportunidades efectivas como aquellas de las que gozan los hombres, ya que las mujeres aún viven en condiciones de dependencia, subordinación, exclusión y discriminación debido a prácticas sociales y concepciones culturales que perviven hasta nuestros días.

Actividad⁴

Ejercicio de las características de discriminación, equidad y género

El grupo se divide en dos, y ambas partes leen en voz alta los conceptos que aparecen y dan a conocer una situación que se relacione con el concepto leído. Posteriormente, con la ayuda del o la facilitadora califican la situación como discriminatoria o equitativa.

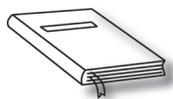
Concepto	Situación	Discriminatorio	Equitativo
Sexualidad			
El último es vieja			

4. La actividad debe ser conducida por la o el facilitador.

Concepto	Situación	Discriminatorio	Equitativo
Amor y preferencia sexual	En mi pueblo había una <i>chava</i> de la que se burlaban porque era lesbiana		
Sexo			
La negra			
Violencia contra la mujer			
Igualdad			
Desarrollo pleno			
Hombre			

Una vez realizado el cuadro, deben elegir uno o más conceptos y elaborar un mensaje que explique cómo los viven, ya sea que se encuentren en el hogar, la comunidad o incluso privadas de su libertad. Ejemplo: El amor.

“Las personas en reclusión necesitan recibir demostraciones de amor porque



Lecturas de apoyo Roles de género

La cultura androcéntrica, de acuerdo con Marina Subirats y Amparo Tomé, es aquella que “establece sus modelos y juicios de valor en relación con los hombres, con lo que considera propio de ellos, con sus actividades y necesidades. Ignora, al mismo tiempo, la presencia de las mujeres, de los valores tradicionalmente femeninos, de las actividades que le son atribuidas y, por consiguiente, de las necesidades específicas de las niñas [...] Es un rasgo cultural que se ha transmitido a través de los siglos, que subyace en nuestros actos y en nuestras formas de pensar y que nos pasa inadvertido por la simple razón de que siempre lo hemos visto como algo natural, universal y eterno.

“Lo masculino y lo femenino en la vida cotidiana”, Greta Papadimitriou, en *Formación cívica y ética ciudadana*, Amnistía Internacional Sección Mexicana y Movimiento Ciudadano por la Democracia, México, 2001.

Igualdad de género

El principio de igualdad entre los derechos de los hombres y las mujeres es la inspiración para una convivencia justa que beneficia a la sociedad en su conjunto [...] Los derechos de las mujeres reivindican la lucha contra diversas formas de discriminación y violencia de género [...] Existe la necesidad de incorporar los problemas, las vivencias y las demandas de las mujeres, pues las interpretaciones que se hacen de cada derecho excluyen muchas veces su experiencia.

“Promover la igualdad desde la diferencia”, en *Derechos humanos, derechos de las mujeres. Guía de capacitación*, tomo II, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica, abril de 2000.

ASPECTOS GENERALES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Historia de los derechos de la mujer

En incontables ocasiones, las mujeres han sido marginadas o francamente borradas de la historia oficial, y muchos de sus escritos y obras, destruidos. No obstante, algunas de sus huellas han logrado subsistir hasta nuestros días.⁵

Pruebas de que las mujeres han trabajado por el reconocimiento a sus derechos fueron observadas en el siglo XVI, por ejemplo, en la obra “Respuestas a Sor Filotea de la Cruz” de sor Juana Inés de la Cruz. Otro ejemplo de esa lucha es el de la brasileña Felipa de Souza, torturada y asesinada en 1591 por la Inquisición portuguesa por tener relaciones sexuales con otra mujer. Otro caso notorio: Mirabai, una mujer hindú, se negó a casarse y denunció la mutilación genital femenina y el sistema de castas en la India entre 1498 y 1550.

Uno de los antecedentes de los derechos humanos es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789, en el marco de la Revolución Francesa. La Declaración tenía como propósito el reconocimiento de la igualdad jurídica y el establecimiento de derechos políticos y libertades públicas. Sin embargo, como lo enuncia su título, la Declaración era sólo para hombres. En respuesta, las mujeres fundaron clubes revolucionarios y grupos para combatir la discriminación, y propusieron, en 1791, la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana. Ésta no fue aceptada y, por el contrario, muchas mujeres fueron perseguidas y sus autoras decapitadas.

En América Latina los movimientos independentistas contaron con la presencia decisiva de mujeres para lograr su objetivo. En ese sentido, en México participaron Josefa Ortiz de Domínguez y Leona Vicario; en Cuba, Rosa Castellanos “la Bayamesa”; en Puerto Rico, María de las Mercedes Barbudo y, en Ecuador, Lorenza Avenamay, entre otras muchas mujeres revolucionarias.

Las principales demandas de las mujeres durante los siglos XVIII y XIX fueron el sufragio y la participación política. El movimiento sufragista se expresó en Francia, Inglaterra, Estados Unidos y algunos países de Oriente y América Latina. En esta última región tomaría auge en la segunda mitad del siglo XX. En Paraguay, por ejemplo, se consiguió en 1961 el derecho al voto de la mujer, es decir, hace poco más de cuarenta años.

En los albores del siglo XX las mujeres estuvieron presentes en las principales luchas contra la discriminación y la opresión, y a favor de la paz.

Con el fortalecimiento y la consolidación del movimiento obrero internacional en la primera mitad del siglo XX, mediante la organización masiva de otras clases oprimidas, como el campesinado, se reconoce un nuevo tipo de derechos: los económicos, sociales y culturales. La Revolución mexicana de 1910 y la Revolución rusa de 1917 significaron grandes alicientes para el avance en el reconoci-

5. Ideas tomadas del Manual de los Derechos Humanos de las Mujeres y la CEDAW.

miento de los derechos económicos, sociales y culturales, y en ese marco progresaron los derechos de las mujeres.

En los inicios del siglo xx la Primera Guerra Mundial dejó a su paso muerte y destrucción, pero también la creación de la Sociedad de las Naciones, organismo precursor de la actual Organización de las Naciones Unidas (ONU), además de la instalación de la Oficina Internacional del Trabajo y de la Corte Internacional de Justicia.

La segunda gran conflagración, que estalló veinte años después, se caracterizó por el totalitarismo y el racismo nazi, causantes del holocausto judío, en la que millones de personas de esa nación y de otras fueron desplazadas, confinadas en campos de concentración y finalmente exterminadas.

Durante la Segunda Guerra Mundial se desarrollaron y emplearon nuevas armas de exterminio masivo, entre ellas, y la principal, la bomba atómica lanzada por Estados Unidos sobre las ciudades japonesas de Hiroshima y Nagasaki.

Al finalizar esta guerra surgió un nuevo orden internacional. El mundo se dividió en dos y aparecieron otros conflictos. La piedra angular de las nuevas formas de relaciones entre los pueblos y los Estados fue la Organización de las Naciones Unidas, creada a partir de la Carta que estableció los derechos humanos como el fundamento para promover la paz, el desarrollo, las libertades y la dignidad de los pueblos. Estos principios fueron resumidos en el instrumento de mayor importancia en el plano internacional: la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

La ONU propició la creación de instrumentos internacionales para proteger, promover y defender los derechos humanos. En relación con las mujeres, creó en 1946 la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, cuya función ha sido presentar sugerencias, informes y recomendaciones para proponer caminos para su desarrollo y atender los problemas urgentes de la posguerra.

El avance de los derechos de la mujer, entre 1949 y 1967, se aprecia en la adopción de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952), la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada (1957), la Convención sobre el Consentimiento al Matrimonio, la Edad Mínima para el Matrimonio y el Registro de Matrimonios (1962) y la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967).

La escritora francesa Simone de Beauvoir publicó *El segundo sexo*, en el cual discutía las preocupaciones del movimiento feminista y la lucha por los derechos de las mujeres en los años cincuenta. Los informes sobre la sexualidad estadounidense de Alfred Kinsey revolucionaron la concepción de la diversidad sexual en los años sesenta. Algo que provocó aún mayor controversia fue la creación de la píldora anticonceptiva, que propiciaba un mayor control de la mujer sobre su cuerpo y sexualidad.

Los años sesenta fueron de agitación política. Las mujeres formaron nuevos movimientos de emancipación. Apareció la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Conferencia de Derechos Humanos de Teherán, en donde se establecieron las bases para la construcción de los derechos reproductivos, es decir, la determinación libre de la mujer en relación con el número de hijos que quiera tener y de los intervalos entre ellos. Además, se reconocieron las características de indivisibilidad y universalidad de los derechos humanos que se mantienen vigentes hasta hoy.

La década de los setenta resiente los avances de los movimientos feministas. La primera Conferencia Mundial de la Mujer y el Foro Paralelo de las Organizaciones Feministas, llevados a cabo en México, en 1975, impulsaron los derechos reproductivos y la creación de Unifem (organismo especializado en la mujer perteneciente a la ONU). En ese marco se declaró la Década de las Naciones Unidas para el Adelanto de la Mujer (1976-1985). Paralelamente, se creó el Tribunal Internacional sobre los Crímenes contra las Mujeres, una de las precursoras de la Corte Penal internacional. En los años setenta también se adoptó el principal instrumento de protección a las mujeres, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979⁶), en la cual se reconocen los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.

Al mismo tiempo, en respuesta a las dictaduras militares y civiles, las mujeres se movilizaban para recuperar los derechos humanos que se violaban flagrantemente en países de América Latina

6. Véase el texto completo en el anexo.

y del mundo. Rosario Ibarra de Piedra, en México, y las Madres de la Plaza de Mayo, en Argentina, se enfrentaron al Estado para exigir información sobre el paradero de sus hijos y seres queridos y denunciar —como lo siguen haciendo hasta la fecha— una nueva y cruel manera de violar los derechos humanos: la desaparición de los opositores y críticos de la dictadura en turno.

En los años ochenta, las transiciones a la democracia vinieron acompañadas de cambios radicales en las políticas económicas, conocidos como procesos de estabilización y ajuste estructural. Con estas medidas de corte neoliberal las mujeres se han visto más afectadas.

En 1980 y 1985 se efectuaron la segunda y tercera Conferencia Mundial de la Mujer, en las que se hicieron los balances de la década y se desarrollaron las estrategias para el futuro relacionadas con el progreso de las mujeres. Un año después, se crearon el Foro de Asia y el Pacífico sobre Mujer, Derecho y Desarrollo, y el Comité Latinoamericano para la Defensa de los Derechos de la Mujer (Cladem).

El movimiento feminista en América Latina y el Caribe organizó cuatro encuentros, a saber: en Colombia (1981), Perú (1983), Brasil (1985) y México (1987), en los cuales se discutió la violencia contra las mujeres, la presencia de las mujeres lesbianas y el crecimiento del movimiento, así como su diversidad y capacidad de movilización social.

La década de los noventa vio surgir un movimiento global por los derechos de las mujeres, que surgió como parte de un panorama más amplio en el que las mujeres buscaban entender la multiplicidad de fuerzas que afectan sus vidas.

El movimiento de los derechos de las mujeres, en esa misma década, acumuló la experiencia de las diferentes expresiones de los movimientos feministas. La Cumbre de la Tierra, en Brasil (1992), incorporó a la mujer en la lucha por el desarrollo sustentable; la Primera Campaña Global por los Derechos Humanos de las Mujeres (1992-1993) tenía como consigna “Los derechos de las mujeres son derechos humanos”. El Sexto, Séptimo y Octavo Encuentro Feminista han tenido como eje fundamental una vida libre de violencia hacia las mujeres. Como resultado de este trabajo se logró la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) en el plano internacional y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem do Pará” (1994), en el plano regional.

En 1995 se realizó la Conferencia Mundial de la Mujer —Conferencia de Beijing—, uno de los eventos más importantes realizados por la ONU, de la que se originó la Plataforma de Acción que considera asuntos ineludibles como la pobreza, la educación, la salud, la violencia, los conflictos armados, la disparidad económica, las políticas públicas, las instituciones nacionales e internacionales, los derechos humanos, los medios de comunicación masiva, las niñas y el medio ambiente.

En el nuevo siglo, la Corte Penal Internacional logró que por primera vez se incluyera el término de género y que incorporara en su Estatuto la violación sexual como un delito tan grave como la tortura o la esclavitud en el contexto de los crímenes de guerra y de lesa humanidad.

Los derechos de las mujeres se siguen escribiendo. La historia aún no termina.

Actividad⁷

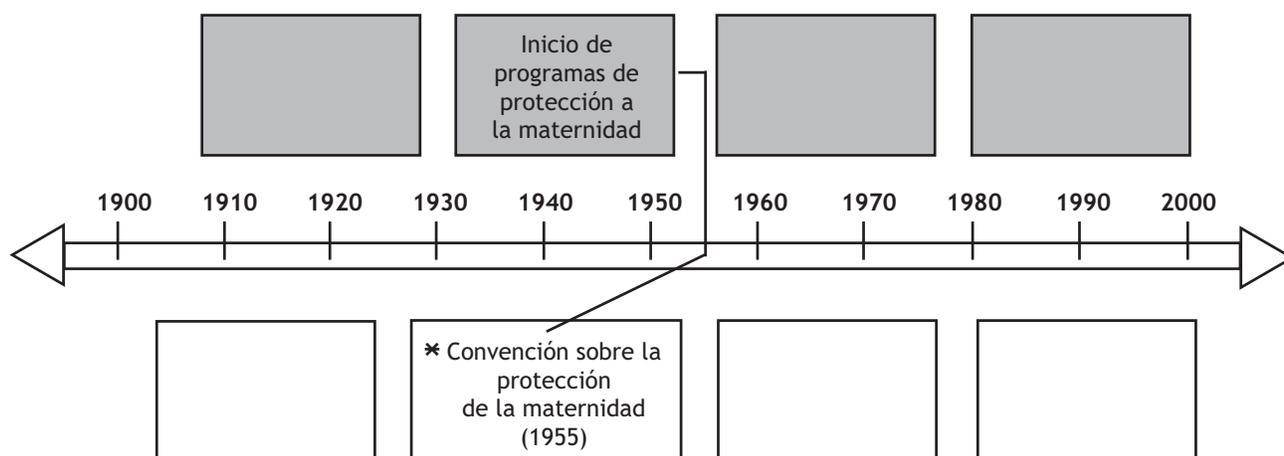
La línea del tiempo en los derechos de la mujer

En parejas, las y los participantes dibujan una línea del tiempo. Sobre esa línea anotarán ejemplos o hechos históricos de cómo se reconocieron en México los derechos de las mujeres, y debajo de ella los instrumentos internacionales que se relacionan con esos ejemplos.

El ejercicio permitirá a la o el facilitador la oportunidad de explicar más ampliamente, en plenaria, los temas de las violaciones a los derechos humanos, particularmente las vinculadas con el género. Finalmente, promoverá entre los y las participantes la discusión acerca de los resultados del ejercicio.

7. Este ejercicio es la primera aproximación al tema de las violaciones a los derechos humanos. No es importante hacer correcciones sobre la aplicación de los instrumentos o leyes. Lo importante es crear confianza para hablar de las violaciones a derechos humanos y establecer la diferencia entre ellas y los delitos o faltas administrativas.

Línea del tiempo: tiempos de derechos para la mujer



- Convención sobre Igual Remuneración, ONU (1953).
- Convención sobre Protección de la Maternidad, ONU (1955).
- Convención sobre la Discriminación en el Empleo y la Ocupación, ONU (1960).
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, ONU (1981) (CEDAW).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, OEA (1990).
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, OEA (1993).⁸



Material de apoyo Cuadro de los derechos humanos

Derechos civiles y políticos	Derechos económicos, sociales y culturales	Derechos de los pueblos o de la solidaridad
A la vida A la integridad física y psicológica A la libertad personal A la seguridad personal A la igualdad ante la ley A la libertad de pensamiento, de conciencia y religión A la libertad de opinión y de expresión de ideas	<i>Económicos</i> A la propiedad individual y colectiva A la seguridad económica <i>Sociales</i> Salud A la alimentación Educación Al trabajo (a un salario justo y equitativo, al descanso, a sindicalizarse, a huelga)	A la paz Al desarrollo económico A la autodeterminación (política, económica e ideológica) A un ambiente sano A beneficiarse del patrimonio común de la humanidad; A la solidaridad

8. El año entre paréntesis indica el momento en que entró en vigor en México.
*Ejemplo.

Derechos civiles y políticos	Derechos económicos, sociales y culturales	
A la residencia e inviolabilidad del domicilio A la libertad de movimiento o libre tránsito A la justicia A una nacionalidad A participar en la dirección de asuntos políticos A poder elegir y ser elegido a cargos públicos A formar un partido o afiliarse a alguno A participar en elecciones democráticas	Seguridad social A la vivienda <i>Culturales</i> A participar en la vida cultural del país A gozar de los beneficios de la ciencia A la investigación científica, literaria y artística, etcétera	

Lo que es y lo que no es una violación a los derechos humanos

Existen varias conductas que atentan contra los derechos humanos, pero no por ello son violaciones a éstos. Es importante conocer en qué consisten esas diferencias.

Falta administrativa. Los reglamentos contienen principios que, como ciudadanos, debemos respetar a fin de conservar la paz social. Cuando alguien comete una falta administrativa, como, por ejemplo, ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, la autoridad tiene el deber de controlar y sancionar, respetuosamente, esa conducta. Estas faltas deben ser castigadas con la privación de libertad que no pase de 36 horas, o bien con una sanción económica.

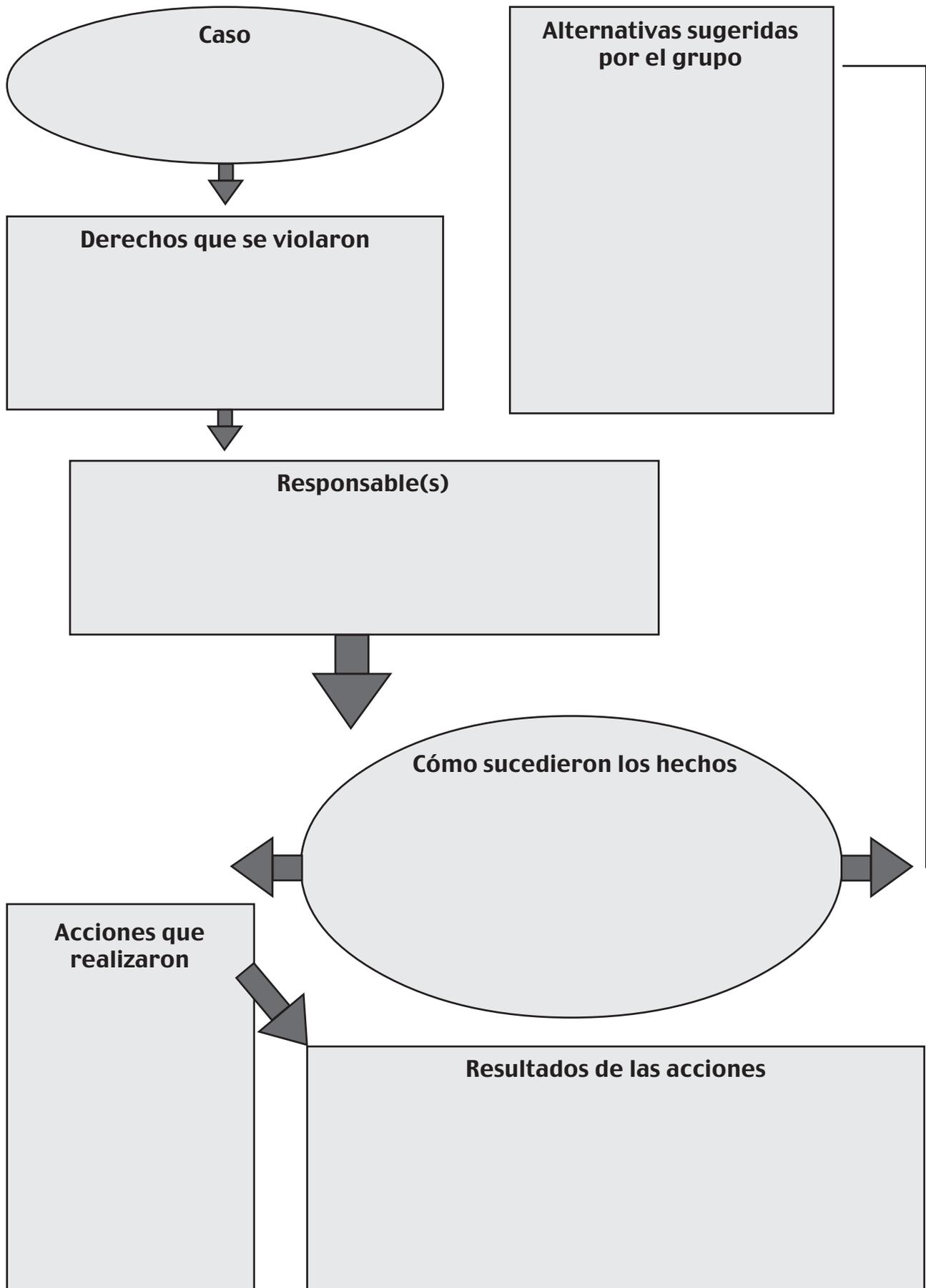
Delito. Es una conducta que daña gravemente a la propiedad, las posesiones, la salud o la integridad de las personas o de la comunidad. Los delitos, de acuerdo con su gravedad, se castigan con la privación de la libertad o con una multa económica.

Violación a los derechos humanos. Esto ocurre cuando funcionarios o autoridades del Estado abusan del poder que se les ha conferido, es decir, cuando niegan a alguien sus derechos o cuando amenazan con hacerlo. También, cuando por acción u omisión en sus funciones dañan o permiten que se dañen estos derechos.

Actividad

Maneras de combatir la violación a los derechos humanos

El ejercicio se realiza individualmente. La asistente recuerda una situación en la que se supone que hubo una violación a los derechos humanos, de la cual tenga conocimiento, le hayan contado o que le haya sucedido. Posteriormente se completa el siguiente cuadro con dibujos o escribiendo la situación que se quiere relatar. Se presentará al grupo a las que estuvieron de acuerdo y sugerirán nuevas opciones para una mejor solución del caso.



¿Quién viola los derechos humanos?

El Estado mexicano debe garantizar el respeto a los derechos humanos por conducto de las autoridades legalmente constituidas y que están autorizadas en la Constitución o Carta Magna.

Cuando las autoridades dejan de hacer lo que les marca la ley, automáticamente cometen una violación a los derechos humanos, la que se puede distinguir por el tipo de derechos en que se afecte a personas, grupos o pueblos.

Directas: tortura, desaparición forzada, juicios injustos.

Sistemáticas: aquellas que se repiten como parte de una política abierta o encubierta del gobierno como, por ejemplo, impedir por ley que las mujeres ocupen cargos públicos de alto nivel.

Estructurales: pobreza, falta de desarrollo, guerra.

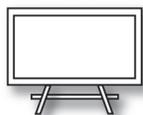
El castigo a las violaciones de los derechos humanos debe ser aplicado en el país, y cuando no se encuentre justicia en él, se puede recurrir a las instituciones creadas por la Organización de Estados Americanos (OEA) o la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Más adelante veremos cómo acceder a ambos sistemas.

Las personas de dentro o fuera del país que no pueden defenderse por sí mismas ante una violación a sus derechos humanos —por sus bajos recursos económicos o niveles de educación— pueden ser asistidas por organismos civiles de defensa y promoción de los derechos humanos, los que a su vez trabajan con redes nacionales e internacionales para poder defender al mayor número posible de personas en esta situación.

Actividad Sociodramas

Se formarán tres equipos (de cuatro o cinco personas). A cada una de ellas se le entregará un escrito en el que se detalle alguna situación cotidiana en la que interviene la autoridad, esto con el fin de que cada equipo prepare una representación de la situación en la que participen todos sus miembros. En primer lugar, se representará una situación donde se advierta una falta administrativa y, al término de ésta, el grupo deberá definir lo que acaba de observar. En la segunda situación se representará un delito. De igual manera, al final de la representación, el grupo identificará de qué situación se trata. La última será la representación de una violación a derechos humanos, y los participantes tendrán la tarea de identificar la situación representada, así como la diferencia existente entre las distintas situaciones presenciadas.

En nuestro país los derechos humanos están reconocidos en un conjunto de normas jurídicas establecidas para regular las acciones del Estado, es decir, del poder público, frente a los individuos, los grupos sociales y la comunidad nacional. El Estado, mediante estas normas jurídicas, tiene la obligación de respetar los derechos humanos y garantizar su vigencia, así como sancionar su violación.



Material de apoyo

Definiciones de derechos humanos

Aquí hay algunas definiciones generales de los derechos humanos, lo cual no quiere decir que sean las únicas. De acuerdo con tu propia experiencia puedes enriquecerlas.

- Los derechos humanos son privilegios con los que el hombre nace y que, por su naturaleza misma, forman parte del acervo cultural de todos los pueblos del mundo, los cuales, con su experiencia histórica, las han enriquecido a través de los años.

- Los derechos humanos trascienden y unifican las diferencias culturales, sociales e históricas de los pueblos.

- Los derechos humanos favorecen la lucha de las mujeres y los hombres contra la opresión y la barbarie.
- Los derechos humanos son universalmente reconocidos y aplicables. Están expresados y protegidos en instrumentos internacionales suscritos por la mayor parte de los países, y son, por lo tanto, derechos universalmente exigibles.
- Los derechos humanos —un conjunto de valores elevados a la categoría de normas jurídicas— regulan la vida y la relación entre los individuos.

¿QUÉ ES LA DISCRIMINACIÓN?

La o el facilitador explicará las formas de representación de la discriminación en los ámbitos familiar, social y nacional.

La mujer constituye la mitad de la población mundial y, en México, un poco más del 50 por ciento. Sin embargo, las mujeres tienen pocas posibilidades de tomar decisiones en los ámbitos político, social y económico, y tampoco son tomadas en cuenta para la resolución de asuntos que se vinculan directamente con su salud y sus intereses. Lo anterior puede considerarse como una discriminación de género.

La lucha por la vigencia de los derechos humanos pretende terminar con esa discriminación, tomando en cuenta que las mujeres son *sujetos de derecho*, esto es, que poseen la capacidad para que, de manera individual o colectiva, hagan valer los derechos que les otorga la ley; defenderlos aunque no sea para recibir beneficios directos y solicitar a la autoridad que rinda cuentas del encargo.

Cada vez que se golpea a una mujer, o que ésta recibe ofensas y amenazas de su compañero, esposo, familiar o de un desconocido, se le prohíbe trabajar, sufre acoso sexual o cualquier otra conducta que la pone en desventaja frente a otros, se le violan sus derechos y se aleja la posibilidad de que los derechos de la mujer sean una realidad en México.

Se aprende a discriminar, a lo largo de los años, con palabras despectivas o burlas, por lo general destacando negativamente las diferencias de las mujeres con respecto a los hombres. Pero también se puede aprender a respetar los derechos de la mujer capacitándose, denunciando y rompiendo el silencio cómplice; educando a hijas e hijos con una mentalidad sana, viendo a mujeres y hombres con las mismas posibilidades de desarrollo, fomentando la autonomía de las mujeres, es decir, permitiendo que éstas puedan decidir acerca de su cuerpo y su pensamiento y de acuerdo con sus necesidades.

La discriminación hacia las mujeres adopta formas múltiples y complejas que propician un círculo de marginación y exclusión. La discriminación puede adquirir formas sutiles, como, por ejemplo, por medio de comentarios y actitudes denigrantes, restringiendo sus oportunidades, etc., o bien con agresiones francas, como la negación de servicios basada en prejuicios, la privación de sus derechos, las persecuciones, los tratos crueles e inhumanos y hasta los crímenes por odio.⁹

La discriminación contra las mujeres puede darse en el espacio privado de la familia, las amistades y la pareja, pero también en los ámbitos laboral, educativo, de la salud, de la procuración y administración de justicia, entre otros.¹⁰

9. Programa de Atención a la Discriminación, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

10. *Ibid.*

La expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil, o en cualquier otra esfera.

Artículo 1, *Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 18 de diciembre de 1979.

Actividad Análisis sobre aprendizajes discriminatorios

En grupos de cuatro a cinco personas, relacionar las columnas de los tipos de discriminación con la de las definiciones. Al final, dar un ejemplo de cumplimiento o negación de los derechos, además de discutir las respuestas.

¿Cómo aprendemos a discriminar?¹

Tipo de discriminación	Explicación	Ejemplo
Refugio o migración	Se les excluye de las posibilidades de educación y trabajo, entre otras, por tener una discapacidad física o mental	A favor
Sexismo	El abuso que se da en función de la edad; puede ser a niños o a gente de la tercera edad	En contra
Lesbo y homofobia	Se basa en el hostigamiento al extranjero, desde asuntos penales hasta la expulsión	En contra
Clasismo	Se funda en la creencia de que personas del mismo sexo no pueden tener relaciones amorosas	A favor
Discapacidad	Se ejerce en contra de personas que pertenecen a un grupo étnico	A favor
Edad*	Se ejerce contra las personas por pertenecer a una clase social	En contra
Racismo	Se basa en la superioridad de los hombres y la inferioridad de las mujeres	A favor

11. Ideas tomadas de *Derechos humanos, derechos de las mujeres*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica, 2000, p. 28, módulo 6, tomo I.

*Ejemplo.

¿POR QUÉ TRABAJAR POR LOS DERECHOS DE LA MUJER Y EN CONTRA DE LA DISCRIMINACIÓN?

Género y derechos de la mujer en contra de la discriminación

Los derechos humanos fueron reconocidos formalmente en 1948 al proclamarse la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), que tiene como finalidad que las personas sean respetadas por los gobiernos en sus libertades públicas, dignidad y justicia, y al mismo tiempo erradicar las violaciones de esos derechos por parte de funcionarios o servidores públicos que, amparados en el poder que confiere la sociedad, cometen actos que lastiman a la sociedad en su conjunto.

Los derechos humanos son valores y principios con los cuales sería posible construir un mundo diferente, un mundo a salvo de los abusos del poder y que permitiera una convivencia social justa que reconociera la diversidad de ideas, culturas y formas de ser. Por lo pronto, el ejercicio de los derechos humanos permite exigir o reclamar ante los gobiernos acciones que propicien reformas para cambiar leyes, castigar abusos y establecer relaciones distintas entre las personas.

Los derechos humanos son el marco o principio de la protección de la integridad física y psicológica de todo individuo. Erradicar la violencia hacia la mujer, por ejemplo, se establece como norma mínima para lograr relaciones igualitarias entre hombres y mujeres.

Estos derechos se han venido construyendo y perfeccionando en el transcurso del tiempo, de acuerdo con las necesidades y exigencias del ser humano. Ejemplo de ello es la exigencia del derecho al voto de las mujeres en los años cincuenta y, actualmente, la de la igualdad de la mujer en las oportunidades de desarrollo.

Así, ¿qué relación existe entre los derechos humanos y el género? En la medida en que se ha ido adquiriendo conciencia de que todos merecemos un trato digno, junto con la exigencia de que las mujeres estén presentes en todas las esferas de la sociedad, se ha logrado que primero los gobiernos reconocieran que el trato desigual a la mujer se sustentaba en prejuicios que impedían su desarrollo pleno. En la Organización de Naciones Unidas, por ejemplo, los representantes de una mayoría de Estados aprobaron la Convención sobre todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,¹² lo que los obligó a informar sobre avances concretos en el marco de un nivel de cumplimiento similar para todos los países.

Actividad *Cierre de módulo*

El propósito de este ejercicio es recuperar los conocimientos, las discusiones y las experiencias de lo abordado en el Módulo I.

Mediante el intercambio de ideas se completarán las actividades que se mencionan a continuación.

1. Completa las siguientes oraciones:

El sexo es una característica de

12. La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer aparece completa en los materiales de apoyo. Léela para que conozcas tus derechos internacionalmente reconocidos.

3. Completa el cuadro

Concepto	Quiere decir	Ejemplo
Discriminación		
Igualdad de género		
Equidad de género		
Derechos de la mujer		

4. Imagina que debes hacer unos carteles que se colocarán en la calle. Dibuja y escribe.

Violencia contra la mujer		Mensaje
---------------------------	--	---------

Derechos de las mujeres en México		Mensaje
-----------------------------------	--	---------

5. Escribe cinco ideas que le darías a otra mujer para terminar con la discriminación de género, la violencia contra la mujer y para cambiar las condiciones de falta de respeto a la mujer en el hogar o la comunidad.

a) _____

b) _____

c) _____

d) _____

e) _____

Módulo II

Instituciones públicas y organizaciones
civiles de promoción y defensa
de los derechos de la mujer

En esta sección abordaremos:

**Acciones de gobierno
y derechos de la mujer**

**Acceso a la justicia desde
una perspectiva de género**

**Organismos públicos y civiles
de derechos humanos**

Módulo II

Instituciones públicas y organizaciones civiles de promoción y defensa de los derechos de la mujer

En esta sección se revisarán críticamente los procedimientos, las instituciones públicas y los mecanismos para acceder a ellos, además de revisar el sistema de comisiones públicas de derechos humanos y las expresiones ciudadanas en este campo.

EL TRABAJO DEL GOBIERNO Y LOS ORGANISMOS CIVILES DE PROTECCIÓN A LA MUJER

La presente sección tiene el propósito de estimular las habilidades para reconocer las consecuencias que tiene la aplicación de un enfoque determinado; por lo tanto, se debe estar atento a las opiniones y los ejemplos que den al respecto para orientar correctamente y no confundir a las participantes.

La obligación del gobierno de atender a la mujer

En los años ochenta comenzó la revisión de las acciones en favor de la mujer y se reconoció la incorporación de las mujeres a las decisiones que le afectan. A esto se le llama perspectiva de género en las políticas públicas.

Las principales acciones para lograrlo son la incorporación de las mujeres al goce de los beneficios de la sociedad; su reconocimiento como sujetos de derecho; la identificación de las necesidades de hombres y mujeres; la modificación de las relaciones no equitativas de género, y el apoyo a las mujeres para superar su desventaja.

A diferencia de otros enfoques, el de género parte de una perspectiva que ayuda al reconocimiento de ambos sexos y vuelca sus esfuerzos en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los aspectos, con el objetivo de romper las relaciones desiguales de poder (ricos y pobres, mujeres y hombres) que impiden el desarrollo equitativo y la participación de las mujeres.

La construcción de los papeles de hombres y mujeres se dio por razones históricas y culturales, y deben revisarse y repensarse para cambiar lo que se ha venido construyendo durante milenios. Debe promoverse un desarrollo equitativo y sustentable en el que hombres y mujeres participen en las decisiones.

Actividad

Ejercicio de atención a la mujer

Las participantes leerán de manera individual la siguiente situación problemática, reflexionarán sobre esa situación y posteriormente se reunirán en grupos de cuatro o cinco para discutir sus respuestas. Enseguida completarán las columnas decidiendo qué harían si se pronunciaran por un enfoque tradicional o de género.

El caso de Paulina

“Tengo dieciséis años. En el barrio todos me dicen Pau. Un día salía de la escuela, era de noche. Antes de llegar a mi casa hay un terreno baldío, de donde, sin darme cuenta, salió un tipo joven

con un cuchillo, que me obligó a entrar al terreno. No quiero decir lo que me hizo, me es doloroso recordarlo una y otra vez.

”Al llegar a casa se lo conté a mi mamá, lloraba mucho, pero ella me dijo que yo no era culpable y que denunciaríamos ante las autoridades al responsable para que lo localizaran y castigaran para que no lo vuelva a hacer con otras chavas.

”Tiempo después fuimos a consultar a una doctora porque me sentía mal, y mi periodo se había retrasado. Ella me informó que estaba embarazada.”

Preguntas

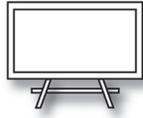
¿Qué debe hacer Pau? ¿Abortar o tener un bebé producto de la violación? La Ley lo permite pero... ¿qué dirían en su barrio?

A continuación responde dependiendo del enfoque y el actor que elijas. ¿Qué le recomendarías a Pau? Es urgente decidir...

Cuadro resumen

	Enfoque tradicional	Enfoque de género
Médicos		
Directora del DIF		
Ministerio Público		
Juez		
Director de la escuela		
Secretario de Educación		
Diputados		

¿Qué harías si fueras Paulina?



Material de apoyo

Los programas de atención gubernamentales para la mujer

Durante la última década se han creado en México varias instituciones públicas de apoyo, atención y promoción de los derechos de la mujer. La institución federal creada específicamente para la atención de las necesidades y problemáticas de la mujer es el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujer). En cada entidad federativa ya hay instituciones similares.

Lo anterior se refleja en el mandato legal que tienen este tipo de instituciones, el cual se detalla a continuación:

- La incorporación de la perspectiva de género, de manera transversal, en los programas y proyectos de la administración pública federal mediante un enfoque interinstitucional.
- El establecimiento de cinco líneas de trabajo para propiciar la igualdad de oportunidades y la no discriminación contra las mujeres.
- Introducción de la perspectiva de género en las secretarías de la administración pública federal, por ejemplo, con cursos a agentes de la Policía Federal y del Ministerio Público Federal.
- Coordinación entre los gobiernos federal, estatales y municipales, así como con diputados y senadores para que introduzcan la perspectiva de género.
- Interesar a las mujeres para que participen más y mejor en los programas, su realización y evaluación, con el fin de mejorar su calidad de vida.
- Crear programas para atender a las mujeres en condiciones de vulnerabilidad, como, por ejemplo, aquellas que no saben leer o escribir y que necesiten atención médica o social.
- Promover los valores y los principios de la diversidad, es decir, que se reconozca que somos iguales pero diferentes al mismo tiempo.

Es posible cumplir con el mandato si las mujeres participan y son tomadas en cuenta en la vida pública, cultural, familiar, laboral y social.

Actividad

Ejercicio sobre los programas actuales, federal y del Distrito Federal

Este juego pretende aprender a usar los programas de gobierno de apoyo a la mujer. Un grupo de cinco personas tomará las planillas del juego, recortará cada ficha y unirá las respuestas en el cuadro que aparece al final de la actividad. Recuerda que un "ámbito de acción" y un "¿qué?" pueden tener muchos "cómos".

Ámbito de acción Jurídico-legal	Ámbito de acción Participación política	Ámbito de acción Violencia	Ámbito de acción Salud	Ámbito de acción Educación
Ámbito de acción Cultura y medios de comunicación	Ámbito de acción Economía	Ámbito de acción Derechos humanos	Ámbito de acción Institucionalización	¿Qué? Producir cambios en la legislación y en la práctica jurídica para asegurar la igualdad ante la ley de hombres y mujeres
¿Qué? Favorecer la participación equitativa de las mujeres en el proceso educativo y de producción de conocimientos	¿Qué? Promover una imagen no discriminatoria de las mujeres en la cultura y en las comunicaciones	¿Qué? Lograr la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos económicos, en especial en el trabajo, para reducir la pobreza de las mujeres y asegurar una mejor calidad de vida	¿Qué? Impulsar la erradicación de la violencia contra la mujer	¿Qué? Garantizar la salud integral de las mujeres
¿Qué? Promover la participación social y política de las mujeres, en especial en los ámbitos de la toma de decisiones	¿Qué? Lograr la participación activa y sistemática de la mujer en el diseño, gestión y toma de decisiones relativas al medio ambiente en todos los niveles	¿Qué? Fortalecer la institucionalidad pública para el diseño y la puesta en marcha de políticas de igualdad de oportunidades	¿Cómo? Promoviendo en la legislación reformas que garanticen la igualdad de derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales entre hombres y mujeres	¿Cómo? Incentivando el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres
¿Cómo? Garantizando el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y respeto a la multi- culturalidad en los lineamientos y objetivos de todos los niveles educativos	¿Cómo? Eliminando los rasgos sexistas presentes en el lenguaje, los currículos, capacitación docente, textos, materiales y prácticas en el aula	¿Cómo? Sensibilizando y capacitando a los distintos miembros de la comunidad educativa y promover su participación para eliminar las prácticas sexistas y la discriminación cultural	¿Cómo? Asegurando la continuidad educativa de las niñas, favoreciendo las condiciones que aseguren su permanencia en el sistema educativo formal	¿Cómo? Desarrollando programas educativos para mujeres jóvenes y adultas que tengan en cuenta sus necesidades, que reduzcan el analfabetismo y fortalezcan su integración cultural e inserción laboral
¿Cómo? Impulsando el acceso de las mujeres a la formación técnica, profesional, científica y artística	¿Cómo? Incorporando el análisis de las relaciones de género y la realidad de las mujeres en las disciplinas, desde la investigación científica	¿Cómo? Erradicando la imagen estereotipada de la mujer y fomentando una imagen basada en la diversidad que dé cuenta de sus situaciones de vida	¿Cómo? Promoviendo la participación de las mujeres en la determinación de los contenidos de los programas y en la toma de decisiones de los medios de comunicación	¿Cómo? Ampliando la información de las mujeres sobre sus derechos y oportunidades para mejorar su situación de vida y su condición social

<p>¿Cómo? Facilitando la información y orientación para mejorar el acceso, la permanencia y la posición de las mujeres en el empleo</p>	<p>¿Cómo? Proporcionando capacitación adecuada a las necesidades del mercado y al desarrollo laboral de las mujeres</p>	<p>¿Cómo? Mejorando la calidad del empleo Garantizando una adecuada cobertura del sistema de seguridad social para las mujeres trabajadoras</p>	<p>¿Cómo? Apoyando el desarrollo de la capacidad empresarial de las mujeres</p>	<p>¿Cómo? Promoviendo la distribución equitativa de las responsabilidades domésticas y en el ámbito laboral</p>
<p>¿Cómo? Facilitando el acceso de las mujeres rurales a los servicios y recursos productivos Reduciendo la situación de pobreza de las mujeres, con especial atención a jefas de hogar</p>	<p>¿Cómo? Previendo y sancionando las distintas formas de violencia contra la mujer</p>	<p>¿Cómo? Conociendo la magnitud, las causas y las consecuencias de las distintas formas de violencia contra la mujer y la eficacia de las medidas de prevención</p>	<p>¿Cómo? Impulsando la creación de servicios de apoyo en materia legal y de salud a las víctimas de violencia</p>	<p>¿Cómo? Mejorando decididamente, en el marco de los derechos humanos de las mujeres, el tratamiento de los casos judiciales, promoviendo la incorporación de la perspectiva de género en el ámbito de la administración de justicia</p>
<p>¿Cómo? Mejorando el acceso y la calidad de la atención a la salud de las mujeres, promoviendo un enfoque integral</p>	<p>¿Cómo? Fortaleciendo los programas de salud preventiva Disminuyendo la mortalidad materna</p>	<p>¿Cómo? Asegurando el ejercicio de los derechos reproductivos y sexuales</p>	<p>¿Cómo? Mejorando los sistemas de prevención y atención a mujeres trabajadoras</p>	<p>¿Cómo? Garantizando la igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones</p>
<p>¿Cómo? Favoreciendo la participación de las mujeres en el proceso de diseño e instalación de políticas en los niveles nacional y regional</p>	<p>¿Cómo? Mejorando la calidad, cantidad y difusión de los conocimientos sobre la salud de la mujer</p>	<p>¿Cómo? Promoviendo una perspectiva integral en la formación y el perfeccionamiento de los y las profesionales de la salud</p>	<p>¿Cómo? Favoreciendo las prácticas asociativas de las mujeres</p>	<p>¿Cómo? Asegurando a las mujeres urbanas y rurales, con especial atención en las mujeres indígenas, el acceso a la planificación, gestión, ejecución y evaluación de los recursos relativos al medio ambiente desde una perspectiva de género</p>
<p>¿Cómo? Asegurando la inclusión de la perspectiva de género en las políticas y los programas de desarrollo sustentable en los planos nacional, regional y local</p>	<p>¿Cómo? Asegurando la gestión al más alto nivel y la participación de la mujer en la ejecución de los planes y programas de desarrollo</p>	<p>¿Cómo? Aumentando el conocimiento y la capacidad de funcionarios/as del sector público para incorporar la promoción de la igualdad de oportunidades en la planificación y en la gestión pública</p>	<p>¿Cómo? Fortaleciendo la coordinación de políticas y acciones de todas las instancias gubernamentales</p>	<p>¿Cómo? Diseñando un sistema de información para dar seguimiento a las políticas de igualdad de oportunidades</p>

Planilla de respuestas

Ámbito de acción	¿Qué?	¿Cómo?

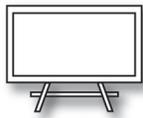
En nuestro país, la máxima ley es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en ella figuran los derechos y las obligaciones de los ciudadanos y de las autoridades. En su artículo 133 establece que los convenios, las declaraciones y los tratados internacionales firmados y ratificados por México son ley suprema de todo el país. Es importante anotar que no puede existir ninguna ley derivada de la Constitución que contravenga lo dispuesto por ella misma.

Los derechos humanos están reconocidos en la Constitución Política de este país. Estos derechos, con el nombre de garantías individuales, se encuentran en la primera sección de la misma Carta Magna (artículos 1 a 29), aunque no sólo en estos artículos figuran.

En la Constitución se prevé también la aplicación de las leyes, y que cuando no sea así se pueda castigar a quienes las violan. Por tanto, los derechos humanos deben ser respetados por todas las instancias gubernamentales, sean municipales, estatales o federales.

La Constitución garantiza a toda persona que se encuentre en el territorio nacional, especialmente a los mexicanos y las mexicanas, libertad, igualdad, seguridad y propiedad.

Veamos en qué consisten estas garantías.



Material de apoyo

Garantías de libertad, igualdad, propiedad y seguridad que figuran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³

En la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos aparece, en el primer capítulo del título primero, un conjunto de derechos humanos con el nombre de garantías individuales, que hemos agrupado en garantías de libertad, igualdad, propiedad y seguridad.

Garantías de libertad. La libertad es un atributo inseparable de todo ser humano, y consiste de la capacidad que tiene de conseguir los fines materiales y espirituales legítimos, y de escoger para ello los medios adecuados respectivos.

En la Constitución mexicana se consagran las siguientes libertades.

- De trabajo, es decir, de poder dedicarse a la ocupación o profesión que más le satisfaga con retribución justa (artículos 5 y 123);
- De expresión de ideas, que se refiere a la libre manifestación de las ideas garantizada por el Estado (artículo 6);
- De imprenta: ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura ni coartar la libertad de imprenta (artículo 7);
- De petición, esto es, de poder solicitar determinadas acciones a la autoridad, por escrito y respetuosamente (artículo 8);
- De reunión y asociación con cualquier fin legal (artículo 9);
- De posesión y portación de armas, derecho del que gozan los habitantes en su domicilio, con la excepción de las armas prohibidas por la ley (artículo 10);
- De tránsito, en virtud de la cual toda persona tiene derecho a entrar, salir y viajar por el territorio mexicano (artículo 11);
- De religión, por la cual las personas pueden profesar libremente la creencia de su elección (artículo 24);

13. Ideas tomadas del manual para promotores *¿Qué son los derechos humanos y cómo se defienden?*, de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C., México, 2003.

- De circulación de correspondencia, cuya inviolabilidad está garantizada (artículo 16);
- De libre concurrencia (o competencia), la cual está garantizada por el castigo que las autoridades impondrán en caso de acaparamiento de artículos de consumo necesario (artículo 28).

Garantías de igualdad. La igualdad consiste en la obligación que tienen las autoridades del Estado de considerar a todos los individuos con personalidad humana y en un mismo plano de tratamiento jurídico, sin hacer distinciones ni diferencias por razón de sexo, raza, religión, nacionalidad, condición económica, cultural, social ni de ningún otro tipo.

Las garantías de igualdad plasmadas en la Constitución, son las siguientes.

- El goce, por parte de todos los individuos, de las garantías que otorga la Constitución; la prohibición de la esclavitud; la prohibición de cualquier tipo de discriminación (artículo 1o.);
- El reconocimiento de que la nación mexicana es única y que no se puede dividir; el reconocimiento de los pueblos indígenas y sus prácticas culturales, políticas, sociales y económicas (artículo 2o.);
- La igualdad entre hombre y mujer, así como la protección de la familia; también se garantiza el acceso a la salud, a un medio ambiente adecuado, a una vivienda digna, a la satisfacción de las necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento de los niños y las niñas (artículo 4o.);
- Prohibición de concesión de títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios, así como reconocer los otorgados por cualquier otro país (artículo 12);
- Imposibilidad de ser juzgado por leyes privativas o por tribunales especiales; ninguna persona o corporación puede tener fuero ni gozar de más privilegios que los que reciban como compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley (artículo 13).

Garantías de seguridad. La seguridad jurídica es el conjunto de circunstancias legales a las cuales tienen que sujetarse los actos de la autoridad para la imposición de sanciones a cualquier miembro de la sociedad en circunstancias de certeza, transparencia y predecibilidad.

Las garantías de seguridad son las siguientes.

- Imposibilidad de que los tribunales militares puedan juzgar a personas que no pertenezcan al Ejército (artículo 13);
- Negativa para que a ninguna ley se le dé efecto retroactivo para dañar a persona alguna; nadie será privado de la vida o de la libertad, de sus derechos y propiedades o posesiones sino mediante juicio ante tribunales establecidos previamente; no imposición de penas como castigo que no estén decretadas exactamente por la ley para el delito que se cometió (artículo 14);
- Imposibilidad de autorizar la celebración de convenios o tratados que permitan la extradición de reos políticos o delincuentes que hayan tenido condición de esclavos en los lugares donde cometieron el delito, ni de convenios o tratados que alteren las garantías y los derechos establecidos en esta Constitución para el hombre y el ciudadano (artículo 15);
- No ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino mediante orden escrita de la autoridad competente; la orden de aprehensión debe ser librada por la autoridad judicial mediante averiguación previa, señalando que la responsabilidad del indiciado es cuando menos con pena privativa de libertad; la autoridad que ejecute la orden de aprehensión deberá poner al inculpado inmediatamente a disposición del juez; el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar la detención en casos urgentes; en caso de urgencia o flagrancia, el juez que reciba al detenido deberá inmediatamente ratificar o anular la detención; nadie podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de 48 horas, salvo en aquellos casos en que la ley prevea como delincuencia organizada; la orden de cateo será expedida sólo por la autoridad judicial; sólo la autoridad judicial federal podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada (artículo 16);
- Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales, los cuales deben emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; además, el servicio de éstos debe ser gratuito (artículo 17);

•Sólo por delitos que merezcan pena corporal habrá lugar a prisión preventiva; el Estado es el encargado, mediante el trabajo, la capacitación y la educación, de la readaptación social del delincuente (artículo 18);

•La imposibilidad de permanecer detenido más de 72 horas ante la autoridad judicial sin que se le justifique con un auto de formal prisión, a menos que el indiciado solicite una prórroga de acuerdo con la ley; si la autoridad encargada del establecimiento donde se encuentre el indiciado no recibe copia del auto de formal prisión o solicitud de prórroga, según sea el caso, éste deberá llamar la atención del juez, y si en las siguientes tres horas no recibe la constancia mencionada pondrá al indiciado en libertad (artículo 19);

•Las garantías del inculcado y del ofendido o víctima (artículo 20);

•La competencia exclusiva de la autoridad administrativa para la aplicación de sanciones por faltas a los reglamentos gubernativos y de policía; esas sanciones consistirán en multa o arresto hasta por 36 horas (artículo 21);

•La prohibición de las penas de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales; queda prohibida la pena de muerte por delitos políticos (artículo 22);

•Imposibilidad de ser juzgado dos veces por el mismo delito (artículo 23).

Garantías de propiedad. La propiedad consiste en la posesión legal de algún bien, por parte de un sujeto, ya sea éste físico o moral, privado o público, con lo cual tiene facultad jurídica de usar, gozar y disponer de ella, dentro de los límites, las restricciones, las obligaciones y las contribuciones establecidas por la propia Constitución en virtud de su función social.

Esta garantía aparece en el artículo 27 constitucional, que establece:

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Actividad

Ejercicio de las garantías individuales en México

Los y las participantes, divididos en equipos, leerán las garantías individuales contenidas en la Constitución Política mexicana (incluidas en el apartado anterior). Cada equipo leerá y analizará un número determinado de artículos, ilustrando con dibujos sus conclusiones. En plenaria, mediante la exposición de los dibujos que resulten de los equipos, los y las participantes podrán discutir si en México son efectivos los derechos humanos y qué nos corresponde hacer al respecto como ciudadanos.

¿Cómo se organiza el Poder Judicial Federal en México?

Dentro del marco jurídico mexicano se prevén los medios formales o jurisdiccionales —sistema judicial— de control de la legalidad y protección de los derechos humanos, que están encomendados principalmente a jueces y se realizan por medio de procedimientos en forma de juicio. El Poder Judicial se organiza de acuerdo con el artículo 94 de la Constitución, que explica quién manda a quién, cómo se eligen los jueces, qué poder tienen y qué castigos reciben si no cumplen.

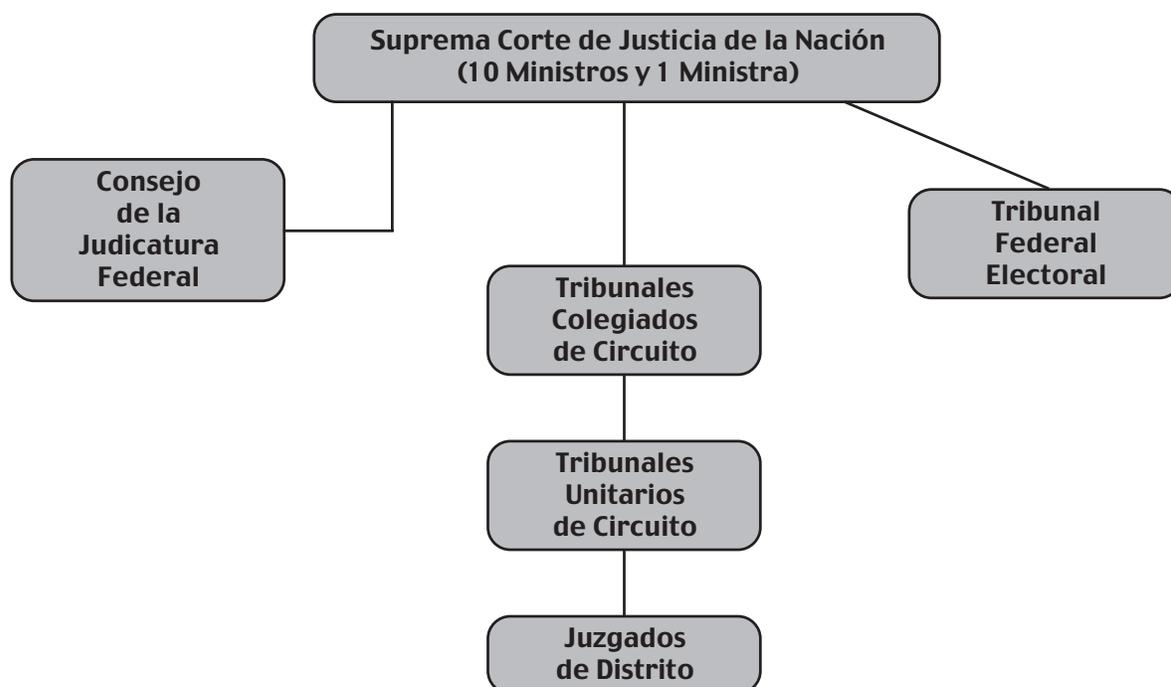
Mecanismos jurisdiccionales

Medios legales	ante autoridades
Denuncia penal	Ministerio Público
Amparo indirecto o directo	Juez de distrito
Denuncia internacional ante organismos inter-gubernamentales	Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y sus respectivas instancias

La Suprema Corte de Justicia de la Nación es el máximo tribunal de nuestro país. Su labor principal consiste en garantizar que las leyes y los actos de las autoridades se apeguen a lo previsto en la Constitución. Por ello, es la que resuelve, de manera definitiva, las controversias judiciales que, habiendo sido resueltas por los juzgados y tribunales federales de nuestra nación, hayan sido apelados.

Poder Judicial federal. El artículo 94 de la Constitución dice: “Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en la Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito”.

Esquema de apoyo



El Poder Judicial de los estados se estructura con base en las Constituciones locales respectivas, pero, de manera general, se compone de Tribunales Superiores de Justicia, Consejos de la Judicatura Estatal, así como jueces de primera instancia o jueces del fuero común.

¿Qué hacer en una causa penal?

Por medio de acetatos se conducirá a los participantes a identificar los procedimientos que pueden utilizar para denunciar las violaciones a derechos humanos, así como ante las instancias ante las que debe hacerlo.

Como hemos visto anteriormente, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se plasman los derechos humanos con el nombre de garantías individuales, las que el Estado mexicano debe respetar y proteger en todas y cada una de las personas que se encuentran en su territorio. Cuando se violan alguna o varias de las garantías individuales existen procedimientos para que esas acciones violatorias sean investigadas y castigadas por las autoridades.

Si se es víctima de una violación a los derechos humanos se puede proceder mediante los llamados mecanismos formales, que prevén la denuncia y el amparo, ya que con ellos las víctimas o sus representantes inician los procedimientos necesarios para que se imparta justicia ante una violación de tal naturaleza.

Denuncia. Ésta consiste en un procedimiento para denunciar actos que nos agredan, que pueden ser realizados por particulares o autoridades. La autoridad legalmente competente para conocer las denuncias es el Ministerio Público, que realiza los trámites de investigación de la agresión, así como la persecución de los agresores, con la ayuda de la Policía Judicial, también conocida como Policía Ministerial.

Una vez que el Ministerio Público conoce de algún acto ilegal procede a integrar la averiguación previa correspondiente, en la que se concentran todas las acciones que se realizan a fin de comprobar la existencia del delito (pruebas, citatorios, declaraciones, certificados médicos, etc.), con el fin de acreditar la responsabilidad del acusado.

Una vez integrada la averiguación previa, el Ministerio Público tiene tres opciones:

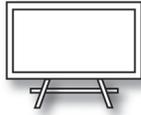
–El ejercicio de la acción penal, que es la presentación ante la autoridad judicial de todos los elementos para que se juzgue al acusado, ya que, después del análisis de la averiguación previa, se habrán reunido todos los requisitos para ser juzgado.

–El no ejercicio de la acción penal, que es aplicado cuando, después de la integración de la averiguación previa, no se reúnen los suficientes requisitos para establecer la responsabilidad penal al acusado.

–La incompetencia o reserva, que consiste en suspender por un tiempo la investigación hasta encontrar los elementos que pueden hacer avanzar la investigación para presentarla ante un juez.

Actividad **Denuncia a la autoridad**

En equipos completan el formato y presentan los casos ante los demás equipos. El grupo reflexiona sobre los casos y con ayuda de la o el facilitador revisan las propuestas. En caso de errores, los corrigen explicando las razones legales para ello.



Material de apoyo Formato de denuncia

Denuncia de hechos

C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal

_____ (nombre la persona que denuncia),
por mi propio derecho, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en
_____, autorizando para los mismos
efectos a _____, por medio del presente escrito,
comparezco para exponer:

Que con fundamento en los artículos 17, 20, apartado B, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo previsto en el artículo 281 bis del Código Penal del Distrito Federal y los demás relativos, vengo a denunciar hechos constitutivos del delito de *discriminación*, cometidos en mi agravio, consistentes en los siguientes:

Hechos

1. EL día _____ fui objeto de discriminación por parte de _____, quien _____.

2. Esta acción me ha provocado un daño material toda vez que he dejado de percibir un salario justo, etc., así como un daño moral, toda vez que he sido señalada en forma clara por parte de mis compañeros de trabajo, provocándome una depresión seria, he debido recibir terapia psicológica, etcétera.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A USTED, C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, solicito:

PRIMERO. Se inicie la investigación por el delito denunciado en contra de _____.

SEGUNDO. Se soliciten las medidas necesarias para proteger mi integridad física y psicológica, toda vez que tengo el temor fundado de recibir ataques por parte del señor _____.

TERCERO. Se realicen las siguientes diligencias:

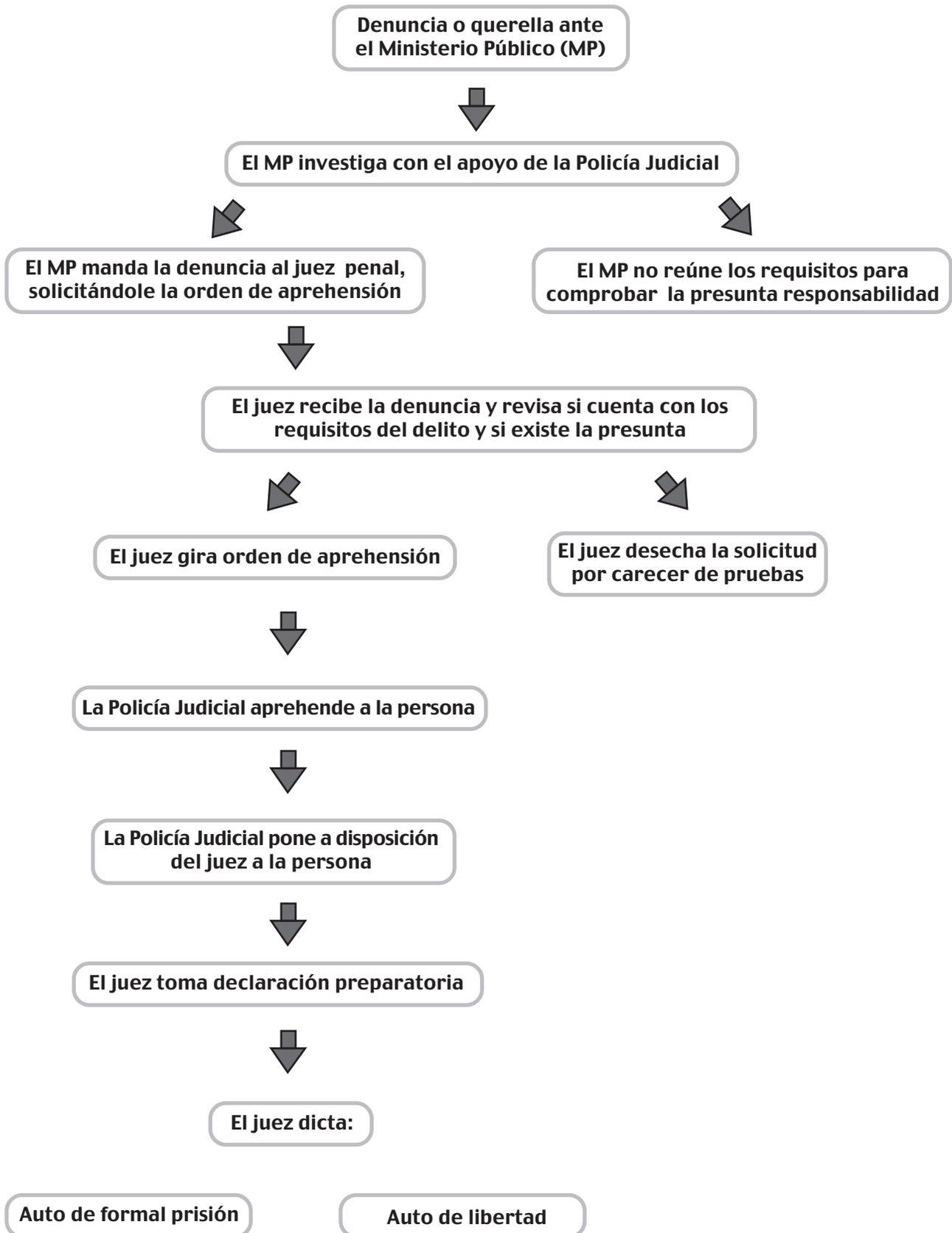
- Inspección ocular
- Realizar un retrato hablado del responsable para su localización
- Practicar estudios periciales en materia de victimología, criminología, etcétera.
- Realizar todas aquellas pruebas que lleven a comprobar el delito denunciado para la sanción del o de los responsables.

Fecha y firma

(indispensable para saber si se está en tiempo para denunciar)

Protesto lo necesario,
(Nombre y firma)

Esquema de apoyo
Procedimiento penal



¿CÓMO APROVECHAR EL SISTEMA JUDICIAL EN BENEFICIO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER?

El amparo, una forma de defenderse de los abusos de la autoridad. Es un instrumento legal que nos permite defendernos de los actos de cualquier autoridad, que viole o restrinja nuestros derechos humanos. La autoridad competente para recibir una demanda de amparo indirecto es el juez de Distrito, que pertenece al Poder Judicial de la Federación, quien debe conocer los casos del lugar donde resida la autoridad que esté violando nuestros derechos. En caso de que no exista un juez de Distrito, los jueces de Primera Instancia reciben la demanda de amparo y la envían al juez federal.



Atención a esto

Podemos ampararnos contra acciones de:	No procede el amparo contra acciones de:
<p>El agente del Ministerio Público, el juez, el procurador de justicia, el gobernador del estado, los magistrados, los presidentes municipales, los síndicos, los militares, las autoridades agrarias, las autoridades laborales, el presidente de la República, el Congreso de la Unión.</p>	<p>Ciudadanos, caciques, guardias blancas, miembros de un partido político, empresarios, etcétera.</p>

Vías para solicitar juicio de amparo

El amparo puede solicitarse por escrito, como se detalla adelante, o de manera oral o por comparecencia, que tiene su fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo, y puede ser presentado por la esposa o el esposo, los padres, las hijas y los hijos o las hermanas y los hermanos del quejoso; también se puede presentar por vía telegráfica, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Amparo y, si se trata de materia penal, no debe cobrarse el importe de la comunicación (artículo 23 de la Ley de Amparo).

Actividades

El amparo paso a paso

El ejercicio individual. Guiados por la o el facilitador, las y los participantes toman el formato para completarlo de acuerdo con las instrucciones que se darán en voz alta. Puede ser un caso real o hipotético, pero debe tener los siguientes elementos:

- Que sea explicado de manera clara y sencilla
- Que involucre a la mujer
- Que se trate de un asunto de discriminación

Se elegirá un caso y se analizará en grupo para refuerzo de la utilización del amparo.



C. Juez de Distrito (señalar el lugar)

Presente

Nombre del quejoso _____, por su propio derecho, ante usted, con el debido respeto, comparece para exponer:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a solicitarle el amparo y protección de la justicia federal, en contra de (*en este espacio se pone el acto concreto que violenta nuestras garantías individuales, la autoridad que lo lleva a cabo, así como datos que complementen la información*), violatorio de mis garantías individuales. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Amparo, manifiesto:

I. Nombre y domicilio del quejoso:

Señalar los datos de la persona afectada por la acción.

II. Tercer perjudicado:

Datos de la persona a la que se va a perjudicar si se concede el amparo.

III. Autoridades responsables:

Citar tanto la autoridad que ordenó el acto (ordenadora), como la que lo ejecutó (ejecutora).

IV. Ley o acto reclamado:

Descripción de los hechos violatorios de nuestros derechos cometidos por la autoridad.

V. Garantías constitucionales violadas:

Mención de los artículos constitucionales vulnerados, invalidados o restringidos.

VI. Protesta legal:

Bajo protesta de decir la verdad, manifiesto que constituyen posible violación, los siguientes antecedentes del acto reclamado.

Hechos:

Descripción de todas las acciones llevadas a cabo por las autoridades, tales como lugar y fecha, características de las autoridades, qué nos hicieron, cómo, dónde, etcétera.

VII. Conceptos de violación

[Este punto es muy importante, ya que a veces de él depende que ganemos el amparo. Debemos relacionar y argumentar los hechos violatorios con los derechos que consideramos violados.]

Pruebas

Pruebas relacionadas con los hechos.

Por lo anteriormente expuesto:

A usted C. Juez, atentamente solicito:

Primero: Tener por presentada en tiempo y forma la presente demanda de amparo.

Segundo: Ordenar la suspensión provisional y definitiva de los actos que se reclaman, solicitando a las autoridades responsables que le envíen los informes previos correspondientes.

Tercero: Fijar la fecha y hora para la audiencia constitucional y, en su oportunidad, concederme la protección constitucional.

Cuarto: Tener por autorizado, para oír notificaciones en los términos del artículo 27 de la Ley de Amparo, a _____, con domicilio en _____
[sólo en caso de que autoricemos a alguien para ello, de lo contrario, omitir este apartado]

Lugar y fecha

Nombre y firma del quejoso.

Actividad

Imagina que eres una jueza

Cada una de las participantes debe imaginar que es jueza y debe decidir sobre los temas que se le plantean. A cada una se le entregará una hoja con frases inconclusas que debe terminar de acuerdo con su propia opinión.

Como jueza, opino que _____

—Si una mujer es acusada de adulterio debe _____

—Las leyes se encuentran en vigor para que las mujeres _____

—Las mujeres que sufren violencia deben _____

—Los hombres que amenazan a sus compañeras deben _____

—El primer derecho humano perdido de las mujeres se da cuando _____

—La diferencia entre los derechos y las obligaciones de la mujer es _____

–Se discrimina a la mujer cuando _____

–Si una mujer pierde la libertad se debe _____

–Los derechos de la mujer son _____

–Ningún hombre debe hacer en contra de la mujer _____

–La mujer tiene oportunidades si _____

–Sólo hay justicia para la mujer cuando _____

–La discriminación en contra de la mujer desaparece si _____

–Creo en los derechos de la mujer cuando _____

Las y los participantes comparten sus respuestas al final del ejercicio y analizan la importancia de que los procedimientos judiciales cuenten con perspectiva de género.

Documentación de violaciones a los derechos humanos

La o el coordinador(a) detallará los datos que debe llevar una denuncia de violación a los derechos humanos. Asimismo, señalará que es un formato básico y que algunas situaciones pueden modificarse.

El primer paso para hacer una denuncia de cualquier violación de derechos humanos es conseguir la mayor información posible y documentarla adecuadamente.

Si obtenemos información confiable de los hechos, así como elementos que la sustenten, existen mayores posibilidades de establecer con precisión todos los elementos de la violación y, por lo tanto, es mucho más probable lograr alguna reparación del daño.

Cuando conocemos de una violación a los derechos humanos es necesario, en primer lugar, establecer un orden para la clasificación de la información. Este orden comienza con un formato específico que contiene una guía para la recopilación de datos. A esta guía la llamamos *ficha de documentación*.

La información debe contener el mayor número posible de detalles de todo lo ocurrido, es decir, todo aquello que se crea puede ser útil para posteriores investigaciones. Por ello, si no es posible conseguir todos los detalles que pide la ficha, es conveniente dejar en claro cuál es el motivo de la falta de información.

Ficha de documentación

La ficha de documentación es un instrumento flexible que puede cambiar dependiendo de las circunstancias donde tengan lugar los hechos. Por ello, el formato que se presenta aquí es sólo un ejemplo modificable que conviene revisar periódicamente para adecuarlo a nuevas circunstancias.

De cualquier forma, siempre debe contener los datos mínimos que se enumeran a continuación:

- Datos completos de la víctima (nombre, edad, dirección, ocupación, actividad política o social);
- Datos de testigos, si los hay;
- Datos de la defensa legal, si la hay;
- Trámites realizados ante las correspondientes instancias de justicia;
- Documentos o pruebas relacionados con el caso;
- Un relato conciso, en la medida de lo posible (fechas, lugares, nombres) de las circunstancias en las que ocurrieron los hechos;
- Referencias que puedan ser consultadas en posteriores investigaciones;
- Probable agente violador (si se le tiene identificado).

Los pasos de la denuncia

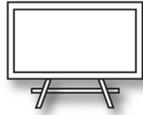
Una vez completada la ficha y comprobado que existen o pueden existir violaciones a los derechos humanos, la denuncia debe ser presentada en primer lugar ante las autoridades correspondientes, de forma escrita, si es que esto no se ha hecho antes. Inmediatamente después es conveniente que sea comunicada, también de manera escrita, a otros grupos de derechos humanos y a la opinión pública. El escrito debe contener los datos esenciales de la denuncia y un breve contexto, de modo que permita tener una idea general de la situación en que ocurrieron los hechos. Con todas estas acciones se busca protección para los denunciantes, especialmente si las autoridades a las que se pretende denunciar tienen todavía capacidad de acción en contra de ellos o de la persona que promueve la defensa del caso.

Finalmente, es conveniente tener siempre a la mano datos de los medios de información locales y nacionales, así como una lista mínima de organizaciones de derechos humanos, estatales, nacionales e internacionales para comunicarse inmediatamente y hacer llamadas de solicitud de apoyo o de solidaridad en caso de cualquier emergencia.¹⁴

Actividad **Llenado de ficha de documentación**

–Las y los participantes llenarán la ficha de documentación atendiendo a lo aprendido en el presente módulo, y con base en los datos del caso analizados por equipos.

14. Al final de este manual aparece un directorio de organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales.



Material de apoyo

COMISIÓN MEXICANA DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, A.C.

Ficha de documentación

Para ser llenado por el organismo que recibe la denuncia

No. ref. _____

Hecho denunciado _____.

Fecha _____ . Hora _____ . Lugar (especificar localización del lugar: estado, municipio o delegación, colonia o comunidad).

Presuntos responsables _____.

Testigos Sí _____ No _____ .

1. Fecha _____ . Lugar _____ .

2. Datos de la o del afectado _____ .

Apellidos _____ Nombre(s) _____ .

Ocupación _____ . Organización Social _____ .

Actividad política _____ . Otra actividad social o comunitaria _____ .

¿Pertenece a un pueblo indígena? _____ . ¿A cuál? _____ .

Lugar de origen _____ .

Dirección (y cómo localizarlo) _____ .

Teléfono _____ .

3. Relación de hechos (es importante anotar los antecedentes si los hay).

Indicar con claridad ¿cómo? ¿cuándo? (fecha y hora), ¿dónde? ¿quién? (descripción, sexo, edad, altura, nombre, autoridades).

¿Ante qué otra instancia o institución se denunciaron los hechos?

Procuraduría Agraria () Ministerio Público () Síndico Procurador () Delegado Municipal () .

Número de expediente _____

(si es que se abrió una averiguación previa) _____ .

¿Qué resultados obtuvo la denuncia? _____ .

4. Testigos

Testigo 1. Nombre y cómo localizarlo _____ .

Testigo 2. Nombre y cómo localizarlo _____ .

Pruebas _____

5. Denuncia recibida por

Nombre _____ .

Organización _____ .

Atención que le fue proporcionada _____ .

Nombre y firma del denunciante.

Nombre y firma de quien recibió la denuncia.

¿POR QUÉ EXISTEN LAS COMISIONES PÚBLICAS DE DERECHOS HUMANOS?

¿Cuándo nacieron las comisiones públicas de derechos humanos?

Estas comisiones, cuyos titulares son conocidos como ombudsman o defensores del pueblo, tienen su origen en Suecia, en el siglo XII, cuando el rey designaba a una persona de su confianza para que le sugiriera acciones para corregir las malas acciones de sus enviados, como, por ejemplo, las de cobrar impuestos excesivos o castigar severamente a sus súbditos.

En Europa, los demás reinos, al saber de esa medida, comenzaron a aplicarla. Después se extendió a otros países y continentes.

En la actualidad, el espíritu del ombudsman se sigue manteniendo: defender y proteger a los gobernados de los abusos del poder público. Las comisiones públicas de derechos humanos elaboran recomendaciones que se hacen públicas, dirigidas a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, además de promover los derechos humanos que el Estado mexicano se ha comprometido a hacer valer.

¿Hacen lo mismo las organizaciones civiles de derechos humanos?

En México las comisiones públicas de derechos humanos tienen dos ámbitos: la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que atiende los asuntos federales, las comisiones o procuradurías de derechos humanos de cada entidad, que atienden quejas en los planos estatales, y la del Distrito Federal.

Las comisiones públicas de derechos humanos fueron creadas por una reforma constitucional del Artículo 103, apartado B, que realizó el Congreso de la Unión para atender las quejas por las malas acciones que los servidores públicos hacen contra individuos que viven en México. Estas comisiones no pueden hacer lo que se aparte de lo que marcan las leyes ni tampoco dejar de actuar cuando aquellas se lo permiten, y son financiadas por el erario federal o estatal, dependiendo del caso.

En cambio, las organizaciones civiles de derechos humanos son agrupaciones ciudadanas sin fines de lucro, que no tienen financiamiento público. Sus acciones son acordes con los intereses que las agrupan y pueden actuar en cualquier ámbito, federal o estatal, y algunas lo hacen incluso en el internacional.

¿Hacen lo mismo que las Naciones Unidas o el Sistema Interamericano?

Las comisiones públicas no realizan las mismas acciones que los organismos internacionales. La primera diferencia clara está vinculada a su ámbito de acción, es decir, las comisiones públicas atienden los asuntos que suceden en el país y son tratadas por sus autoridades; los organismos de la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos atienden los asuntos del país, pero son tratadas de acuerdo con los estándares internacionales y revisadas por Órganos independientes.

Otra diferencia es la del financiamiento. Las comisiones públicas reciben su presupuesto del gobierno federal o estatal, según sea el caso, y los organismos de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano cuentan con contribuciones de los Estados a que esas instancias pertenecen.

También la efectividad es otra diferencia. Mientras las comisiones públicas sólo actúan de acuerdo con su mandato, local o federal, y son atendidas por la autoridad a la que se le envía para su cumplimiento, la fuerza de los organismos de la ONU y del Sistema Interamericano apuntan al Estado, representado por la figura del gobierno federal, y ejercen una presión política internacional con el fin de no dejar impunes las violaciones a los derechos humanos.

¿Qué hacen las comisiones públicas de derechos humanos?

Los medios no jurisdiccionales se desarrollan por autoridades no judiciales mediante procedimientos ágiles y sencillos, los que abordaremos más adelante. Estos procedimientos se llaman quejas.¹⁵

15. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, México, D.F., C.P. 10200, tels. 5681 8125 y 5681 8168; larga distancia gratuita: 01 800 715 2000; www.cndh.org.mx

Mecanismos no jurisdiccionales

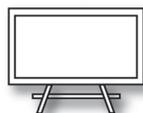
Queja	Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; Comisiones Estatales de Derechos Humanos
Denuncia pública	Escribir cartas a las autoridades, a los medios masivos de comunicación (periódicos, radio, T.V.), solicitar apoyo de grupos no gubernamentales de derechos humanos, acciones de manifestación pública
Denuncia ante organismos no gubernamentales	Amnistía Internacional, Human Rights Watch, CMDPDH, entre otros

Las comisiones públicas de derechos humanos reciben quejas de personas por actos u omisiones de las autoridades o servidores públicos que lesionan los derechos humanos. La queja tiene como características la sencillez, lo que significa que será fácil de presentar y sin grandes requisitos; que es gratuita, todos los trámites que se hagan durante el proceso no tendrán costo alguno para el quejoso, y breve, ya que deberán realizarse en el menor tiempo y evitando trámites burocráticos.

Cabe señalar que la queja sólo podrá presentarse por los afectados o por personas que tengan conocimientos de los hechos dentro del plazo de un año, a partir de que se inició la violación a los derechos humanos, aunque en ocasiones, y dependiendo de la gravedad de la violación, puede ampliarse ese plazo.

Para que se pueda tramitar una queja ésta deberá:

1. Ser presentada por escrito o enviarse por correo o fax. En casos urgentes se admitirán las quejas no escritas que se formulen por otro medio de comunicación, como el teléfono; en ese caso, únicamente se deberán mencionar los datos mínimos de identificación. Cuando se trate de menores de edad o personas que no puedan escribir, éstos pueden presentar su queja oralmente.
2. Dirigirse al presidente o presidenta de la Comisión Nacional o Estatal, y solicitar expresamente la intervención de ese organismo.
3. Estar firmada o presentar la huella digital de la o el interesado; no se admiten comunicaciones anónimas.
4. Contener datos esenciales de identificación, como nombre, apellidos, domicilio y, de ser posible, un número telefónico en el que se pueda localizar a la persona a la cual le han violado o le estén violando sus derechos fundamentales o, en su caso, se deberán proporcionar los datos de la persona que presenta la queja.
5. Hacer la narración de los hechos que se consideran violatorios de los derechos humanos, estableciendo el nombre de la autoridad presuntamente responsable, acompañada, en caso de que sea posible, de los documentos que comprueben la violación.



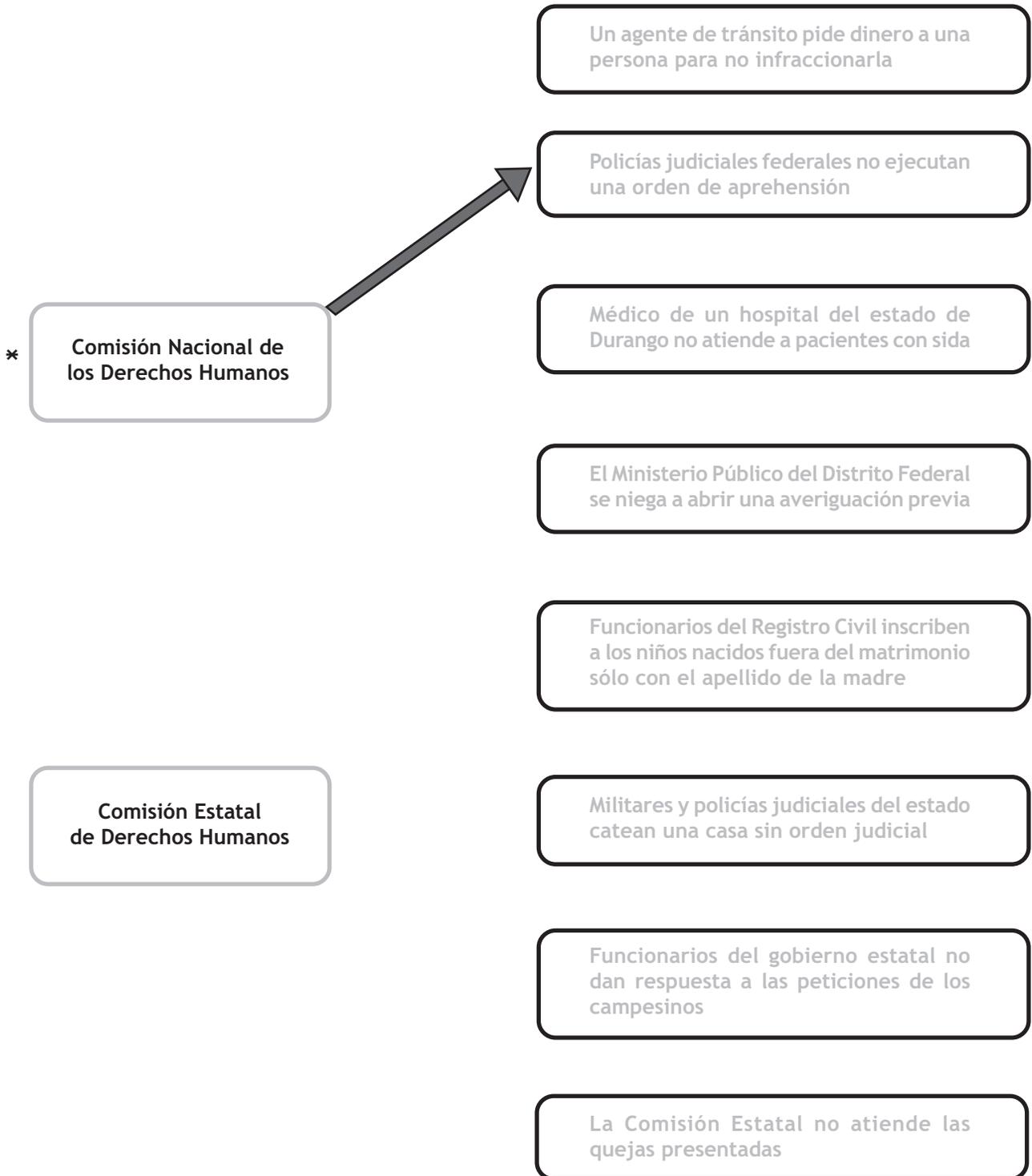
Material de apoyo

Los organismos encargados de la defensa y promoción de los derechos humanos no buscan la libertad de quien comete un delito, ni que las conductas que causan daño queden impunes. Quien comete un delito debe ser juzgado con justicia y la sanción debe aplicarse conforme a la ley y observando el respeto a la dignidad de toda persona.

Actividades

¿A quién le presento mi queja?

De manera individual, relacione las columnas que se presentan. El propósito es conocer ante qué autoridad se deben presentar las quejas frente a determinadas situaciones. Al final poner en común las respuestas.



*Ejemplo.

¿Por qué existen las organizaciones civiles de derechos humanos?

Las organizaciones civiles u organizaciones no gubernamentales (ONG) fueron la respuesta de personas organizadas, en grupos o en forma colectiva, que demandaban vivienda, alimentación o bien denunciaban la situación de personas perseguidas, encarceladas o desaparecidas por luchar a favor de la libertad de expresión o exigir castigo para funcionarios públicos que abusaban de su poder, particularmente contra organizaciones campesinas, de estudiantes o indígenas.

En México hay gran variedad de organizaciones civiles. Algunas se dedican a la defensa de los derechos de empresarios, campesinos, indígenas, mujeres, jóvenes, trabajadores públicos, ciudadanos comunes y corrientes, trabajadores de medios de difusión o migrantes; otras realizan promoción, educación y difusión de los derechos humanos, la democracia, la ecología y el género, por mencionar algunos temas.

Hoy en día, las organizaciones civiles de derechos humanos, además de realizar denuncias o atender las necesidades básicas de las personas, elaboran informes, propuestas y hasta iniciativas de ley para mejorar la situación económica, social y política de la gente que atienden. Por su origen son organizaciones que procuran su financiamiento de otras fundaciones internacionales. Una de sus características es el trabajo con los sectores menos favorecidos o vulnerables de la sociedad, por lo que sus acciones no tienen fines de lucro.

La cooperación de todos los sectores de la sociedad para denunciar los hechos con el fin de conseguir que se castigue a los perpetradores de violaciones a los derechos humanos, así como a quienes los promueven o encubren, podría reducir, en un futuro cercano, los abusos del poder público.

Actividad

“Esa no es una violación a los derechos humanos”

De manera individual, señala cuál de los ejemplos presentados *no corresponde a una violación* a los derechos humanos. Al final deben compararse las respuestas de todos.

Un profesor es despedido por sus ideas políticas en favor de la mujer	En un asalto muere uno de los asaltados	Policías detienen a una pareja que se besaba dentro del coche y la conduce ante el Juez Cívico
Un policía golpea a su esposa, porque cree que lo engaña	Se la llevan detenida por orinar en un parque público	Dos vecinos se insultan en la calle y se golpean
El jefe del taller de máquinas hostiga a una de las trabajadoras	Una mujer extorsiona a una amiga para que no cuente un hecho	Policías reprimen manifestación de estudiantes que piden becas
Militares detienen a campesinos organizados en contra de caciques	Niegan la entrada a dos jóvenes a una fiesta de unos amigos	Beben en la calle y los llevan detenidos para presentarlos ante el Juez Cívico

¿Cómo trabajan las organizaciones civiles de derechos humanos?

Estos organismos pueden llevar denuncias o quejas ante el Ministerio Público federal o local, los jueces o magistrados, las instancias nacionales públicas de protección a los derechos humanos (comisiones o procuradurías de derechos humanos), así como ofrecer asesoría jurídica a personas u organizaciones sociales (sindicatos, grupos de derechos humanos en cárceles, asociaciones de colonos), etcétera.

Las acciones que emprenden ante las autoridades se realizan de manera legal, pacífica y respetuosa, pero firme, al tomar como principio los derechos humanos aprobados en instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, que todos los gobiernos se comprometieron a cumplir en 1948 al formar la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y las leyes nacionales, mediante la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado de las Garantías constitucionales.¹⁶

Algunos de los métodos conocidos son los llamamientos urgentes, las cartas a las autoridades, los boletines de prensa, los informes, las reuniones públicas, las actividades callejeras y las ferias de exposiciones, entre otros.

Existen mecanismos para exigir la protección de los derechos humanos ante las autoridades nacionales, entre ellos, como ya lo vimos, la *denuncia* y el *amparo*, y para su uso es recomendable la asesoría de organizaciones o abogados y abogadas comprometidos con la defensa de los derechos humanos. Asimismo, existen instancias públicas que atienden quejas de violaciones a los derechos humanos, como las Comisiones Estatales y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Actividad El arte de los derechos de la mujer

Se forman cuatro equipos, trabajan con las frases que la o el facilitador entregará a cada grupo; se vincularán con el trabajo de las comisiones de derechos humanos, particularmente con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Cada grupo leerá los reglamentos y las leyes de las comisiones de derechos humanos de su estado, los programas de trabajo de la CDHDF para la mujer, y luego lo representará ante su grupo según el siguiente orden:

Grupo 1: Representará la frase a través de un noticiario

Grupo 2: Representará la frase con una canción

Grupo 3: Representará la frase con una escultura humana

Grupo 4: Representará la frase con un mural colectivo

¿Qué diferencia hay entre una organización civil y una institución de gobierno?

Las organizaciones civiles están conformadas por personas que pretenden resolver problemas que les preocupan o afectan directamente. No son personas pagadas por el gobierno y su ideal es ser

16. La Declaración Universal de los Derechos Humanos y las garantías constitucionales se encuentran al final del módulo. Véanse los anexos.

autónomas respecto de la política, pero con intervención en asuntos públicos; además pueden hacer todo lo que la ley no prohíbe.

En cambio, una institución de gobierno tiene que ser aprobada por una ley que emana del Congreso, se le otorga un presupuesto y sus funcionarios o servidores públicos están obligados a hacer sólo lo que la ley les marca.

¿Pueden atender casos de derechos humanos? ¿Cómo lo hacen?

Las organizaciones civiles de derechos humanos son una opción para denunciar violaciones a los derechos humanos, ya que además de ofrecer asesoría pueden presentar denuncias ante las instancias nacionales e internacionales de protección a los derechos humanos.

Antes de llevar a cabo cualquier acción para proteger a los derechos humanos es necesaria la documentación de la situación violatoria de éstos, con el fin de tener todos los elementos para que se castigue a los servidores públicos y al gobierno.

¿Quién les paga para atender un caso de violación a los derechos humanos?

Las personas que se agrupan en organizaciones civiles efectúan diferentes tipos de acciones de recaudación de fondos. Algunos solicitan ayuda a fundaciones privadas o de gobierno para que aporten los recursos; otros cobran cuotas a los miembros para sostener las organizaciones; también realizan colectas o grandes conciertos a beneficio de las poblaciones que atienden.

Actividad

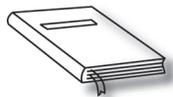
Ejercicio sobre los organismos civiles y los derechos humanos

Se explica brevemente el derecho de mujeres y hombres para participar y ser consultados por el gobierno en las decisiones que afectan al país y a ellos mismos. Sin embargo, muchas veces se les ignora para beneficiar a otros intereses o a grupos de poder. El ejercicio trata de despertar el interés por la participación política de la mujer. Se promoverá la discusión y se aclararán las dudas que planteen las y los participantes. En un pliego de papel, y apoyados con la Declaración Universal de Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales, se completan las columnas anotando las repuestas en cada línea.

Espacio de decisión	Situación	Asuntos en que somos tomadas en cuenta y por qué	Cómo nos afecta o beneficia	Asuntos en que no somos tomadas en cuenta y por qué	Cómo nos afecta o beneficia
Familia					
Comunidad o colonia					
Estado					
País					

¿Cuáles de esos problemas puedes resolver sola?

¿En cuáles de esos problemas necesitas de los demás? ¿Cómo harías para que los demás se interesaran en resolver esos problemas?



Lecturas de apoyo

Organismos civiles por los derechos de género

“A partir de 1968, los movimientos estudiantiles y juveniles cuestionaron las formas y los modelos de institucionalización de una sociedad que dejaba sin oportunidades a las nuevas generaciones. La acción planteó un proyecto y prácticas sociales que interpelaron radicalmente al autoritarismo y la falta de libertades. [...] La respuesta gubernamental fue la masacre de Tlatelolco.

[...] La imaginación creadora del conjunto de la sociedad fue surgiendo, como por oleadas, por resonancia, movimiento y organizaciones [...] movimientos urbanos y populares, de feministas, campesinos, indígenas, religiosos, homosexuales y lésbicos, sindicales, cooperativistas [...] que buscaban cambiar las relaciones entre gobernantes y gobernados.”
Abriendo veredas. Iniciativas públicas y sociales de las redes de organizaciones civiles, Rafael Reygadas Robles Gil, Convergencia de Organismos Civiles por la Democracia, México, 1998.

Una buena experiencia en la atención a la mujer

En el Instituto de la Mujer del Distrito Federal se creó el Sistema de Centros Integrales de Apoyo a la Mujer (CIAM), formado por un centro en cada una de las dieciséis demarcaciones territoriales del Gobierno del Distrito Federal.

¿Qué son los CIAM? Concebidos de manera flexible para permitir su adecuación a las necesidades, demandas y diferentes características de las delegaciones y las mujeres de cada demarcación, su trabajo se orienta hacia las mujeres de todo tipo de organización, edad, creencia religiosa y posición política.

Los CIAM promueven los procesos de organización de las mujeres, proponen atraer a su espacio de trabajo los aportes de personas profesionales especializadas, organizaciones civiles e instituciones gubernamentales para hacer confluir una red de recursos humanos y materiales que contribuyan a enriquecer y complementar los esfuerzos de las mujeres que viven en las distintas delegaciones.

En los CIAM se ofrece apoyo a las mujeres para impulsar la igualdad de oportunidades, así como el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su participación ciudadana. Cuenta con seis áreas de trabajo.

Módulo III

ONU y OEA por la equidad
y los derechos de la mujer

En esta sección abordaremos:

**El sistema universal de derechos
humanos y los derechos de la mujer**

**El sistema interamericano de derechos
humanos y los derechos de la mujer**

Módulo III

ONU y OEA por la equidad y los derechos de la mujer

CONOCER LOS SISTEMAS INTERNACIONALES DE DEFENSA DE LA MUJER Y EN CONTRA DE LA DISCRIMINACIÓN

Se analizarán los mecanismos especializados en las mujeres para combatir la discriminación y promover la equidad en nuestra región, especialmente en México, además de conocer los instrumentos internacionales y regionales que protegen estos derechos.

Se presentarán, en plenaria, los instrumentos internacionales y regionales de protección de los derechos humanos y de promoción de los derechos de la mujer.

Sobre la equidad y la discriminación

En el primer módulo analizamos la situación de la mujer desde dos aspectos que la benefician o afectan: la equidad y la discriminación. Los Estados miembros de la ONU y la OEA trabajan por los derechos de la mujer en la tarea de hacer respetar los instrumentos internacionales creados para combatir la discriminación.

Aquí presentamos los principales instrumentos y los responsables de dar seguimiento para que los gobiernos cumplan su compromiso. Cuando éstos pertenecen a la ONU son para ser respetados en todo el mundo; en el caso de la OEA se aplican desde Canadá hasta Chile.

Actividad

Autodiagnóstico para saber si soy discriminada

En este ejercicio se analizará la forma en que se toma en cuenta a la mujer en las decisiones y su participación en las actividades que realiza. En la primera columna aparecen algunas actividades que se viven cotidianamente y que necesitan de su decisión para ser resueltas; las demás columnas corresponden a otras personas o familiares que podrían tomar alguna decisión o influir en su participación.

Pinta con color azul si tomas la decisión y marca con rojo si ésta es de otra persona. Al final, todas deben revisar qué tan cerca o lejos se encuentran de la discriminación, observando si predomina el rojo o el azul.

Se recomienda leer la Convención para Eliminar todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de la ONU.

Actividad	Yo	Familiares	Otros
Hacer la comida			
Lavar y planchar la ropa			
Trabajo doméstico			
Trabajo fuera del hogar			
Cuidado de los hijos			

Actividad	Yo	Familiares	Otros
Visita a familiares			
Ir a fiestas			
Reunirse con amigos y amigas			
Hacer deporte			
Estudiar			
Lugar para vivir			

¿QUÉ DICE LA ONU SOBRE LA DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER?

Se detallarán las instancias de protección a los derechos humanos en el ámbito universal y regional, su estructura y funcionamiento, basado en la información de apoyo, con el objetivo de que las participantes identifiquen los elementos que pueden utilizar para acceder a los mecanismos que procuran justicia en el plano internacional. Mediante un esquema expuesto en plenaria, las participantes podrán tener una visión general del funcionamiento y la estructura de la ONU en materia de derechos humanos, en particular de las mujeres, para denunciar violaciones a éstos.

Sistema Universal de Protección a los Derechos Humanos

Después de la segunda Guerra Mundial, en 1948, los gobiernos se reunieron para hacer un pacto por la paz, el desarrollo, la libertad, la justicia y la dignidad de las personas y los pueblos, con el fin de evitar la muerte, en una guerra futura, de millones de personas por el hecho de tener cierta nacionalidad o pensar de una manera diferente.

¿Cómo se podría asegurar que los países no recurrieran a la guerra para resolver sus conflictos sin que personas inocentes tengan que morir por eso? En el corazón de la recién creada Organización de las Naciones Unidas (ONU) se formó un grupo de trabajo encargado de redactar una carta obligatoria para todos los gobiernos. Esa carta es la Declaración Universal de los Derechos Humanos que fue firmada por todos los países miembros de la ONU el 10 diciembre de 1948. Por ello, cada 10 de diciembre se celebra el Día internacional de los derechos humanos.¹⁷

Para acceder al sistema de la ONU los países solicitan su ingreso por escrito. Éstos aceptan la Carta de las Naciones Unidas y firman la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Este sistema prevé la promoción y protección de los derechos y las libertades de todas las personas que se encuentren en el territorio de cualquiera de los Estados Parte de la ONU.

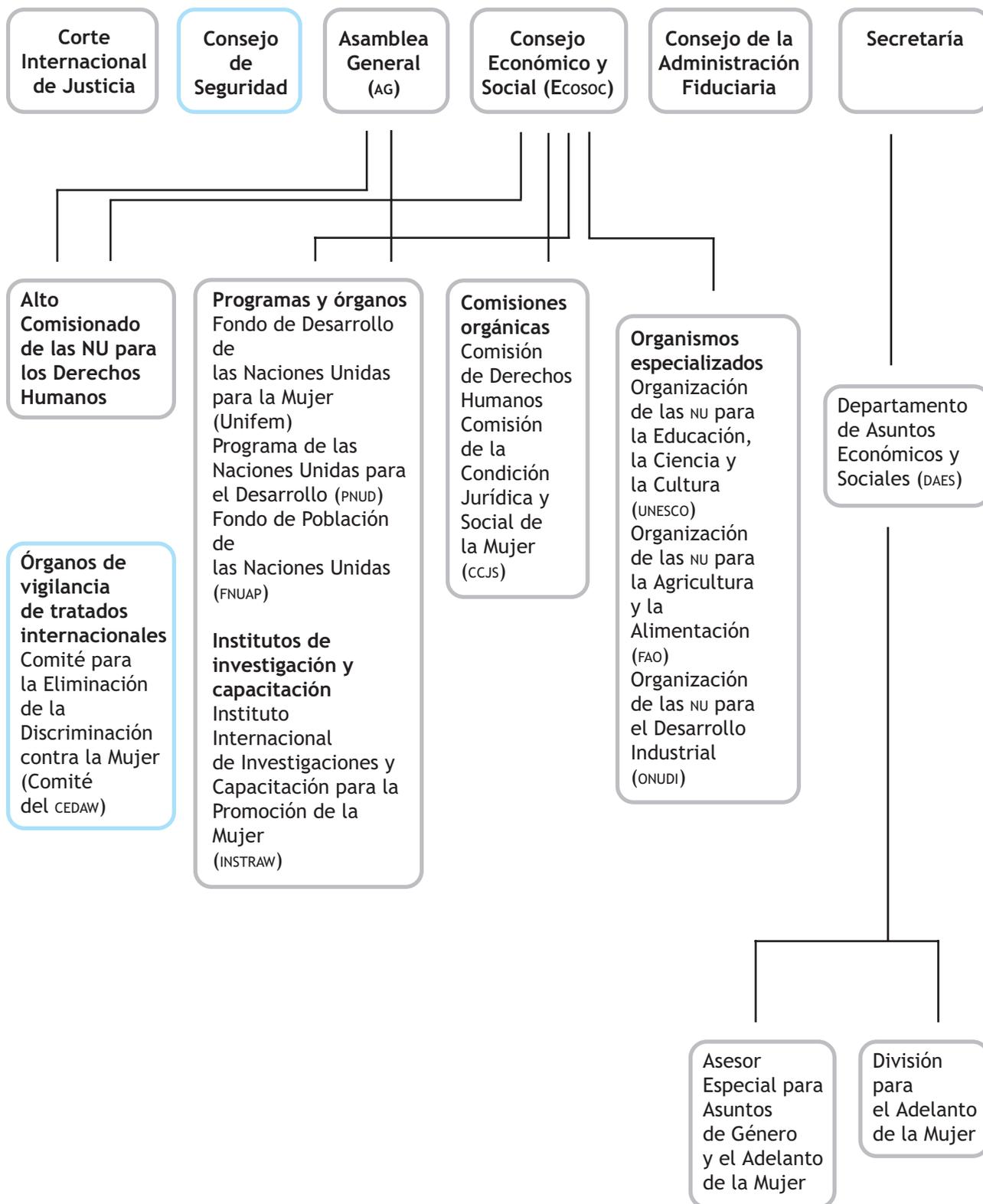
En la ONU existe el Consejo Económico y Social (Ecosoc), y en éste hay distintas comisiones orgánicas, entre ellas la Comisión de Derechos Humanos (CDH) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Las instancias generales de la ONU son las siguientes:

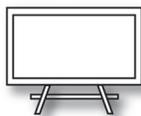
17. La Declaración Universal de los Derechos Humanos se encuentra en los materiales de apoyo y es importante leerla cuidadosamente.

Esquema de apoyo

Órganos principales de la Organización de las Naciones Unidas, con sus organismos que trabajan por los derechos de la mujer



*Organizaciones autónomas que trabajan con las Naciones Unidas y entre sí,
y bajo el mecanismo de coordinación del Consejo Económico y Social*



Material de apoyo

En el Sistema de las Naciones Unidas existen organismos cuya función primordial es la de promover y ser guardianes de los derechos de la mujer.

—**Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CCJS).** Fue creada en 1946 como un Órgano subsidiario del Consejo Económico y Social. Está compuesta por 45 miembros y tiene, entre sus funciones, el deber de promover los derechos de la mujer y formular directrices sobre actividades tendentes al mejoramiento de su condición, en los aspectos económico, político, social, cultural y de la educación, así como formular recomendaciones sobre los problemas que requieren atención inmediata.

—**Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité de la CEDAW).** Fue creado en 1982 como un organismo de vigilancia de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), y tiene a su cargo examinar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención por parte de los países que la han ratificado, al igual que los informes presentados por los Estados Parte; asimismo, el Comité está facultado para recibir quejas individuales sobre violaciones a los derechos contenidos en el CEDAW. Está integrado por 23 miembros, todos expertos y expertas en sus campos, que se eligen por periodos de cuatro años en intervalos escalonados.

—**División para el Adelanto de la Mujer.** Constituye una secretaría ubicada en el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, con sede en Viena. Sirve de secretaría tanto para la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer como del CEDAW. Sus programas se relacionan con la vigilancia y evaluación de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro. También realiza y coordina estudios y actividades de investigación, edita publicaciones y mantiene un importante banco de datos sobre la mujer, entre otras actividades.

—**Oficina del Asesor Especial para Asuntos de Género y el Adelanto de la Mujer.** Es la instancia que se encarga de todos los aspectos sobre género dentro del Sistema de Naciones Unidas. Esta oficina reporta a la Secretaría General aspectos como los progresos hechos por departamentos y oficinas del Sistema de Naciones Unidas en la aplicación de una perspectiva de género en todas sus políticas y programas.

—**Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (Unifem).** Es un organismo creado en 1976 que forma parte de la estructura del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y que se encarga de poner en ejecución proyectos que ayuden a la mujer a integrarse en los procesos de desarrollo, mediante la realización de actividades en pequeña escala que produzcan ingresos. Este fondo se financia mediante contribuciones voluntarias de cien países donantes, organizaciones internacionales y no gubernamentales, y ha logrado mejorar las condiciones de vida de millares de mujeres pobres en todo el mundo, otorgándoles acceso al crédito, a la capacitación y a la tecnología.

—**Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW).** Es un organismo creado por la Asamblea General de la ONU en 1975, cuya sede se encuentra en Santo Domingo, y que se sostiene con contribuciones voluntarias. Es una instancia que financia y realiza investigaciones, seminarios y actividades de capacitación e información con el objeto de mejorar la metodología existente para los estudios sobre la mujer, en especial sobre la participación de ésta en el desarrollo. Actúa como centro de distribución de información e investigación y además coordina actividades privadas e institucionales de investigación y realiza esfuerzos de capacitación en favor de la mujer.

Desde la década de los setenta la ONU comenzó a escuchar los reclamos de las organizaciones de mujeres que exigían que se les incluyera en documentos especiales para evitar las graves violaciones a los derechos humanos que sufrían. Por ejemplo, las violaciones sexuales contra las mujeres en las guerras por parte de los enemigos, o la discriminación por el hecho de ser mujer, que en muchos países significaba no poder ingresar a la escuela pública o ejercer su profesión.

Todo lo anterior produjo un movimiento mundial a favor de los derechos humanos de género que comprende los movimientos de liberación de la mujer y propone como meta la aprobación, por parte de los gobiernos, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada el 18 de diciembre de 1979; en nuestro país entró en vigor en 1981. Esta Convención propone la protección de la mujer en todo el mundo mediante la presentación de quejas individuales directamente en la ONU. Se debe señalar que este instrumento internacional no reconoce a la violencia contra la mujer como una forma de discriminación.

Es importante tener en cuenta que se acude a instancias o mecanismos internacionales cuando no se ha logrado justicia después de recurrir a todas las instituciones públicas nacionales (agotamiento de recursos internos), o cuando los casos denunciados son graves y pueden causar daños irreparables si no hay intervención oportuna y presión internacional para evitarlos como, por ejemplo, perder la vida.

Si soy mujer, ¿puedo presentar una queja ante la ONU?

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y otras, permiten y dan prioridad a las mujeres cuando sus derechos son violados y en sus países no les hacen justicia. Hay dos formas o mecanismos de hacerlo,¹⁸ los *convencionales* y los *no convencionales*:

Estos mecanismos (convencionales y no convencionales) nacen de los instrumentos internacionales. Los que en México se encuentran vigentes son:

- Convención Internacional para la Suspensión de la Trata de Mujeres y Menores (1921).
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1949).
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952).
- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada (1957).
- Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967).
- Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o Conflictos Armados (1974).
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer (1979).

Mecanismos convencionales

Los mecanismos convencionales son aquellos en los que existen órganos de control y supervisión, que se crean con cada tratado internacional. Por ejemplo, se creó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer e inmediatamente se creó el comité del mismo nombre.

A estos órganos de control se les denomina comités, y su principal función es supervisar la aplicación de las medidas de instrumentación previstas por cada tratado, por medio de informes periódicos de los países al comité y la recepción y seguimiento de denuncias.

Presentación de informes: los Estados que ratifican un tratado internacional deben presentar informes periódicos sobre la manera en que ponen en práctica las obligaciones contraídas en él. Estos informes son públicos y obligatorios, y se dan a conocer con cierta anticipación. Los comités

18. Se le llama mecanismo a los procedimientos ante la ONU para la presentación de quejas.

analizan esa información complementándola y comparándola, en general, con la que les llega de otras fuentes, como en el caso de las organizaciones civiles. Partiendo de estos informes, el comité formula conclusiones, opiniones y observaciones que se entregan a la Asamblea General.

Presentación de denuncias: algunos tratados prevén la posibilidad de denunciar el incumplimiento de sus cláusulas ante el órgano supervisor correspondiente (comités), por un Estado Parte (recursos interestatales) o particulares (reclamaciones individuales). Sólo el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer tienen permitido recibir quejas individuales.

Denuncias individuales sobre violaciones a derechos de la mujer

Para la presentación de casos ante alguno de los Comités antes mencionados se debe cumplir con ciertos requisitos de admisibilidad,¹⁹ que se desglosan a continuación.

–Que la denuncia sea hecha por la víctima, por algún familiar cercano o por una tercera persona que justifique sus vínculos con aquélla, y las razones por las que ésta no puede presentar personalmente el caso como, por ejemplo, estar en una cárcel de alta seguridad que le impida comunicarse con el exterior.

–Que en el país se hayan agotado los recursos legales o que demuestre que no tuvo acceso a ellos o que son demasiado lentos. Por ejemplo, que una vez que se solicitaron amparos y se haya apelado a todas las instancias judiciales se mantenga la pena sólo por el hecho de que la víctima sea mujer.

–Que la denuncia se encuentre basada en las convenciones de derechos humanos y esté acompañada de toda la documentación posible.

–Que el demandante no esté tramitando el mismo caso ante otra instancia jurisdiccional intergubernamental, regional o internacional.

–Que no esté redactada en lenguaje que resulte ofensivo al Estado cuya conducta se cuestiona, como insultos al presidente o a los jueces.

–Que las denuncias no sean anónimas y que las víctimas puedan ser identificadas.



Material de apoyo

Existen comités encargados de vigilar los distintos tratados, que se encuentran relacionados con los derechos de la mujer, si bien unos más que otros, los cuales resaltaremos con color.

–Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Supervisa el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

–Comité de Derechos Humanos. Se encarga de la vigilancia del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

–Comité contra la Tortura. Se deriva de la Convención contra la Tortura o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes.

–Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Se desprende de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

–Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Se deriva de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

19. Significa admitir o recibir la queja.

–Comité de los Derechos de los Niños. Se encarga de supervisar la Convención sobre los Derechos de los Niños.

–Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Supervisa la Convención para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Mecanismos no convencionales

Éstos son los que se han creado como consecuencia de denuncias internacionales que muestran una violación sistemática a los derechos humanos, ya sea por tema o por regiones, y que necesitan de una atención especial para su solución.

En la actualidad existen los siguientes mecanismos temáticos en el seno de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. También deberán marcarse con rojo los que encontremos mayormente relacionadas con los derechos de la mujer.

- Relator(a) Especial sobre Tortura.
- Relator(a) Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias y Arbitrarias.
- Relator(a) Especial sobre Venta de Niños, Prostitución Infantil y Utilización de Niños en la Pornografía.
- Relator(a) Especial sobre Violencia Contra la Mujer.
- Relator(a) Especial sobre la Independencia de Jueces y Abogados.
- Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias.
- Grupo de Trabajo de Detenciones Arbitrarias.
- Relator(a) Especial sobre Desplazados Internos.
- Relator(a) Especial sobre Discriminación sobre la Base de la Intolerancia Religiosa.
- Relator(a) Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión.
- Relator(a) Especial sobre los Mercenarios.
- Relator(a) Especial sobre las Formas Contemporáneas de Racismo, Discriminación Racial, Xenofobia y formas conexas de intolerancia.
- Relator(a) Especial sobre Migración.
- Relator(a) Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas.

Estos mecanismos funcionan mediante la recopilación de información proporcionada por gobiernos, organizaciones intergubernamentales, ONU y testimonios de víctimas o sobrevivientes de las violaciones a los derechos humanos.

Las y los Relatores Especiales no condenan al Estado, pero sí emiten recomendaciones obligatorias a las autoridades para que, ante una violación a los derechos humanos, se garantice la justicia mediante el castigo de los responsables y la reparación del daño.



Material de apoyo

Las características de las denuncias individuales sobre violaciones a derechos de la mujer son las siguientes:²⁰

–Las quejas deben ser presentadas por escrito.

20. Dirección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Palais Wilson, Rue des Paquis 52, CH-1201, Ginebra, Suiza; tel.: (4122) 917 90 00, fax: (4122) 917 90 11, e-mail: webadmin.hchr@unog.ch

- Identificación completa del o la denunciante y de la persona objeto de la violación de que se trate.
- Relato de los hechos que se denuncian con datos como fechas, lugares y circunstancias en que ocurrieron.
- Señalar a las fuerzas de seguridad del Estado que hayan participado en ellos, o que se presume lo han hecho.
- Descripción de las medidas adoptadas por las autoridades del país, incluyendo recursos legales y administrativos a escala nacional.
- El escrito debe ser enviado a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, o directamente a las oficinas de los Grupos de Trabajo o de los Relatores Especiales correspondientes.

Actividad

Todos y todas por los derechos de la mujer

Las participantes se dividen en grupos de cinco personas y completan paso a paso los cuadros que sirven para detectar situaciones de discriminación. Pueden tomar ejemplos de la familia, la comunidad o el país.

Es fundamental que puedan relatar situaciones reales y que comiencen a explorar la posibilidad de actuar coordinadamente para resolver problemas sociales o políticos relacionados con la mujer.

Pueden ayudarse también con el material de apoyo o releer parte del módulo anterior para encontrar situaciones y soluciones.

Análisis de la discriminación

Preguntas

¿Cuál es el problema?

¿Quiénes son afectados por el problema?

¿Qué necesidades satisfacen los objetivos?

¿Qué resultados se espera lograr?

¿Cómo podría reconocer los cambios?

¿Qué seguimiento se necesita para garantizar los resultados?

Pasos

Introducción del problema

Consultar directamente a mujeres y hombres afectados por el problema de género.

Considerar los factores que puedan afectar la equidad de género en este problema.

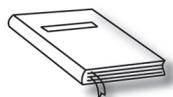
Identificar las diferencias entre hombres y mujeres.

Identificar necesidades de género de las mujeres.

Que mejoren situaciones actualmente injustas entre hombres y mujeres.
¿Cómo?

Considerar si hay resultados diferentes para mujeres y para hombres.

Asignar responsabilidades tanto en las mujeres como en los hombres.



Organización de las Naciones Unidas

“La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer es hoy el instrumento internacional más importante. Se seleccionaron aquí algunos párrafos del preámbulo de la Convención para su reflexión en el grupo, pero al final del módulo se puede encontrar la versión oficial completa.

Los Estados Parte en la presente Convención,
Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,
Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos [...] sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo,
[...] Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país [...]
[...] Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades [...]
[...] Convencidos de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,
Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia.”

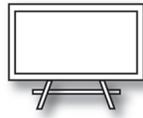
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Organización de las Naciones Unidas, Resolución 34/180, Nueva York, 18 de diciembre de 1979.

¿QUÉ DICE LA OEA SOBRE LA DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER?

Se propiciará el conocimiento entre los participantes de las formas de acceso al sistema regional para denunciar violaciones a los derechos humanos, mediante una visión general del funcionamiento y la estructura de la OEA en materia de derechos humanos, en particular de las mujeres.

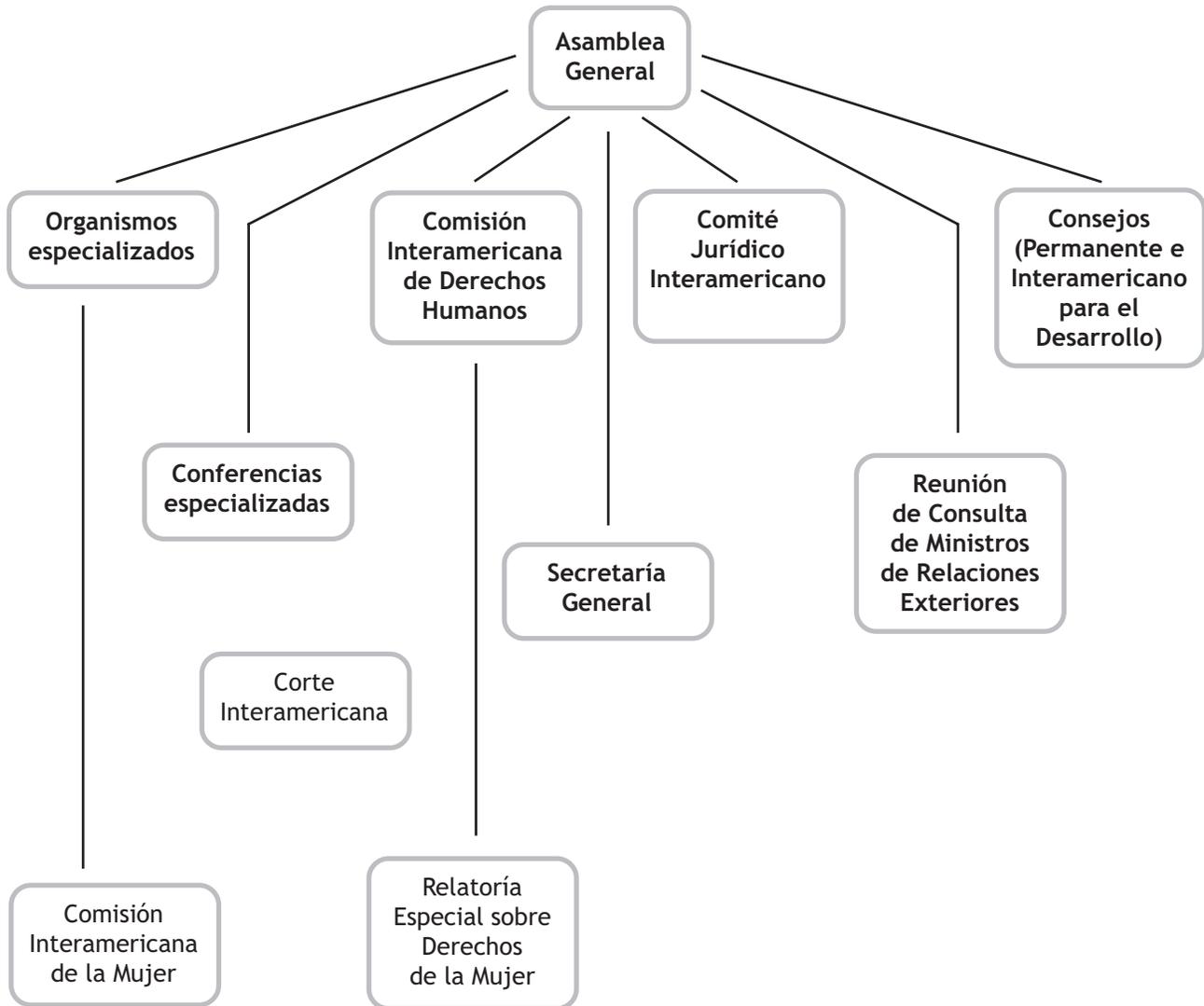
La Organización de Estados Americanos (OEA) repite el modelo de la ONU, pero sólo atiende a los países de este continente. En el seno de este organismo se acordó la Declaración Americana de Deberes y Derechos del Hombre, que es tan importante como la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Es justamente en la OEA donde se enmarca el Sistema Regional de Derechos Humanos, el cual se aplica a todos los países miembros de aquélla. Su fin es el de promover la observancia y la defensa de los derechos de todas las personas que se encuentren en el territorio de algún país miembro.



Material de apoyo

Órganos principales de la Organización de Estados Americanos



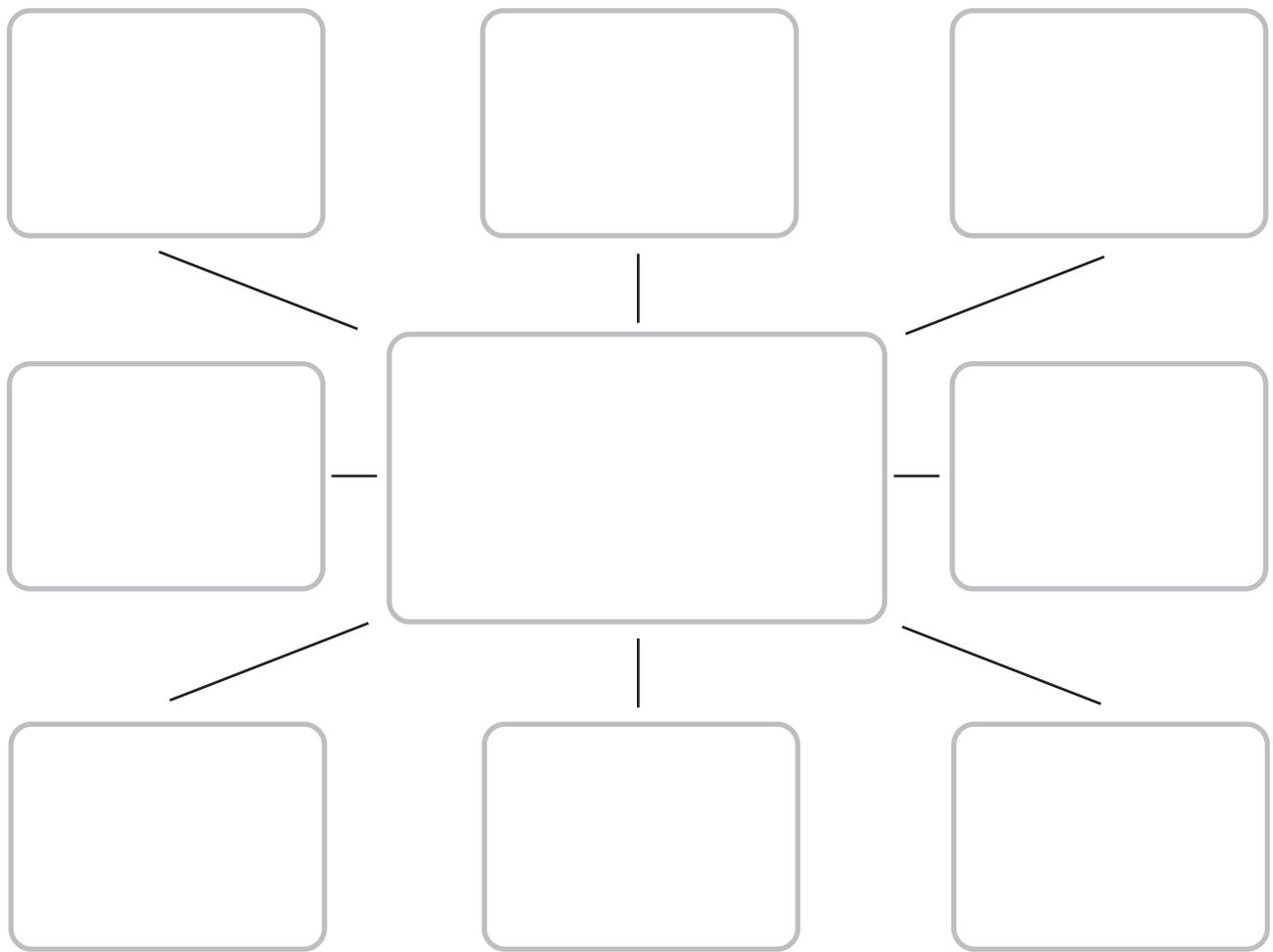
Actividad

Análisis sobre los órganos de la OEA

En grupos de cuatro a cinco personas, las y los participantes completarán los espacios en blanco del esquema y al final pondrán las respuestas en común.

La Organización de Estados Americanos cuenta con los siguientes órganos:

–Asamblea General; Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores; Consejos; Comité Jurídico Interamericano; Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Corte Interamericana de Derechos Humanos; Secretaría General; Conferencias Especializadas Interamericanas; Organismos Especializados Interamericanos.



En la Organización de Estados Americanos hay instancias especializadas en la atención a la mujer, como la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), creada el 18 de febrero de 1928 como un organismo especializado de carácter permanente para luchar por los derechos de la mujer, resguardar sus intereses y promover su progreso. En el marco de su estatuto, la CIM es autónoma en sus políticas y programas de trabajo con respecto a otras instancias de la OEA. Desde la entrada en vigor de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), en 1995, la CIM está facultada para recibir informes de los Estados Parte de la Convención sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y para asistirle cuando se vea afectada por sus embates, así como para enfrentar las dificultades que observe en su aplicación y los factores que contribuyen a tal agresividad.²¹ Asimismo, la CIM contribuye a crear las condiciones idóneas para que todo ser humano disfrute de los derechos humanos fundamentales, incluido el de la total integración de la mujer en el proceso de desarrollo económico, político, social, civil, educativo y cultural.

La Convención de Belém Do Pará fue un logro de las organizaciones sociales que impulsaron el reconocimiento de los derechos de las mujeres y la perspectiva de género en la OEA, especialmente en el Sistema Interamericano. Éste fue el primer documento en reconocer la violencia contra la mujer como una violación a los derechos humanos y el que obligó a los Estados a prevenir y sancionar este tipo de prácticas que no sólo afectan al ámbito familiar, sino que también repercuten en la comunidad en su conjunto.

21. Artículo 10 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

¿Cómo acceder al Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

El Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos surgió en 1969, tras la creación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José. Esta Convención estableció dos órganos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, órgano de observación y defensa, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que es de carácter jurisdiccional y de consulta de los gobiernos de la región. La Comisión y la Corte son los órganos competentes para intervenir en asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Parte de la Convención.

El acceso al Sistema Interamericano se hace por medio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a la cual se solicita intervenir por medio de tres vías.

–La primera, por medio de la presentación de peticiones o casos sobre violaciones a los derechos humanos establecidos en la Convención Americana.

–La segunda, mediante la solicitud de medidas cautelares para casos en donde existe peligro inminente o daño irreparable hacia la integridad física y psicológica de alguna persona o grupo de personas.

–La tercera es con la presentación de información a la Comisión o a las Relatorías especiales.

La Corte Interamericana interviene ante los casos promovidos por la Comisión cuando ya no es posible resolverlos de manera amistosa o hay incumplimiento de las recomendaciones por parte de los Estados.

A continuación se mencionan los instrumentos regionales aplicables en nuestro país.

–Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer (1948).

–Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (1948).

–Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

–Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994).

–Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).²²

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es uno de los órganos principales de la OEA y su función principal es la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos. La Comisión está formada por siete miembros o comisionados que actúan independientemente, es decir, no representan a algún país en lo particular y son elegidos por la Asamblea General de la OEA. Esa Comisión tiene su sede en Washington.

Por ser uno de los órganos principales de la OEA, la Comisión tiene la posibilidad de supervisar la situación de los derechos humanos en cualquier Estado miembro de esta organización. Entre las funciones de la Comisión destacan las siguientes.

Petición de casos de violación a los derechos humanos

Ante la Comisión se presentan las peticiones de presuntas violaciones a los derechos protegidos por cualquiera de los instrumentos regionales de derechos humanos. En este sentido, cualquier persona, grupo de personas u organizaciones civiles legalmente constituidas pueden presentar quejas o denuncias a la Comisión, con el fin de buscar una solución a la violación.

Para la presentación de peticiones es necesario cubrir varios requisitos (art. 28 del Reglamento de la CIDH), y seguir un proceso que se detalla más adelante.

22. Comisión Interamericana de Derechos Humanos-OEA, 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, Estados Unidos; fax: (202) 458 3992; <http://www.cidh.oas.org>

Actividad ¡Pa´ ser un caso interamericano!

En grupos de cuatro o cinco personas, completar los espacios en blanco del siguiente esquema, relacionarlos con casos presentados anteriormente y poner las respuestas en común.



Material de apoyo

Elementos indispensables para la redacción de una presentación de caso individual ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Ciudad y fecha en donde se hace la solicitud

Nombre del Secretario Ejecutivo de la
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Presente

Nombre del caso y mención de la solicitud

Identificación de las personas que hacen la petición, y exposición de los motivos para hacerla

Descripción de los antecedentes de la situación actual, violatoria de los derechos humanos

Descripción de los hechos en que se funda la solicitud de presentación del caso y qué derechos se están violando registrados en la Convención Americana y los otros instrumentos interamericanos

Peticiones concretas a la Comisión a fin de investigar y pronunciarse ante la violación a los derechos humanos

Nombres y firmas de quienes hacen la petición

Medidas cautelares

En casos de gravedad y urgencia, como por ejemplo aquellos en los que están en peligro la vida, la integridad personal o la salud, considerados situaciones de emergencia, la Comisión Interamericana

de Derechos Humanos tiene la facultad de pedir a cualquier Estado miembro de la OEA la adopción de medidas cautelares (también llamadas medidas de emergencia), a fin de evitar daños irreparables a las personas que se encuentren bajo su jurisdicción. La petición de la CIDH a los Estados de medidas cautelares surge a partir de solicitudes que hacen individuos u organizaciones sobre violaciones graves a derechos reconocidos por los diversos instrumentos regionales.

La petición de los gobiernos de poner en marcha medidas cautelares proviene de solicitudes que hacen individuos u organizaciones civiles a fin de proteger los derechos fundamentales de las víctimas de violaciones. A continuación se señalan los elementos indispensables que debe contener una solicitud de medidas cautelares dirigida a la Comisión Interamericana para dirigirla al Estado responsable.



Material de apoyo

Elementos indispensables para la redacción de una solicitud de medidas cautelares

Ciudad y fecha en las que se hace la solicitud

Nombre del Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Presente

Mención de la solicitud de medidas cautelares como referencia del documento

Identificación de las personas que hacen la petición, y exposición de los motivos para hacerla

Descripción de los antecedentes de la situación actual violatoria de los derechos humanos

Descripción de los hechos en que se funda la solicitud de medidas cautelares

Peticiones concretas a la Comisión a fin de detener la violación a los derechos humanos

Nombres y firmas de quienes hacen la petición

Siempre que el escrito de solicitud de medidas cautelares enviado a la Comisión contenga el mínimo requerido de información para transmitir al gobierno, éste puede ser breve, y enviarse por cualquier medio, incluyendo telegrama o fax.

Cabe señalar que la solicitud de medidas cautelares no necesita de requisitos estrictos como, por ejemplo, el del agotamiento de los recursos internos, puesto que se trata de una situación de extrema urgencia. Es importante anotar que estas medidas deben utilizarse en casos de gravedad y urgencia para mantener la eficacia de este mecanismo y no desgastar su acceso.

Dirección postal de la Comisión para recibir solicitud de medidas cautelares, al igual que las peticiones de violaciones a los derechos humanos:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos / Organización de Estados Americanos
1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, Estados Unidos
Fax (202) 4 58 3992 / <http://www.cidh.oas.org>

Actividad

¡Pa' que te ayuden en casos de urgencia!

En grupos de cuatro o cinco personas, completar los espacios en blanco del siguiente esquema, relacionarlo con casos presentados anteriormente y poner en común las respuestas.

Elementos indispensables para la redacción de una petición de medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Ciudad y fecha en las que se hace la solicitud

Nombre del Secretario Ejecutivo de la
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Presente

Mención de la solicitud de medidas cautelares como referencia del documento

Identificación de las personas que hacen la petición, y exposición de los motivos para hacerla

Descripción de los antecedentes de la situación actual violatoria de los derechos humanos

Descripción de los hechos en que se funda la solicitud de medidas cautelares

Peticiones concretas a la Comisión a fin de detener la violación a los derechos humanos

Nombres y firmas de quienes hacen la petición

Ejemplo de formato para la petición de medidas cautelares:

México D.F., a 10 de agosto de 2001

Dr. Santiago Cantón
Secretario Ejecutivo
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Presente.

[Aquí debe mencionarse para quién son las medidas cautelares
Ejemplo: Solicitud de medidas cautelares en favor de los
familiares de mujeres asesinadas en Ciudad Juárez.]

Estimado Dr. Cantón:

[En este primer apartado se menciona, con su nombre y dirección, a quien pide las medidas cautelares –casi siempre las pide el afectado y un organismo civil que trabaja con el Sistema Interamericano–, por qué y con qué fundamento.]

Ejemplo:

[Nombre familiar], familiar de una de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, Chihuahua, con domicilio en Textitla 33, colonia Ajusco, Ciudad Juárez, Chihuahua. C.P. 06870, y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), con domicilio en la calle de Tehuantepec 142, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, nos dirigimos a usted con el propósito de presentarle una solicitud de medidas cautelares de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Comisión), atendiendo a la gravedad y urgencia de la situación en la que actualmente se encuentra la Sra. _____, al ser objeto de hostigamiento y amenazas por la denuncia que ha realizado de las fallas de las autoridades en la investigación del asesinato de su hija.

Solicitamos lo anterior debido a que los hechos que se han venido suscitando ponen en riesgo la integridad física y psicológica, y la vida de la Sra. _____, sobre lo cual nos permitimos informarle lo siguiente:

I. Antecedentes

[En este espacio debe hacerse un relato conciso de los hechos que ocurrieron previamente y que se relacionan directamente con la situación actual de peligro. Debe incluirse un párrafo sobre el contexto en el que se da la situación.]

Ejemplo:

1. En Ciudad Juárez, Chihuahua, más de trescientas mujeres han sido asesinadas con una violencia brutal, sin que hasta el momento se hayan esclarecido los hechos, se haya sancionado a los culpables y se haya reparado el daño a las víctimas.
2. El día _____ fue encontrada muerta la hija de la Sra. _____, quien había desaparecido dos meses antes, actuando las autoridades de manera negligente.
3. Ante esta situación, la Sra. _____ comenzó a denunciar las fallas en las que habían incurrido las autoridades y a exigir que se hiciera justicia.
4. Las autoridades han tenido una actitud negativa para con los familiares de las víctimas, realizando acciones como _____.
5. El clima que prevalece en el estado es de hostilidad y hostigamiento en contra de los familiares de las víctimas, utilizando como principal estrategia la intimidación, la discriminación y la desacreditación para evitar que continúen realizando actividades de denuncia y para colocarlos en una situación de mayor vulnerabilidad.

6. Los compromisos públicos adquiridos por las autoridades no se han cumplido y la situación sigue agravándose, sobre todo en este año, cuando en enero se nombró a un nuevo Procurador de Justicia en el estado, llamado Jesús Solís Silva, quien no goza de buena reputación debido a que se han presentado varias denuncias en su contra por actos de tortura y otras violaciones a los derechos humanos, ocurridas mientras desempeñaba otros cargos públicos como el de Jefe de la Policía Judicial.

7. Recientemente han ocurrido varios hechos que siguen poniendo de manifiesto la negligente e ineficaz actuación de las autoridades en la investigación de estos crímenes de mujeres, tras el escándalo de las pruebas que le fueron sembradas a Vicente Cárdenas para inculparlo del homicidio de una mujer; la desinformación y contradicciones en cuanto a las pruebas de ADN practicadas a cinco de las ocho mujeres encontradas en noviembre y tras el nulo avance en la investigación de los casos.

8. Todo lo anterior demuestra que en Ciudad Juárez la corrupción y la impunidad no han permitido crear un clima de seguridad y de confianza en las autoridades, y para que tanto los familiares de las víctimas como los defensores y defensoras de derechos humanos que han sido amenazados y hostigados lo puedan denunciar, garantizando al mismo tiempo su vida y su integridad física. Esta situación resulta muy grave, ya que actualmente, debido a las condiciones que se viven en Ciudad Juárez, no existen medios para proteger adecuadamente la vida y la integridad física de los familiares, por lo que el clima de violencia y hostigamiento continúa agravándose, al igual que su situación de vulnerabilidad.

II. Hechos

[En esta parte deben de relatarse concisa y precisamente los hechos de hostigamiento y amenazas que ponen en peligro la vida y la integridad personal del afectado.]

Ejemplo:

1. El día _____, siendo aproximadamente las 15:00 horas, recibimos una llamada telefónica anónima en la cual se nos amenazaba...

2. Posteriormente, el día _____ ...

3. Asimismo, hemos notado la presencia de autos extraños en el vecindario.....

III. Petición

[Aquí debe exponerse cuáles son los tipos de medidas que deseamos que se apliquen para proteger la vida y la integridad física del afectado.]

Ejemplo:

Ante la gravedad de los hechos aquí narrados, y el inminente peligro que esto significa para la vida y la integridad física de la Sra. _____, apelamos a los derechos que están protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y tomando en consideración que esa Convención atribuye a la Comisión una función tutelar de los derechos humanos consagrados en ella (artículos 4 y 5), y que en consecuencia la facultad de adoptar medidas destinadas a prevenir un daño irreparable real e inminente, solicitamos respetuosamente que la Comisión se dirija al Gobierno mexicano a fin de que:

1. Se solicite la designación de una institución del ámbito federal con la ayuda de la cual se puedan poner en marcha las medidas de protección necesarias para evitar cualquier acto de violencia en contra de la Sra. _____.

2. Se brinden las garantías necesarias para iniciar una investigación imparcial y eficiente en relación con las amenazas y hostigamiento.

Sin más por el momento, aprovechamos la ocasión para reiterarle las seguridades de nuestra más alta consideración.

Atentamente,

Afectado

CMDPDH

Visitas in loco

La Comisión Interamericana tiene la facultad de practicar investigaciones *in loco*, que consisten en realizar visitas a los Estados miembros de la OEA (con invitación o anuencia de éstos), para entrevistar a funcionarios del gobierno y representantes de los diferentes sectores de la sociedad civil (ONG, sindicatos, medios de difusión, etc.), habilitar un lugar para la recepción de denuncias, realizar visitas a centros militares, penitenciarías o centros de detención irregulares de los que tenga conocimiento y, en fin, llevar a cabo todas las acciones que considere pertinentes para cumplir con el cometido de la visita.

Elaboración de informes

La Comisión Interamericana tiene la facultad de elaborar informes sobre la situación de los derechos humanos en los países miembros de la OEA. Estos informes se componen de datos obtenidos directamente por la Comisión o que son otorgados por organismos civiles y medios de difusión, entre otros. Asimismo, la Comisión cuenta con relatores especiales, los cuales se encargan de investigar sobre temas concretos de violación a los derechos humanos (por ejemplo, el Relator Especial sobre la libertad de expresión) y obtener información de entrevistas con autoridades y miembros de la sociedad civil en determinado país de la OEA.

Los informes consideran la situación global de los derechos humanos o de un tema concreto, según sea el caso, y hacen una comparación de los instrumentos internacionales con la legislación nacional. De ahí se desprende un conjunto de conclusiones y recomendaciones que le son entregados al Estado para su cumplimiento.

Es importante recordar que muchos de los casos que no reúnen los requisitos para presentarse como petición ante la Comisión pueden integrar un informe para determinar un patrón de conductas de las autoridades en cuanto al modo en que violan los derechos humanos.

Relatoría Especial sobre los Derechos de la Mujer

Como una herramienta de especialización en la observación y defensa de los derechos humanos de grupos vulnerables en la región, la Comisión Interamericana utiliza relatorías especiales y, para el tema que nos ocupa, es la Relatoría Especial sobre los Derechos de la Mujer, que está a cargo de un comisionado o comisionada que recibe información sobre situaciones violatorias de los derechos de la mujer en los diversos países y realiza visitas para, posteriormente, emitir informes y recomendaciones tendentes a garantizar el acceso pleno a esos derechos.

La Relatoría Especial sobre los Derechos de la Mujer fue creada en 1994 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el mandato de analizar, informar y hacer recomendaciones a los Estados sobre las legislaciones nacionales y las prácticas sobre los derechos de la mujer, en cumplimiento de las obligaciones asumidas. La actual relatora especial es la guatemalteca Martha Altolaguirre, quien tiene entre sus funciones la de proteger y promover un mayor respeto a los derechos de la mujer en el hemisferio. Analiza, en especial, la medida en que las leyes y prácticas de los Estados miembros de la OEA cumplen con las obligaciones de igualdad ante la ley y no discriminación bajo los instrumentos aplicables. Esos instrumentos incluyen en especial la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana), de la cual México es parte desde 1981, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que nuestro país ratificó en 1998.

Actividad Justicia por la equidad

Se formarán cinco grupos de trabajo, cada uno trabajará con un caso sobre violación a los derechos de las mujeres. Cada caso contiene instrucciones específicas.

Caso 1

Revisar el acceso a la justicia en México cuando se es mujer e indígena. Las actividades serán las siguientes:

- a) Lectura en grupo del resumen ejecutivo del Plan.
- b) Reflexionar sobre la lectura.
- c) ¿Cómo podemos aplicar los instrumentos internacionales para que cambie esta situación?

El caso de Ana, Beatriz y Celia González Pérez

En su análisis del caso, la Comisión estableció que estas hermanas, integrantes de la comunidad tzetzal de Chiapas, fueron detenidas ilegalmente, violadas y torturadas por personal militar. El informe de la Comisión fijó la responsabilidad del Estado por los actos de sus agentes, así como su omisión de obrar con la debida diligencia para investigar los delitos, procesar y castigar a los responsables, en violación a los artículos 1, 5, 7, 8, 11 y 25 de la Convención Americana y, en el caso de la víctima menor de edad, del artículo 19 de esa Convención, así como del artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Ese informe indica que las referidas víctimas fueron objeto de múltiples niveles de discriminación y trato injusto por el hecho de que no hablaban español, que es el idioma de sus agresores y el utilizado por las autoridades. La Comisión hizo hincapié en que si bien en el sistema de justicia militar se había iniciado una investigación, que fue infructuosa, las medidas necesarias para combatir la impunidad en este caso comprenden la realización de una investigación eficaz en los tribunales penales ordinarios de México.

Caso 2

El objetivo es descubrir qué derechos son violados de acuerdo con la Convención de Belém do Pará, de la OEA, y reflexionar sobre la situación en México.

- a) Lectura en grupo del caso.
- b) Reflexionar sobre el caso.
- c) Proponer tres medidas para terminar con la violencia contra la mujer.

El caso de Maria da Penha Maia Fernández

La Comisión aplica tanto la Convención Americana como la Convención de Belém do Pará [...], las obligaciones del Estado brasileño [...] para investigar los casos de violencia doméstica y procesar y castigar a los responsables. [...] La víctima fue objeto de violencia doméstica de parte de su marido, Marco Antonio Heredia Viveiros, quien en mayo de 1983 disparó contra ella con intención de matarla, la dejó gravemente herida, con paraplejia irreversible, y dos semanas más tarde trató de electrocutarla. El proceso penal seguido contra Viveiros languideció durante ocho años, al cabo de los cuales el procesado fue declarado culpable por un jurado. Viveiros fue condenado a quince años de prisión, pena que se redujo a diez años porque el condenado carecía de antecedentes penales. La defensa apeló la sentencia, y la Fiscalía sostuvo que la apelación era manifiestamente inadmisibles por haber sido presentada extemporáneamente. El tribunal de alzada tardó tres años en atender la apelación, revocando la sentencia de primera instancia. Dos años después se realizó un segundo juicio y el perpetrador del crimen fue condenado a diez años y seis meses de cárcel. Se interpuso una segunda apelación, que seguía pendiente.

Caso 3

El objetivo es descubrir cuáles derechos son violados de acuerdo con la Convención para Eliminar todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la ONU:

- a) Lectura en grupo del caso.
- b) Reflexionar sobre el caso y compararlo con la situación en México.
- c) Proponer una campaña sobre la discriminación contra la mujer.

Las leyes en favor de la mujer

El Estado de Guatemala sancionó importantes reformas del Código Civil referentes a los derechos y deberes de la mujer y del hombre en el matrimonio. [...] El artículo 109, que autorizaba al marido a representar a la unión conyugal, fue reformado, disponiéndose que esa representación corresponde por igual a ambos cónyuges. El artículo 110, que atribuía a la mujer el deber especial de cuidar el hogar y los hijos, fue modificado [...]: ambos cónyuges tienen la obligación de cuidar a los hijos menores. Se enmendó el artículo 115, en el que se preveían las circunstancias excepcionales en que se permitía que una mujer pudiera representar a la unión conyugal [...] disponiéndose que [...] un juez de familia decidiría a quién corresponde, basándose en la conducta de cada uno de los esposos. Se reformó el artículo 131, que autorizaba al marido a administrar la propiedad conyugal, disponiéndose que ambos cónyuges [...] y se modificó el artículo 255 [...] sobre la representación de los hijos y sus bienes, disponiéndose que ambos padres ejercieran esas facultades, conjunta o separadamente. Se derogaron [...] el 113, que permitía que la mujer trabajara fuera del hogar sólo si ello no iba en detrimento de sus funciones como esposa y madre; el 114, que autorizaba al marido a oponerse a las actividades de la esposa fuera del hogar, en la medida en que él proveyera al mantenimiento del hogar y sus razones fueran suficientemente justificadas, y el 133, en que se especificaban las circunstancias especiales en las que la mujer estaba facultada para administrar bienes conyugales.

Caso 4

El objetivo es descubrir cuáles derechos son violados de acuerdo con la Convención de Belém do Pará de la OEA.

- a) Lectura en grupo del caso.
- b) Reflexionar sobre el caso y compararlo con la situación en México.
- c) Elaborar una lista con los tipos de violaciones que sufren las mujeres.

El caso de Zoilamérica Narváez Murillo

Los peticionarios del caso sostienen que a esa persona se le negó el derecho de ser oída por un tribunal competente, en violación de los artículos 1, 2, 8, 24 y 25 de la Convención Americana y del artículo 7 de la Convención de Belém do Pará. [...] se violó el derecho de la víctima a un juicio justo porque permitió la impunidad de los delitos de abuso sexual que ella había denunciado judicialmente, al abstenerse de suspender la inmunidad parlamentaria del supuesto perpetrador, el entonces diputado Daniel Ortega. [...] el Parlamento impidió que la víctima tuviera acceso a la justicia al abstenerse de tramitar la solicitud de levantamiento de la inmunidad del denunciado conforme a la ley...

Caso 5

El objetivo es descubrir cuáles derechos son violados de acuerdo con la Convención de Belém do Pará, de la OEA, y la Convención para Eliminar todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de la ONU.

- a) Lectura en grupo del caso.
- b) Reflexionar sobre el caso y compararlo con la situación en México.
- c) Elaborar una lista con acciones que promueven la equidad y la igualdad de la mujer en México.

El caso de María Mamérita Mestanza Chávez

Los peticionarios alegaron que la víctima, una mujer de 33 años de edad, madre de siete hijos, falleció por haber sido coaccionada ilícitamente a someterse a esterilización quirúrgica, lo que fue seguido por una deficiente atención médica. Sostienen que se produjeron violaciones a los artículos 1, 4, 5 y 24 de la Convención Americana, múltiples disposiciones de la Convención de Belém do Pará, el Protocolo Adicional en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

[...] El Estado [...] sostuvo que había llevado a cabo una investigación, de la que surgió que si bien la atención médica había sido deficiente, el procedimiento quirúrgico había sido consentido voluntariamente por la víctima. La Comisión llegó a la conclusión de que se había cumplido el requisito del agotamiento de los recursos internos...

A continuación, cada grupo presentará los resultados de las discusiones, las que serán anotadas en el papelógrafo por la o el facilitador. En el caso de que se dé una gama muy amplia se tratará de llegar a un consenso de las y los participantes sobre las líneas que se trabajarán.

—Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, creada por el Pacto de San José en 1969, es el órgano jurídico vinculante en el campo de los derechos humanos. La Corte está formada por siete jueces, nacionales de los Estados miembros de la OEA, que ejercen sus funciones a título personal.

La sede de la Corte está en San José de Costa Rica. Entre las funciones de la Corte destacan las siguientes:

Adopción de medidas provisionales. El Pacto de San José prevé la posibilidad de que la Corte disponga la adopción de medidas provisionales en aquellos casos de extrema gravedad o urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas. Es decir, la Corte adopta estas medidas que se dirigen a un Estado Parte de la Convención (y que haya aceptado la competencia de la Corte), en una situación de urgencia o de indefensión de una víctima cuyo caso se esté tramitando ante la Comisión o ante la misma Corte.

Resolución de casos. En cuanto a la resolución de casos, la Corte es competente para decidir sobre la existencia o no de una violación a la Convención Americana por parte de un Estado, y para disponer una indemnización a favor de las víctimas. La Corte tiene la función de un tribunal especializado en el que se pueden defender los derechos humanos. Cabe señalar que la competencia de la Corte requiere de determinados requisitos:

- Que el Estado presuntamente responsable sea parte de la Convención Americana y haya aceptado expresamente la jurisdicción contenciosa de la Corte;
- Sólo están facultados para presentar casos ante la Corte la Comisión Interamericana y los Estados Parte de la Convención Americana;
- Que el caso haya sido tramitado anteriormente ante la Comisión Interamericana.

Actividad Recuento el cuento

Los y las participantes se dividen en grupos; a cada grupo le corresponde una frase que deben transformar en otra en favor de los derechos de las mujeres, y se apoyarán en los instrumentos internacionales que combaten la discriminación. Los grupos presentan sus propuestas en plenaria y éstas son revisadas por el grupo para conocer la forma en que se aplicaron los instrumentos internacionales.

Grupo 1

San Pablo dijo: "Las mujeres callen en las iglesias, porque no les es permitido hablar allí, sino que deben estar sumisas, como lo dice también la Ley". "Que si desean instruirse en algún punto, pregúntenselo cuando estén en casa a sus maridos. Pues es cosa indecente en una mujer el hablar en la iglesia."

Grupo 2

Proverbio árabe: “Cada tanto dar una paliza a la mujer es algo saludable. Si tú no sabes por qué, ella sí lo sabe”.

Grupo 3

El Estado no es responsable por las violaciones que suceden en las casas, sólo en las calles.

Grupo 4

Aviso de trabajo:

Empresa industrial requiere de un jefe de contabilidad.

Requisitos:

Título que lo acredite para el puesto.

Amplia experiencia en contabilidad general, contabilidad de costos y dirección de personal.

Sexo masculino, mayor de treinta años.

EL PROCESO DE PETICIÓN INDIVIDUAL ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO

El proceso de presentación de un caso o petición ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos es bastante largo y técnico, por lo que es fundamental contar con el apoyo y el aval de una organización civil con experiencia de litigio de casos ante el Sistema. Los familiares deberán considerar que el proceso por sus características puede resultar largo y extenuante, y que los resultados favorables no están garantizados totalmente, aunque una petición bien fundamentada puede tener grandes probabilidades de éxito.

El objetivo de llevar un caso al Sistema Interamericano es hacer patente un patrón de violaciones a los derechos humanos y tratar de que la resolución de ese caso permita cambiar la situación estructural que fomenta la comisión de violaciones. Es decir, aunque probablemente sólo sean unos pocos casos los que lleguen al Sistema Interamericano, lo importante es que éstos denuncien las violaciones del Estado mexicano y provoquen cambios estructurales como, por ejemplo, en leyes, políticas públicas o prácticas de las autoridades.

Para presentar una queja sobre una presunta violación a los derechos humanos, realizado por un Estado Parte de la Organización de Estados Americanos, los particulares, un tercero o una organización no gubernamental tramitarán esa queja ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la que procederá de la siguiente manera.

Al presentarse una denuncia de violación a los derechos humanos –consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos– ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la petición debe cubrir ciertos requisitos (artículo 28 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos). Véase material de apoyo.

La Comisión dará entrada a la petición, la registrará, acusará recibo al peticionario y, de no cumplir con los requisitos antes señalados, podrá solicitar al peticionario que los complete. Posteriormente, si la petición cumple con esos requisitos, la Comisión transmitirá la petición al Estado responsable, quien tendrá dos meses para dar su respuesta. El Estado podrá solicitar una prórroga que no será mayor de tres meses a partir de la fecha del primer envío de solicitud de información al Estado.

Después de esta primera ronda la Comisión podrá solicitar que las partes presenten observaciones adicionales, ya sea por escrito o en una audiencia, antes de pronunciarse sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la petición.

Uno de los elementos que deben considerarse para la admisibilidad será el agotamiento de los recursos internos, es decir, que se hayan utilizado todos aquellos medios jurídicos y administrativos existentes (amparo, Sistema Público de Protección de los Derechos Humanos, etc.) para proteger

los derechos humanos en el caso concreto. Si estos recursos no se han agotado, el peticionario debe justificar por qué no lo hizo con base en las previsiones que marca la CIDH: que no exista en la legislación interna del Estado en cuestión el debido proceso legal para la protección de los derechos que se alegue han sido violados; que no se haya permitido a la víctima el acceso pleno a los recursos de jurisdicción interna o haya sido impedido de agotarlos, o que haya un retardo injustificado en la toma de decisión sobre los mencionados recursos.

Asimismo, con los elementos que posee, la Comisión considerará si existe una violación a uno o algunos de los derechos contenidos en la Convención Americana de Derechos Humanos o en otros instrumentos aplicables.

Una vez analizado esto, la Comisión se pronunciará, mediante un informe, sobre la admisibilidad del caso. Si éste se adopta, la petición será registrada como caso y, por lo tanto, se iniciará el procedimiento de fondo. En el caso de adoptar un informe de inadmisibilidad, la demanda será enviada al archivo de la Comisión.

Una vez recibido el caso, lo primero que hace la Comisión es ponerse a disposición de las partes interesadas (denunciante-Estado), a fin de llegar a una solución amistosa mediante un procedimiento de negociación en el marco de la Convención. De llegarse a un arreglo, la Comisión redactará un informe que transmitirá a las partes interesadas y al Secretario General de la OEA para su publicación en el Informe Anual que se somete a la Asamblea General.

En caso de no llegarse a un acuerdo por falta de voluntad de las partes, la Comisión examinará las pruebas que le faciliten el denunciante y el Estado responsable o, según el caso, las pruebas recolectadas por la Comisión por medio de visitas *in loco*. De acuerdo con el resultado del examen, la Comisión determinará si hubo o no violación a los derechos humanos (informe sobre el fondo). En caso de que se determine que no hubo violación, publicará un informe sobre el fondo, el cual también se incluirá en el Informe Anual de esta Comisión. En caso contrario, la Comisión preparará un informe confidencial en el que expondrán los hechos y las conclusiones y hará algunas recomendaciones al Estado responsable respecto del caso. De este informe, que deberá ser firmado por la mayoría de los miembros de la Comisión, se entregará copia al gobierno involucrado, dándole un plazo de tres meses para solucionar el asunto y adoptar las recomendaciones que se le hagan.

Si después del citado plazo el asunto sigue sin solución, por la falta de acatamiento del Estado a las recomendaciones, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos procederá según sea el caso:

- Si el Estado involucrado no ha aceptado la competencia de la Corte, ésta podrá emitir su opinión, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, y fijar un plazo de dos meses más, dentro de los cuales el Estado responsable deberá tomar las medidas que estime pertinentes para remediar la situación. Transcurrido el plazo fijado, la Comisión decidirá por mayoría de votos si ese Estado ha tomado o no las medidas adecuadas y si publica un informe definitivo que quedará incluido en el Informe Anual que presenta a la Asamblea General de la OEA, o por otro medio, conteniendo su opinión, las conclusiones finales y las recomendaciones del caso.

- Si el Estado involucrado acepta la competencia de la Corte podrá llevar el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, previa consulta con el peticionario. En este caso, la Comisión iniciará el proceso con la presentación de una demanda ante la Corte Interamericana.

- En el último caso, la Corte Interamericana emite sus sentencias por medio de fallos, los cuales deben estar bien fundamentados, jurídicamente hablando. Por lo demás, el juez puede añadir a la resolución su opinión disidente o individual.

El fallo de la Corte Interamericana es inapelable, aunque cualquiera de las partes puede pedir su interpretación, así como también sobre la sentencia, en la parte que disponga una indemnización compensatoria. Asimismo, puede ser hecha efectiva internamente de acuerdo con el procedimiento nacional para la ejecución de sentencias contra el Estado.

Lo anterior muestra la clara obligatoriedad del Estado de acatar los fallos de la Corte Interamericana.

Enseguida presentamos un cuadro con el resumen del proceso que sigue una petición individual ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Elementos indispensables para la redacción de una presentación de caso individual ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Ciudad y fecha en donde se hace la solicitud

Nombre del Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Presente

Nombre del caso y mención de la solicitud

Identificación de las personas que hacen la petición, y exposición de los motivos para hacerla

Descripción de los antecedentes de la situación actual, violatoria de los derechos humanos

Descripción de los hechos en que se funda la solicitud de presentación del caso y qué derechos se están violando registrados en la Convención Americana y los otros instrumentos interamericanos

Peticiones concretas a la Comisión a fin de investigar y pronunciarse ante la violación a los derechos humanos

Nombres y firmas de quienes hacen la petición



Material de apoyo

Requisitos de admisibilidad para una petición de queja ante la CIDH (artículo 28 de Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos).

- Nombre, nacionalidad y firma de la persona o personas denunciantes o, en el caso de una organización, el nombre y la firma de su representante o representantes legales;
- Especificar si desea que su identidad sea mantenida en secreto;
- La dirección para recibir correspondencia de la Comisión y, en su caso, el número de teléfono, el fax y la dirección del correo electrónico;
- Un relato del hecho o de la situación denunciada, con especificación del lugar y la fecha de las violaciones alegadas;
- De ser posible, el nombre de la víctima, así como el de cualquier autoridad pública que haya tomado conocimiento del hecho o de la situación denunciada;
- Indicar si el gobierno es responsable por acción o por omisión;
- Si la violación a los derechos humanos no excede de los seis meses;
- Se agotaron todas las posibilidades en el propio país;
- Indicar si fue presentada en el país o fuera de él, y en dónde.

Actividad de cierre de módulo

Actividad

Sistema Universal y Regional de Derechos Humanos. ¿Quién atiende y qué?

Se hará una ronda con la participación de los asistentes. Divididos en tres grupos, harán notar las características de los organismos universales y regionales. Los resultados serán registrados en papelógrafos que se pegarán a la entrada del salón.

Finalmente, se hará un recuento de lo visto en el taller, lo cual habrá llevado al grupo hasta el punto de conocer la importancia de realizar acciones concretas para defender a los derechos humanos y conocer las formas de acceso a las instancias internacionales de protección a éstos.

Actividades²³

Mirándome en el espejo de la discriminación

En este ejercicio analizaremos la forma en que utilizamos nuestro lenguaje, en el que algunas ocasiones hacemos generalizaciones o empleamos términos en sentido masculino que anula a la mujer, lo que a veces es una forma de discriminar.

Desde el momento en que escriba en la pared un mensaje con una pregunta las participantes no podrán conversar. Se leerá en voz alta y cada una anotará la respuesta en un papel. Al final se analizarán las respuestas que se vincularán con la discriminación que propician las mujeres con su manera de expresarse. Se recomienda analizar las respuestas a las siguientes preguntas: ¿En qué pensaron al responder? ¿Cómo llegaron a la conclusión de que Pérez era hombre y no mujer? ¿Qué sintieron al darse cuenta de que era mujer?

Pérez tenía un hermano.

El hermano de Pérez murió.

El hombre que murió nunca tuvo un hermano.

¿Quién era Pérez?

23. Tomado del "Manual de apoyo para educación en derechos humanos para secundaria y bachillerato", Amnistía Internacional, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, Gobierno del Estado de Puebla, México, 1998.

Módulo IV

Evaluación

En esta sección abordaremos:

**Un plan de acción para combatir
la discriminación**

Módulo IV. Evaluación

CIERRE DEL TALLER

A continuación, el o la facilitadora se referirá a la importancia que tiene el realizar estos talleres y a la necesidad de que lo aprendido se socialice. También recalcará el papel que le corresponde a cada uno de los y las participantes al poner en práctica las relaciones de género en sus respectivos espacios y en la participación de grupos. Finalmente, es recomendable que autoridades o personas de la comunidad ofrezcan unas palabras de estímulo a las actividades sobre derechos de la mujer. Se espera que, con base en los conocimientos adquiridos, comiencen a proponer acciones que pueden realizarse al término del taller, a mediano o largo plazo para aquellos que necesitan de más tiempo para llevarlas a cabo.

UN PLAN DE ACCIÓN PARA COMBATIR LA DISCRIMINACIÓN

Los contenidos que se han abordado a lo largo de este manual tienen como propósito el de lograr la formación de personas en la materia de los derechos de género, especialmente de aquellos que le corresponden a la mujer, además de estimular la formación de grupos que se interesen en promoverlos en todos los ámbitos.

Es de vital importancia llevar ese conocimiento a otros espacios porque permite acercarnos al privilegio de vivir los derechos humanos de manera completa y total. Este ejercicio tiene, además, el propósito de terminar con la discriminación, propiciando la relación equitativa entre mujeres y hombres.

Actividad Imaginando el principio y el fin

Se formarán cinco grupos que reflexionarán sobre las preguntas que se harán al finalizar la actividad, cuando un representante de cada grupo presentará a los y las participantes los productos del trabajo realizado, con el fin de socializarlos y complementarlos. El o la facilitadora irá anotando en una hoja de papelógrafo las conclusiones de cada grupo, que se fijarán en un lugar visible para todos. Cuando todos los grupos hayan entregado los resultados de su trabajo, se leerá cada hoja, señalando las propuestas más importantes y la complementariedad (si la hay) de las acciones enumeradas, así como la forma de lograrlas.

Preguntas

1. *¿Qué podemos hacer para conseguir tales objetivos?*

El propósito de esta pregunta es el de visualizar las actividades que serían necesarias para lograrlos, dando por resultado llegar a una serie de acciones por cada línea de las priorizadas. La actividad principal sería la de discutir las ideas con un sentido realista para llegar a acciones necesarias y posibles de desarrollar desde el sector correspondiente.

2. *¿Quiénes serían los responsables de la puesta en práctica de esas acciones?*

El objetivo de esta pregunta es el de establecer claramente la identidad del responsable de las acciones a seguir.

DIRECTORIO

Autoridades

Licenciado Vicente Fox Quesada
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,
Residencia Oficial Lázaro Cárdenas-Los Pinos,
colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo,
México, D.F.
Tel.: 01 (55) 5515 0528
Fax: 01 (55) 5515 1794

Licenciado Santiago Creel Miranda,
Secretario de Gobernación,
Bucareli Núm. 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06690,
México, D.F.
Tels.: 01 (55) 5566 0245 y 55920584
Fax: 01 (55) 5546 5350

Licenciado Rafael Macedo de la Concha,
Procurador General de la República,
Paseo de la Reforma Núm. 75, esq. con Violeta, colonia Guerrero,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300,
México, D.F.
Tels.: 01 (55) 5346 0114 y 5346 0108
Fax: 01 (55) 5346 0982 y 53460116

Maestro Ricardo Sepúlveda Iguíñiz,
Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos
Secretaría de Gobernación,
Paseo de la Reforma Núm. 99, piso 21 PH,
colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06030,
México, D.F.
Tels.: 01 (55) 5128 0223 y 51280224
Fax: 01 (55) 5128 0234

General Gerardo C. Ricardo Vega García,
Secretario de la Defensa Nacional,
Boulevard Manuel Ávila Camacho y Av. Industria Militar, colonia Lomas de Sotelo,
Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11640,
México, D.F.
Tel.: 01 (55) 5557 8388 y 5557 4500
Fax: 01 (55) 5557 8963

Organismos públicos de protección a los derechos humanos

Doctor José Luis Soberanes Fernández,
Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,
Periférico Sur Núm. 3469, colonia San Jerónimo,
Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200,
México, D.F.
Tel.: 01 (55) 5681 8125 y 5681 8168
Fax: 01 (55) 5681 5482
01 800 715 2000

Maestro Emilio Álvarez Icaza Longoria,
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal,
Avenida Chapultepec Núm. 49, Centro Histórico,
C.P. 06040,
Tel.: 01 (55) 5229 5600
Fax: 01 (55) 5229 56

Organizaciones civiles

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C.,
Tehuantepec Núm. 142, colonia Roma Sur, C.P. 06760,
Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tels.: (01 55) 5564 2592 y 5564 2582
Fax: (01 55) 5584 2731
Correo electrónico: cmdpdh@laneta.apc.org
Sitio Web: www.cmdpdh.org

Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria", A.C.,
Odontología Núm. 35, habitación 23,
colonia Copilco-Universidad, C.P. 14160,
Tel.: (01 55) 5659 6797
Fax: (01 55) 5659 3823
Correo electrónico: cdhfvitoria@laneta.apc.org

Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez", A.C.,
Serapio Rendón Núm. 57, letra B, colonia San Rafael,
C.P. 06470, México D.F.
Tels.: (01 55) 5546 8217 y 5566 7854
Fax: (01 55) 5535 6892
Correo electrónico: prodh@sjsocial.org

Red de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todos",
Patricio Sanz Núm. 449,
colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez
C.P. 03100
México, D.F.
Tels.: (01 55) 5207 1824
Fax: (01 55) 5207 9316
Correo electrónico: redtdtst@laneta.apc.org

Sin Fronteras, I.A.P.
Puebla 153, colonia Roma, México, D.F.
C.P. 06700
Tels.y fax: (01 55) 5514 1519/21/24
enlace@sinfronteras.org.mx

Organizaciones internacionales

Amnistía Internacional,
1 Easton Street,
Londres WC1X 8DJ
Reino Unido
Tel.: (00 44 171) 413 5500
Sitio Web: <http://www.amnesty.org/>

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Cejil),
1630 Connecticut Ave. NW, Suite 555,
Washington, D.C. 20009-1053
Tel. (202) 319 3000
Fax. (202) 319 3019
Correo electrónico: washington@cejil.org
Sitio Web: <http://www.cejil.org>

Federación Internacional de Derechos Humanos,
17, pasaje de la Main D'Or,
75011, París, Francia
Tel.: (00 33) 14355 2518
Fax: (00 33) 14355 1880
Correo electrónico: fidh@fidh.org
Sitio Web: <http://www.fidh.org>

Grassroots International,
179 Boylston St. 4th floor,
Boston, MA
USA
Tel.: (00 1 617) 524 1400
Fax: (00 1 617) 524 5525
Correo electrónico: grassroots@igc.apc.org
Sitio Web: <http://www.grassrootsonline.org>

Human Rights Watch,
350 Fifth Avenue, 34th floor,
New York, NY, 10118-3299
USA
Tel.: (212) 972 290 4700
Fax: (212) 972 736 1300
Correo electrónico: hrwnyc@hrw.org
Sitio Web: <http://www.hrw.org>

Autoridades locales

En este espacio coloca los datos de las autoridades estatales y municipales a las cuales debe recurrirse en caso de violación a los derechos humanos.

Gobernador o Jefe de Gobierno

Nombre: _____

Dirección: _____

Tel.: _____

Fax: _____

Secretario de Gobierno

Nombre: _____

Dirección: _____

Tel.: _____

Fax: _____

Procurador de Justicia del Estado

Nombre: _____

Dirección: _____

Tel.: _____

Fax: _____

Organismo público de derechos humanos de la entidad

Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de...

Nombre: _____

Dirección: _____

Tel.: _____

Fax: _____

Instituciones especializadas en atención a las mujeres

Instituto Nacional de las Mujeres,
Alfonso Esparza Oteo Núm. 119, colonia Guadalupe Inn,
Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020,
México, D.F.
Tels.: 5322 4200
Correo electrónico: *contacto@inmujeres.gob.mx*

Instituto de las Mujeres del Distrito Federal
Tacuba Núm. 76, 1er piso, colonia Centro,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
México, D.F.
Tel.: 5512 2831 y 5512 2808
Correo electrónico: *inmujer@df.gob.mx*

Anota aquí los datos de instituciones especializadas en tu localidad:

Nombre: _____
Dirección: _____
Tel.: _____
Correo electrónico: _____

Anexos

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), de fecha 10 de diciembre de 1948.

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias,

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión,

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones,

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de ese compromiso,

La Asamblea General

Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

Toda persona tiene los derechos y las libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y las libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo

o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendentes a la supresión de cualquiera de los derechos y las libertades proclamados en esta Declaración.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, del 18 de diciembre de 1979.

Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1).

Los Estados Parte en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo,

Considerando que los Estados Parte en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones,

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,

Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,

Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,

Subrayando que la eliminación del *apartheid*, de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer,

Afirmando que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas sociales y económicos, el desarme general y completo, en particular el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso social y el desarrollo y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer,

Convencidos de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Teniendo presentes el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia,

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones,

Han convenido en lo siguiente:

Parte I

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio

por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada, el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3

Los Estados Parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4

1. La adopción por los Estados Parte de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.
2. La adopción por los Estados Parte de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Artículo 5

Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 6

Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

Parte II

Artículo 7

Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8. Observación general sobre su aplicación

Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones

con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Artículo 9

1. Los Estados Parte otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.
2. Los Estados Parte otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

Parte III

Artículo 10

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;
- b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;
- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;
- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;
- f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;
- g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;
- h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

Artículo 11

1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
 - b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
 - c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
 - d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;
 - e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
 - f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.
2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Parte tomarán medidas adecuadas para:
- a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;
 - b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;
 - c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y el desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;
 - d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

Artículo 12. Observación general sobre su aplicación

1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Parte garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el periodo posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Artículo 13

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho a prestaciones familiares;
- b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

Artículo 14

1. Los Estados Parte tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.

2. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

- a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo en todos los niveles;
- b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f) Participar en todas las actividades comunitarias;
- g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

Parte IV

Artículo 15

1. Los Estados Parte reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

2. Los Estados Parte reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

3. Los Estados Parte convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.

4. Los Estados Parte reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Artículo 16

1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;

- d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
 - e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;
 - f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
 - g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
 - h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.
2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Parte V

Artículo 17

1. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Parte entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.
2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Parte. Cada uno de los Estados Parte podrá designar una persona entre sus propios nacionales.
3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Parte invitándolos a presentar sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Parte que las han designado, y la comunicará a los Estados Parte.
4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Parte que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados Parte, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Parte presentes y votantes.
5. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.
6. La elección de los cinco miembros adicionales del Comité se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, después de que el trigésimo quinto Estado Parte haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esta ocasión, cuyos nombres designará por sorteo el Presidente del Comité, expirará al cabo de dos años.
7. Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité designará entre sus nacionales a otro experto a reserva de la aprobación del Comité.
8. Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.
9. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

Artículo 18

1. Los Estados Parte se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:
 - a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate;
 - b) En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.
2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.

Artículo 19

1. El Comité aprobará su propio reglamento.
2. El Comité elegirá su Mesa por un periodo de dos años.

Artículo 20. Observación general sobre su aplicación

1. El Comité se reunirá normalmente todos los años por un periodo que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención.
2. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité.

Artículo 21

1. El Comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Parte. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Parte.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.

Artículo 22

Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que correspondan a la esfera de las actividades. El Comité podrá invitar a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las áreas que correspondan a la esfera de sus actividades.

Parte VI

Artículo 23

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposición alguna que sea más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar parte de:

- a) La legislación de un Estado Parte, o
- b) Cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese Estado.

Artículo 24

Los Estados Parte se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 25

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.
2. Se designa al Secretario General de las Naciones Unidas depositario de la presente Convención.
3. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 26

1. En cualquier momento, cualquiera de los Estados Parte podrá formular una solicitud de revisión de la presente Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.
2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en caso necesario, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

Artículo 27

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 28

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.
2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.
3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a estos efectos dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Artículo 29

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Parte con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo

de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma de éste, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Parte no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 30

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Convención.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ)

Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969.

Preámbulo

Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención, Reafirmando su propósito de consolidar en este continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos; Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional; Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y Considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura, la competencia y el procedimiento de los órganos encargados de esa materia, Han convenido en lo siguiente:

Parte I. Deberes de los Estados y derechos protegidos

Capítulo I. Enumeración de deberes

Artículo 1. Obligación de respetar los derechos

1. Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y las libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Deber de adoptar disposiciones de derecho interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Capítulo II. Derechos civiles y políticos

Artículo 3. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 4. Derecho a la vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.
2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.
3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.
4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.
5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieran menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.
6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

Artículo 5. Derecho a la integridad personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Artículo 6. Prohibición de la esclavitud y la servidumbre

1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres, están prohibidas en todas sus formas.
2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de esa pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso.
3. No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo:
 - a) Los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona reclusa en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;
 - b) El servicio militar y, en los países donde se admite exención por razones de conciencia, el servicio nacional que la ley establezca en lugar de aquél;
 - c) El servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la existencia o el bienestar de la comunidad, y
 - d) El trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

Artículo 7. Derecho a la libertad personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Parte o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.
6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueren ilegales. En los Estados Parte cuyas leyes prevén que toda persona que se viere amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, ese recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.
7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

Artículo 8. Garantías judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier

acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
- h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Artículo 9. Principio de legalidad y de retroactividad

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

Artículo 10. Derecho a indemnización

Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.

Artículo 11. Protección de la honra y de la dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Artículo 12. Libertad de conciencia y de religión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.

4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Artículo 13. Libertad de pensamiento y de expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Artículo 14. Derecho de rectificación o respuesta

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.
2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.
3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

Artículo 15. Derecho de reunión

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Artículo 16. Libertad de asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.
2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y las libertades de los demás.
3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

Artículo 17. Protección a la familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.
3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
4. Los Estados Parte deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución de éste. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.
5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro de éste.

Artículo 18. Derecho al nombre

Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

Artículo 19. Derechos del niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Artículo 20. Derecho a la nacionalidad

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.
3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.

Artículo 21. Derecho a la propiedad privada

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.
2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.
3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre deben ser prohibidas por la ley.

Artículo 22. Derecho de circulación y de residencia

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por éste y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.
2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.
3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.
4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.

5. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en éste.
6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley.
7. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.
8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.
9. Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros.

Artículo 23. Derechos políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 - b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
 - c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y las oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Artículo 24. Igualdad ante la ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Artículo 25. Protección judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.
2. Los Estados Parte se comprometen:
 - a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
 - b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
 - c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Capítulo III. Derechos económicos, sociales y culturales

Artículo 26. Desarrollo progresivo

Los Estados Parte se comprometen a adoptar providencias, tanto en el nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Capítulo IV. Suspensión de garantías, interpretación y aplicación

Artículo 27. Suspensión de garantías

1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.
2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica); 4 (Derecho a la vida); 5 (Derecho a la integridad personal); 6 (Prohibición de la esclavitud y servidumbre); 9 (Principio de legalidad y de retroactividad); 12 (Libertad de conciencia y de religión); 17 (Protección a la familia); 18 (Derecho al nombre); 19 (Derechos del niño); 20 (Derecho a la nacionalidad), y 23 (Derechos políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.
3. Todo Estado Parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Parte en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.

Artículo 28. Cláusula federal

1. Cuando se trate de un Estado Parte constituido como Estado Federal, el gobierno nacional de ese Estado Parte cumplirá todas las disposiciones de la presente Convención relacionadas con las materias sobre las que ejerce jurisdicción legislativa y judicial.
2. Con respecto a las disposiciones relativas a las materias que corresponden a la jurisdicción de las entidades componentes de la federación, el gobierno nacional debe tomar de inmediato las medidas pertinentes, conforme a su constitución y sus leyes, a fin de que las autoridades competentes de esas entidades puedan adoptar las disposiciones del caso para el cumplimiento de esta Convención.
3. Cuando dos o más Estados Parte acuerden integrar entre sí una federación u otra clase de asociación, cuidarán de que el pacto comunitario correspondiente contenga las disposiciones necesarias para que continúen haciéndose efectivas, en el nuevo Estado así organizado, las normas de la presente Convención.

Artículo 29. Normas de interpretación

Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

- a) Permitir a alguno de los Estados Parte, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y las libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;
- b) Limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Parte o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de esos Estados;
- c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y
- d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

Artículo 30. Alcance de las restricciones

Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y las libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.

Artículo 31. Reconocimiento de otros derechos

Podrán ser incluidos en el régimen de protección de esta Convención otros derechos y libertades que sean reconocidos de acuerdo con los procedimientos establecidos en los artículos 76 y 77.

Capítulo V. Deberes de las personas

Artículo 32. Correlación entre deberes y derechos

1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.
2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

Parte II. Medios de la protección

Capítulo VI. De los órganos competentes

Artículo 33

Son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Parte en esta Convención:

- a) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Comisión, y
- b) La Corte Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Corte.

Capítulo VII. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Sección 1. Organización

Artículo 34

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se compondrá de siete miembros, que deberán ser personas de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos.

Artículo 35

La Comisión representa a todos los miembros que integran la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 36

1. Los Miembros de la Comisión serán elegidos a título personal por la Asamblea General de la Organización de una lista de candidatos propuestos por los gobiernos de los Estados miembros.

2. Cada uno de esos gobiernos puede proponer hasta tres candidatos, nacionales del Estado que los proponga o de cualquier otro Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos. Cuando se proponga una terna, por lo menos uno de los candidatos deberá ser nacional de un Estado distinto del proponente.

Artículo 37

1. Los miembros de la Comisión serán elegidos por cuatro años y sólo podrán ser reelegidos una vez, pero el mandato de tres de los miembros designados en la primera elección expirará al cabo de dos años. Inmediatamente después de esa elección se determinarán por sorteo en la Asamblea General los nombres de estos tres miembros.
2. No puede formar parte de la Comisión más de un nacional de un mismo Estado.

Artículo 38

Las vacantes que ocurrieren en la Comisión, que no se deban a expiración normal del mandato, se llenarán por el Consejo Permanente de la Organización de acuerdo con lo que disponga el Estatuto de la Comisión.

Artículo 39

La Comisión preparará su Estatuto, lo someterá a la aprobación de la Asamblea General y dictará su propio Reglamento.

Artículo 40

Los servicios de la Secretaría de la Comisión deben ser desempeñados por la unidad funcional especializada que forma parte de la Secretaría General de la Organización y debe disponer de los recursos necesarios para cumplir las tareas que le sean encomendadas por la Comisión.

Sección 2. Funciones

Artículo 41

La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América;
- b) Formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos;
- c) Preparar los estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones;
- d) Solicitar de los gobiernos de los Estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos;
- e) Atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados miembros en cuestiones relacionadas con los derechos humanos y, dentro de sus posibilidades, les prestará el asesoramiento que éstos le soliciten;
- f) Actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de esta Convención, y
- g) Rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 42

Los Estados Parte deben remitir a la Comisión copia de los informes y estudios que en sus respectivos campos someten anualmente a las Comisiones Ejecutivas del Consejo Interamericano Económico y Social y del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de que aquella vele por que se promuevan los derechos derivados de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.

Artículo 43

Los Estados Parte se obligan a proporcionar a la Comisión las informaciones que ésta les solicite sobre la manera en que su derecho interno asegura la aplicación efectiva de cualesquiera disposiciones de esta Convención.

Sección 3. Competencia

Artículo 44

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado Parte.

Artículo 45

1. Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce la competencia de la Comisión para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos establecidos en esta Convención.

2. Las comunicaciones hechas en virtud del presente artículo sólo se pueden admitir y examinar si son presentadas por un Estado Parte que haya hecho una declaración por la cual reconozca la referida competencia de la Comisión. La Comisión no admitirá ninguna comunicación contra un Estado Parte que no haya hecho tal declaración.
3. Las declaraciones sobre reconocimiento de competencia pueden hacerse para que ésta rija por tiempo indefinido, por un periodo determinado o para casos específicos.
4. Las declaraciones se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que transmitirá copia de éstas a los Estados miembros de esa Organización.

Artículo 46

1. Para que una petición o comunicación presentada conforme a los artículos 44 o 45 sea admitida por la Comisión, se requerirá:
 - a) Que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos;
 - b) Que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva;
 - c) Que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, y
 - d) Que en el caso del artículo 44 la petición contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición.
2. Las disposiciones de los incisos 1.a. y 1.b. del presente artículo no se aplicarán cuando:
 - a) No exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados;
 - b) No se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, y
 - c) Haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

Artículo 47

La Comisión declarará inadmisibles toda petición o comunicación presentada de acuerdo con los artículos 44 o 45 cuando:

- a) Falte alguno de los requisitos indicados en el artículo 46;
- b) No exponga hechos que caractericen una violación de los derechos garantizados por esta Convención;
- c) Resulte de la exposición del propio peticionario o del Estado manifiestamente infundada la petición o comunicación o sea evidente su total improcedencia, y
- d) Sea sustancialmente la reproducción de petición o comunicación anterior ya examinada por la Comisión u otro organismo internacional.

Sección 4. Procedimiento

Artículo 48

1. La Comisión, al recibir una petición o comunicación en la que se alegue la violación de cualquiera de los derechos que consagra esta Convención, procederá en los siguientes términos:
 - a) Si reconoce la admisibilidad de la petición o comunicación solicitará informaciones al gobierno del Estado al cual pertenezca la autoridad señalada como responsable de la violación alegada, transcribiendo las partes pertinentes de la petición o comunicación. Esas informaciones deben ser enviadas dentro de un plazo razonable, fijado por la Comisión al considerar las circunstancias de cada caso;
 - b) Recibidas las informaciones o transcurrido el plazo fijado sin que sean recibidas, verificará si existen o subsisten los motivos de la petición o comunicación. De no existir o subsistir, mandará archivar el expediente;
 - c) Podrá también declarar la inadmisibilidad o la improcedencia de la petición o comunicación, sobre la base de una información o prueba sobrevinientes;
 - d) Si el expediente no se ha archivado y con el fin de comprobar los hechos, la Comisión realizará, con conocimiento de las partes, un examen del asunto planteado en la petición o comunicación. Si fuere necesario y conveniente, la Comisión realizará una investigación para cuyo eficaz cumplimiento solicitará, y los Estados interesados le proporcionarán, todas las facilidades necesarias;
 - e) Podrá pedir a los Estados interesados cualquier información pertinente y recibirá, si así se le solicita, las exposiciones verbales o escritas que presenten los interesados;
 - f) Se pondrá a disposición de las partes interesadas, a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Convención.
2. Sin embargo, en casos graves y urgentes, puede realizarse una investigación previo consentimiento del Estado en cuyo territorio se alegue haberse cometido la violación, tan sólo con la presentación de una petición o comunicación que reúna todos los requisitos formales de admisibilidad.

Artículo 49

Si se ha llegado a una solución amistosa con arreglo a las disposiciones del inciso 1.f. del artículo 48 la Comisión redactará un informe que será transmitido al peticionario y a los Estados Parte en esta Convención y comunicado después, para su publicación, al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Este informe contendrá una breve exposición de los hechos y de la solución lograda. Si cualquiera de las partes en el caso lo solicitan, se les suministrará la más amplia información posible.

Artículo 50

1. De no llegarse a una solución, y dentro del plazo que fije el Estatuto de la Comisión, ésta redactará un informe en el que expondrá los hechos y sus conclusiones. Si el informe no representa, en todo o en parte, la opinión unánime de los miembros de la Comisión, cualquiera de ellos podrá agregar a ese informe su opinión por separado. También se añadirán al informe las exposiciones verbales o escritas que hayan hecho los interesados en virtud del inciso 1.e. del artículo 48.
2. El informe será transmitido a los Estados interesados, quienes no estarán facultados para publicarlo.
3. Al transmitir el informe, la Comisión puede formular las proposiciones y recomendaciones que juzgue adecuadas.

Artículo 51

1. Si en el plazo de tres meses, a partir de la remisión a los Estados interesados del informe de la Comisión, el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte por la Comisión o por el Estado interesado, aceptando su competencia, la Comisión podrá emitir, por mayoría absoluta de votos de sus miembros, su opinión y conclusiones sobre la cuestión sometida a su consideración.
2. La Comisión hará las recomendaciones pertinentes y fijará un plazo dentro del cual el Estado debe tomar las medidas que le competan para remediar la situación examinada.
3. Transcurrido el periodo fijado, la Comisión decidirá, por la mayoría absoluta de votos de sus miembros, si el Estado ha tomado o no medidas adecuadas y si publica o no su informe.

Capítulo VIII. La Corte Interamericana de Derechos Humanos

Sección 1. Organización

Artículo 52

1. La Corte se compondrá de siete jueces, nacionales de los Estados miembros de la Organización, elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos.
2. No debe haber dos jueces de la misma nacionalidad.

Artículo 53

1. Los jueces de la Corte serán elegidos, en votación secreta y por mayoría absoluta de votos de los Estados Parte en la Convención, en la Asamblea General de la Organización, de una lista de candidatos propuestos por esos mismos Estados.
2. Cada uno de los Estados Parte puede proponer hasta tres candidatos, nacionales del Estado que los propone o de cualquier otro Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos. Cuando se proponga una terna, por lo menos uno de los candidatos deberá ser nacional de un Estado distinto del proponente.

Artículo 54

1. Los jueces de la Corte serán elegidos para un periodo de seis años y sólo podrán ser reelegidos una vez. El mandato de tres de los jueces designados en la primera elección expirará al cabo de tres años. Inmediatamente después de esa elección se determinarán por sorteo en la Asamblea General los nombres de estos tres jueces.
2. El juez elegido para reemplazar a otro cuyo mandato no ha expirado completará el periodo de éste.
3. Los jueces permanecerán en funciones hasta el término de su mandato. Sin embargo, seguirán conociendo de los casos a que ya se hubieran abocado y que se encuentren en estado de sentencia, a cuyos efectos no serán sustituidos por los nuevos jueces elegidos.

Artículo 55

1. El juez que sea nacional de alguno de los Estados Parte en el caso sometido a la Corte conservará su derecho a conocer de éste.
2. Si uno de los jueces llamados a conocer del caso fuere de la nacionalidad de uno de los Estados Parte, otro Estado Parte en el caso podrá designar a una persona de su elección para que integre la Corte en calidad de juez *ad hoc*.
3. Si entre los jueces llamados a conocer del caso ninguno fuere de la nacionalidad de los Estados Parte, cada uno de éstos podrá designar un juez *ad hoc*.
4. El juez *ad hoc* debe reunir las calidades señaladas en el artículo 52.
5. Si varios Estados Parte en la Convención tuvieran un mismo interés en el caso, se considerarán como una sola parte para los fines de las disposiciones precedentes. En caso de duda, la Corte decidirá.

Artículo 56

El quórum para las deliberaciones de la Corte es de cinco jueces.

Artículo 57

La Comisión comparecerá en todos los casos ante la Corte.

Artículo 58

1. La Corte tendrá su sede en el lugar que determinen, en la Asamblea General de la Organización, los Estados Parte en la Convención, pero podrá celebrar reuniones en el territorio de cualquier Estado miembro de la Organización de los

Estados Americanos en que lo considere conveniente por mayoría de sus miembros y previa aquiescencia del Estado respectivo. Los Estados Parte en la Convención pueden, en la Asamblea General por dos tercios de sus votos, cambiar la sede de la Corte.

2. La Corte designará a su Secretario.
3. El Secretario residirá en la sede de la Corte y deberá asistir a las reuniones que ella celebre fuera de la misma.

Artículo 59

La Secretaría de la Corte será establecida por ésta y funcionará bajo la dirección del Secretario de la Corte, de acuerdo con las normas administrativas de la Secretaría General de la Organización en todo lo que no sea incompatible con la independencia de la Corte. Sus funcionarios serán nombrados por el Secretario General de la Organización, en consulta con el Secretario de la Corte.

Artículo 60

La Corte preparará su Estatuto y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General, y dictará su Reglamento.

Sección 2. Competencia y funciones

Artículo 61

1. Sólo los Estados Parte y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte.
2. Para que la Corte pueda conocer de cualquier caso, es necesario que sean agotados los procedimientos previstos en los artículos 48 a 50.

Artículo 62

1. Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención.
2. La declaración puede ser hecha incondicionalmente, o bajo condición de reciprocidad, por un plazo determinado o para casos específicos. Deberá ser presentada al Secretario General de la Organización, quien transmitirá copias de ésta a los otros Estados miembros de la Organización y al Secretario de la Corte.
3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados Parte en el caso hayan reconocido o reconozcan esa competencia, ora por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, ora por convención especial.

Artículo 63

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuere procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.
2. En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.

Artículo 64

1. Los Estados miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos. Asimismo, podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos enumerados en el capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.
2. La Corte, a solicitud de un Estado miembro de la Organización, podrá darle opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.

Artículo 65

La Corte someterá a la consideración de la Asamblea General de la Organización, en cada periodo ordinario de sesiones, un informe sobre su labor en el año anterior. De manera especial y con las recomendaciones pertinentes, señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos.

Sección 3. Procedimiento

Artículo 66

1. El fallo de la Corte será motivado.
2. Si el fallo no expresare en todo o en parte la opinión unánime de los jueces, cualquiera de éstos tendrá derecho a que se agregue al fallo su opinión disidente o individual.

Artículo 67

El fallo de la Corte será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que esa solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo.

Artículo 68

1. Los Estados Parte en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean parte.
2. La parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado.

Artículo 69

El fallo de la Corte será notificado a las partes en el caso y transmitido a los Estados Parte en la Convención.

Capítulo IX. Disposiciones comunes

Artículo 70

1. Los jueces de la Corte y los miembros de la Comisión gozan, desde el momento de su elección y mientras dure su mandato, de las inmunidades reconocidas a los agentes diplomáticos por el derecho internacional. Durante el ejercicio de sus cargos gozan, además, de los privilegios diplomáticos necesarios para el desempeño de sus funciones.
2. No podrá exigirse responsabilidad en ningún tiempo a los jueces de la Corte ni a los miembros de la Comisión por votos y opiniones emitidos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 71

Son incompatibles los cargos de juez de la Corte o miembros de la Comisión con otras actividades que pudieren afectar su independencia o imparcialidad conforme a lo que se determine en los respectivos Estatutos.

Artículo 72

Los jueces de la Corte y los miembros de la Comisión percibirán emolumentos y gastos de viaje en la forma y las condiciones que determinen sus Estatutos, teniendo en cuenta la importancia e independencia de sus funciones. Tales emolumentos y gastos de viaje serán fijados en el programa-presupuesto de la Organización de los Estados Americanos, al que deben incluir, además, los gastos de la Corte y de su Secretaría. A estos efectos, la Corte elaborará su propio proyecto de presupuesto y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General, por conducto de la Secretaría General. Esta última no podrá introducirle modificaciones.

Artículo 73

Solamente a solicitud de la Comisión o de la Corte, según el caso, corresponde a la Asamblea General de la Organización resolver sobre las sanciones aplicables a los miembros de la Comisión o jueces de la Corte que hubiesen incurrido en las causales previstas en los respectivos Estatutos. Para dictar una resolución se requerirá una mayoría de los dos tercios de los votos de los Estados miembros de la Organización en el caso de los miembros de la Comisión y, además, de los dos tercios de los votos de los Estados Parte en la Convención, si se tratare de jueces de la Corte.

Parte III. Disposiciones generales y transitorias

Capítulo X. Firma, ratificación, reserva, enmienda, protocolo y denuncia

Artículo 74

1. Esta Convención queda abierta a la firma y a la ratificación o adhesión de todo Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos.
2. La ratificación de esta Convención o la adhesión a ésta se efectuará mediante el depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Tan pronto como once Estados hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor. Respecto de todo otro Estado que la ratifique o adhiera a ella ulteriormente, la Convención entrará en vigor en la fecha del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión.
3. El Secretario General informará a todos los Estados miembros de la Organización de la entrada en vigor de la Convención.

Artículo 75

Esta Convención sólo puede ser objeto de reservas conforme a las disposiciones de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, suscrita el 23 de mayo de 1969.

Artículo 76

1. Cualquier Estado Parte directamente y la Comisión o la Corte por conducto del Secretario General, pueden someter a la Asamblea General, para lo que estime conveniente, una propuesta de enmienda a esta Convención.
2. Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de éstas en la fecha en que se haya depositado el respectivo instrumento de ratificación que corresponda al número de los dos tercios de los Estados Parte en esta Convención. En cuanto al resto de los Estados Parte, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

Artículo 77

1. De acuerdo con la facultad establecida en el artículo 31, cualquier Estado Parte y la Comisión podrán someter a la consideración de los Estados Parte reunidos con ocasión de la Asamblea General, proyectos de protocolos adicionales a esta Convención, con la finalidad de incluir progresivamente en el régimen de protección de ésta otros derechos y libertades.
2. Cada protocolo debe fijar las modalidades de su entrada en vigor, y se aplicará sólo entre los Estados Parte en el mismo.

Artículo 78

1. Los Estados Parte podrán denunciar esta Convención después de la expiración de un plazo de cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor y mediante un preaviso de un año, notificando al Secretario General de la Organización, quien debe informar a las otras partes.
2. Esta denuncia no tendrá por efecto desligar al Estado Parte interesado de las obligaciones contenidas en esta Convención en lo que concierne a todo hecho que, pudiendo constituir una violación de esas obligaciones, haya sido cumplido por él anteriormente a la fecha en la cual la denuncia produce efecto.

Capítulo XI. Disposiciones transitorias

Sección 1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Artículo 79

Al entrar en vigor esta Convención, el Secretario General pedirá por escrito a cada Estado miembro de la Organización que presente, dentro de un plazo de noventa días, sus candidatos para miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de los candidatos presentados y la comunicará a los Estados miembros de la Organización al menos treinta días antes de la próxima Asamblea General.

Artículo 80

La elección de miembros de la Comisión se hará de entre los candidatos que figuren en la lista a que se refiere el artículo 79, por votación secreta de la Asamblea General y se declararán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados miembros. Si para elegir a todos los miembros de la Comisión resultare necesario efectuar varias votaciones, se eliminará sucesivamente, en la forma que determine la Asamblea General, a los candidatos que reciban menor número de votos.

Sección 2. Corte Interamericana de Derechos Humanos

Artículo 81

Al entrar en vigor esta Convención, el Secretario General pedirá por escrito a cada Estado Parte que presente, dentro de un plazo de noventa días, sus candidatos para jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de los candidatos presentados y la comunicará a los Estados Parte por lo menos treinta días antes de la próxima Asamblea General.

Artículo 82

La elección de jueces de la Corte se hará de entre los candidatos que figuren en la lista a que se refiere el artículo 81, por votación secreta de los Estados Parte en la Asamblea General y se declararán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Parte. Si para elegir a todos los jueces de la Corte resultare necesario efectuar varias votaciones, se eliminarán sucesivamente, en la forma que determinen los Estados Parte, a los candidatos que reciban menor número de votos.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, cuyos plenos poderes fueron hallados de buena y debida forma, firman esta Convención, que se llamará "Pacto de San José de Costa Rica", en la ciudad de San José, Costa Rica, el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ"

Los Estados Parte de la presente convención,
Reconociendo que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales;

Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

Preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

Recordando la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;

Convencidos de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y

Convencidos de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarla,

Han convenido en lo siguiente:

Capítulo I. Definición y ámbito de aplicación

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Capítulo II. Derechos protegidos

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a) El derecho a que se respete su vida;
- b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c) El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d) El derecho a no ser sometida a torturas;
- e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f) El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h) El derecho a la libertad de asociación;
- i) El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j) El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a) El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b) El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Capítulo III. Deberes de los Estados

Artículo 7

Los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar esa violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 8

Los Estados Parte convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a) Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;
- c) Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- d) suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;
- e) Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;
- f) Ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;
- g) Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;
- h) Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, e
- i) Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Artículo 9

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Parte tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

Capítulo IV. Mecanismos interamericanos de protección

Artículo 10

Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres los Estados Parte deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en su aplicación y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.

Artículo 11

Los Estados Parte en esta Convención y la Comisión Interamericana de Mujeres podrán requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención.

Artículo 12

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Capítulo V. Disposiciones generales

Artículo 13

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de los Estados Parte que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Artículo 14

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o a otras convenciones internacionales sobre la materia que prevean iguales o mayores protecciones relacionadas con este tema.

Artículo 15

La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 16

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 17

La presente Convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 18

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherirse a ella, siempre que:

- a) No sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención;
- b) No sean de carácter general y versen sobre una o más disposiciones específicas.

Artículo 19

Cualquier Estado Parte puede someter a la Asamblea General, por conducto de la Comisión Interamericana de Mujeres, una propuesta de enmienda a esta Convención.

Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de éstas en la fecha en que dos tercios de los Estados Parte hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados Parte, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

Artículo 20

Los Estados Parte que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas en cualquier momento mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Esas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

Artículo 21

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique o se adhiera a la Convención después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 22

El Secretario General informará a todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos de la entrada en vigor de la Convención.

Artículo 23

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos presentará un informe anual a los Estados miembros de la Organización sobre el estado de esta Convención, inclusive sobre las firmas, depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión o declaraciones, así como las reservas que hubieren presentado los Estados Partes y, en su caso, el informe sobre éstas.

Artículo 24

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Parte podrá denunciarla mediante el depósito de un instrumento con ese fin en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Un año después a partir de la fecha del depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Parte.

Artículo 25

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio, que se llamará Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".

Hecha en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

BIBLIOGRAFÍA

Beck, Ulrich, *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*, Barcelona: Paidós, 1998.

Carbonell, Miguel, Sandra Moguel y Carla Pérez, *Derecho internacional de los derechos humanos. Textos básicos*, México: Porrúa/Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2002.

Careaga, G., J.G. Figueroa y M.C. Mejía, *Ética y salud reproductiva*, México: Porrúa-PUPEG-UNAM, 1998.

Cisneros, Isidro H., *Los recorridos de la tolerancia. ¿Debemos ser tolerantes con los intolerantes?*, México: Océano, 2000.

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, *Memoria del Foro Marco Legal Internacional de los Derechos Humanos y la Normatividad Interna*, México, 2001.

_____ *Manual Procedimientos de Defensa de los Derechos Humanos: Técnicas de respuesta rápida y mecanismos internacionales de protección a los derechos humanos*, México, 2003.

_____ *Manual ¿Qué son los derechos humanos y cómo se defienden?*, México, 2003.

Conde, Silvia y Christian Rojas, *Democracia y participación ciudadana*, México: Movimiento Ciudadano por la Democracia/Instituto Federal Electoral, 1999.

DIF, *La perspectiva de género: una herramienta para construir equidad entre hombres y mujeres*, México, 1997.

Gargallo, Francesca, *Tan derechas y tan humanas. Manual ético de los derechos humanos de las mujeres*, México: Academia Mexicana de Derechos Humanos, 2000.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Derechos humanos de las mujeres. Guía de capacitación*, tomos I y II, San José de Costa Rica: IIDH, 2000.

_____ *Protección de los derechos humanos*, San José de Costa Rica: IIDH/Visión Mundial, 2002 (nueva edición de la CDHDF, 2003).

_____ *Participación Ciudadana*, San José de Costa Rica: IIDH, 2002 (nueva edición de la CDHDF, 2003).

Lagarde, Marcela, *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1997.

Lamas, Marta, *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1997.

_____ *Cuerpo, diferencia sexual y género*, México: Taurus, 2002.

Landeros, Leticia, Silvia Conde y Christian Rojas, *Antología. Formación cívica y ética ciudadana*, México: Movimiento Ciudadano por la Democracia/Amnistía Internacional, 2001.

Langer, Ana y Kathrin Tolbert (comps.), *Mujer, sexualidad y salud reproductiva en México*, México: The Population Council-Edomex, 1991.

_____ *Manual de actualización docente*, México: Movimiento Ciudadano por la Democracia/ Amnistía Internacional, 2001.

Manual de apoyo para la educación en derechos humanos para secundaria y bachillerato, México: Amnistía Internacional, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, Gobierno del Estado de Puebla, 1998.

Reygadas, Rafael, *Abriendo veredas. Iniciativas públicas y sociales de las redes de organizaciones civiles*, México: Convergencia de Organismos Civiles por la Democracia, 1998.

Rodríguez, Diego, Claudia Martín y Tomás Ojea, *Dimensión internacional de los derechos humanos. Guía para la aplicación de normas internacionales en el derecho interno*, Washington: Banco Interamericano de Desarrollo/American University, 1999.

Secretaría de Desarrollo Social, Dirección General de equidad y desarrollo social, *Violencia familiar: una cuestión de género. Guía de capacitación I y II*, México.

Tapia, Silverio, *Principales declaraciones y tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México*, México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1999.

Touraine, Alain, *¿Podremos vivir juntos?*, México: Fondo de Cultura Económica, 2001.

*Manual para promotoras
y promotores de derechos
humanos. Derechos de la
mujer. Mecanismos para
combatir la discriminación,*
terminó de imprimirse en
el mes de octubre de 2003
en los talleres de Ediciones
Corunda, S.A. de C.V., Oaxaca No. 1,
Col. San Jerónimo Aculco, 10700
México, D.F., tels. 5568 4741
y 5568 4771.

La edición, de 1000 ejemplares,
más sobrantes para reposición,
estuvo al cuidado de la Subdirección
de Publicaciones de la CDHDF.